



Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México

DIRECTORIO

PRESIDENTA

Nashieli Ramírez Hernández

CONSEJO

José Alfonso Bouzas Ortíz

Alejandro Brito Lemus

Tania Espinosa Sánchez

Juan Luis Gómez Jardón

Ileana Hidalgo Rioja

Christian José Rojas Rojas

Genoveva Roldán Dávila

VISITADORÍAS GENERALES

Primera Hilda Téllez Lino

Segunda Iván García Gárate

Tercera Zamir Andrés Fajardo Morales

Cuarta Juan Carlos Arjona Estévez

Quinta Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CONTRALORÍA INTERNA

Neyieli Isabel González Solís

DIRECCIONES GENERALES

Jurídica

Yolanda Ramírez Hernández

Quejas y Orientación

Nuriney Mendoza Aguilar

Administración

Gerardo Sauri Suárez

SECRETARÍA EJECUTIVA

Nancy Pérez García

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Asuntos Legislativos y Evaluación

Mauricio Augusto Calcano Monts

Centro de Investigación Aplicada

en Derechos Humanos

Domitille Marie Delaplace

Educación por los Derechos Humanos

Palmira Silva Culebro*

Seguimiento

María Luisa del Pilar García Hernández*

COORDINACIÓN

Vinculación con la Sociedad Civil

y de Políticas Públicas

Brisa Maya Solís Ventura

* Persona encargada de despacho



Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México

DIRECCIÓN: Juan Carlos Arjona Estévez, cuarto visitador general.

INVESTIGACIÓN: Ruth Zenteno López, Cuarta Visitaduría General; y Michelle Guerra Sastré.

DIRECCIÓN EDITORIAL: Domitille Delaplace, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos.

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Haidé Méndez Barbosa, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos.

DISEÑO DE PORTADA: Héctor Castillo Moedano, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos.

FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez, Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos.

CRÉDITO DE PORTADA: María Eugenia Meléndez Valadez, Dirección de Promoción e Información.

Primera edición, 2019

D. R. © 2019, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,

demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

www.cd hdf.org.mx

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar electrónico de distribución gratuita, prohibida su venta.

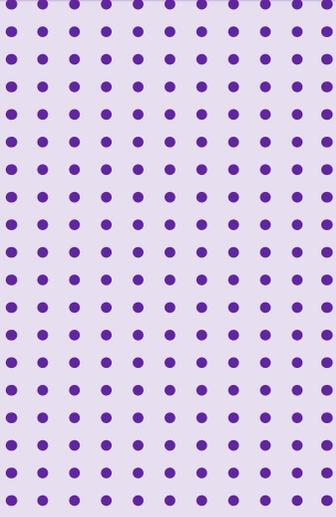
Contenido

Agradecimientos	5
Presentación	7
Introducción	10
1. Mujeres y violencia en México, en contexto	12
I. La CDHCM en la defensa del derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia	21
1. Quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos.	22
2. La evolución de las recomendaciones	25
3. Informes sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres.	35
II. Por qué estamos indignadas	37
1. Las violencias contra las mujeres. Tipos y modalidades	38
2. Historias detrás de la violencia de género	40
Violencia institucional	40
Violencia feminicida en el ámbito familiar	41
Violencia feminicida en la comunidad	57
Violencia feminicida en la docencia	62
Violencia física y psicoemocional en la familia	65
Violencia sexual en la familia	75
Violencia sexual en el ámbito laboral	82
Violencia sexual en la docencia	95



Violencia sexual en la comunidad	96
Violencia física y psicoemocional en el ámbito institucional.	99
Violencia patrimonial y económica	99
Violencia institucional por omisión en la búsqueda de mujeres desaparecidas	99
III. ¿Qué hicieron mal las autoridades?	102
IV. Recomendaciones ¿Cómo hacerlo con perspectiva de género?	111
1. Avances en el cumplimiento de las recomendaciones	112
2. Puntos recomendatorios no cumplidos	115
3. Ponerse las gafas de la perspectiva de género.	117
Atención inicial.	117
Asistencia jurídica.	118
Atención psicológica	118
Medidas de protección	119
Primer respondiente	119
Fiscalías Desconcentradas y Coordinaciones Territoriales.	119
Fiscalías para la Atención Especializada	120
Policía de Investigación	121
Peritos	121
Procedimientos y sanciones	122
4. Conclusiones	122



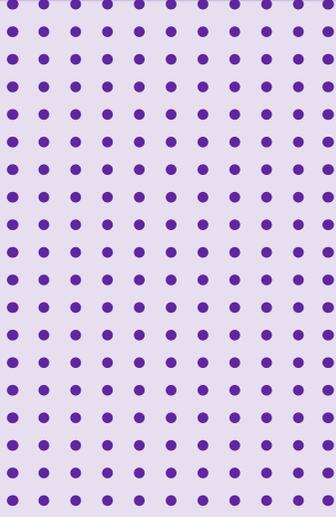


Agradecimientos

La redacción del presente informe se logró por la articulada colaboración de distintas áreas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que brindaron apoyo e insumos para fortalecer las líneas de investigación aquí señaladas.

Agradecemos igualmente el invaluable tiempo, empeño y valiosas aportaciones que hicieron desde distintas perspectivas Jorge Enrique Ruiz López, Juan Carlos César Pérez, Alberto Toledo Urbina, Citlalli Vidal Otero, Iyolquetzal R. Martínez Flores y Alejandra Ramírez Ángeles, que enriquecieron desde sus diferentes disciplinas y conocimientos, este informe.





Presentación

La violencia contra las mujeres no es una problemática nueva ni coyuntural; tampoco es obra de sólo unas cuantas personas con conductas que salen de la norma o con patologías concretas. Deriva de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres a partir de la cual se aprenden y orientan prácticas que dejan a las mujeres en una situación de vulnerabilidad. Se genera dentro de un contexto en el que existe un desequilibrio de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, ya que los estereotipos y roles de género colocan a las niñas y mujeres en una situación de subordinación y discriminación, afectando y anulando con ello el reconocimiento, disfrute y ejercicio de sus derechos humanos.

Si bien es cierto que las instituciones capitalinas han trabajado para disminuir la brecha de desigualdad y combatir la discriminación ello no ha sido suficiente, pues no se ha logrado romper con las inercias estructurales de las múltiples manifestaciones que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Las mujeres que enfrentan violencia frecuentemente no tienen acceso a recursos institucionales efectivos que les permitan no ser víctimas de ningún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres, hacer que cese cuando están expuestas o sometidas a ella, tener protección cuando están sujetas a la violencia, que exista una adecuada investigación cuando ésta se ejerció, obtener justicia por los hechos sufridos, saber la verdad de lo sucedido, y sobre todo no ser revictimizadas y violentadas por las autoridades cuando acuden ante ellas. Lo anterior tiene como resultado que la gran mayoría de estos delitos quede impune; además de que se tiende a normalizar la violencia y se culpabiliza a quien la padece, sugiriendo que ésta sólo es ejercida por personas en situaciones límite o en casos marginales.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), como institución responsable de la protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos, presenta este informe cuyo objetivo es mostrar una radiografía de la problemática de la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México; y las deficiencias estructurales, normativas e institucionales que permiten la impunidad para identificar las áreas de oportunidad y los retos que pueden encontrarse en lo cotidiano, con un especial énfasis en el acceso y la procuración de justicia.

Para esta Comisión las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se traducen indirectamente en la violación a los derechos humanos de sus familias y de sus comunidades. La violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, es un problema grave de derechos humanos que tiene repercusiones negativas en las vidas de las agraviadas y en la comunidad que las rodea.

La información recabada permite observar que a pesar del rechazo social a las prácticas discriminatorias y violentas que enfrentan las mujeres, algunas de las cuales culminan en expresiones letales, la falta de perspectiva de género en la atención a las víctimas y la investigación de los casos contribuye a que la violencia institucional y su negligencia omisa man-



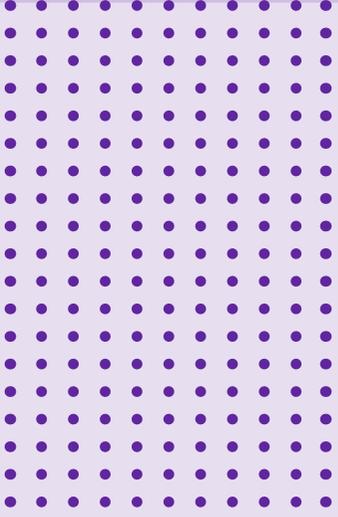
tengan la impunidad y sigan impidiendo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las agraviadas.

Finalmente, deseamos que este informe sirva para hacer un reconocimiento a las luchas de las mujeres y organizaciones de la sociedad civil que han impulsado transformaciones en la defensa de los derechos de las mujeres y en contra de las violencias de género, que han visibilizado las razones de género y han arrebatado al poder público reformas legislativas, nuevos espacios de denuncia y atención, cambio de enfoques, etc., lo cual no se ha hecho sólo a través de los canales jurídicos e institucionales sino también por vías disruptivas, las cuales que pueden resultar incómodas o incluso ofensivas para algunos pero que han logrado esos cambios.

Queremos que este informe principalmente sea un llamado a la memoria, una que no sólo sirva para no olvidar a las mujeres, sus historias y todo aquello que muchas de ellas ya no podrán hacer porque las asesinaron, sino que también lleve a la indignación y a la acción dentro de todos los sectores de la sociedad, en particular a las autoridades, que deben prevenir y hacer realidad la exigencia de ¡ni una menos!; investigar y cumplir con la efectiva justicia para las víctimas, con lo cual las madres y familias tengan verdad y puedan continuar; y sobre todo ser enérgicas e irreductibles con las sanciones para quienes no tienen vocación en el servicio público, que revictimizan y con su negligencia esfuman la posibilidad de encontrar a las y los culpables y perpetúan la impunidad.

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México





Introducción

La presente investigación es producto del análisis de los expedientes tramitados por la Cuarta Visitaduría General entre 2010 y 2018, a partir de los cuales se busca identificar patrones y comportamientos discriminatorios dentro de la actuación de la autoridad encargada de la procuración de justicia que impactan en detrimento de las mujeres, al impedir u obstaculizar la implementación de acciones para prevenir, atender y sancionar efectivamente los actos de violencia de los que son víctimas.

A partir de la información recopilada por la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) extraída de recomendaciones, expedientes de queja, orientaciones, documentos de investigación y solicitudes de información, se busca:

- Mostrar las historias de las mujeres víctimas de violencia de género, no sólo la que padecen en los ámbitos familiar, docente, comunitario o laboral sino también en el institucional cuando acuden a buscar protección y procuración de justicia.
- Identificar y analizar los retos para actuar con la debida diligencia y perspectiva de género ante hechos de violencia contra las mujeres.
- Analizar cuál es la actuación esperada de las autoridades cuando se enfrentan a delitos que involucran violencia de género, desde una adecuada orientación o canalización, la determinación de medidas de protección, la efectiva investigación y hasta la procuración de justicia.
- Proponer algunas recomendaciones para la atención de las deficiencias encontradas a partir del análisis de patrones.

El informe comprende cuatro apartados, que se conforman de la siguiente manera: el primero “La CDHCM en la defensa del derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia” hace un recorrido a través de diferentes instrumentos y documentos de la Comisión que permiten observar su labor con relación a la defensa del derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia.

El segundo, denominado “El por qué estamos indignadas”, cuenta las historias de las mujeres víctimas de violencia por razones de género a partir de las quejas y recomendaciones de las que conoce la Cuarta Visitaduría General, señalando las acciones u omisiones de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia (PGJCDMX), la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX) y el Instituto de Ciencias Forenses (Incifo), todos de la Ciudad de México.

La tercera sección, “Justicia contra la impunidad. ¿Cómo hacerlo con perspectiva de género?”, pretende visibilizar cuál debe ser el actuar de las autoridades, lo que implica además de empatía y combate a los prejuicios que cada persona como servidora pública carga, colocarse las gafas de la perspectiva de género para observar los casos y determinar cada una de



las diligencias necesarias para que no se pierdan las pruebas, no se escapen los imputados y no se siga abonando a las cifras de impunidad.

En la última parte “Recomendaciones. ¿Cómo hacerlo con perspectiva de género?” se incluyen los avances en el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con violaciones a los derechos de las mujeres que fueron emitidas por la Comisión desde la década de los noventa y hasta la fecha. Asimismo, se reiteran diversos puntos que no han sido cumplidos y se consideran de relevancia en la lucha contra la violencia de género y la consecución de una vida libre de violencia.

1. Mujeres y violencia en México, en contexto

La Organización Mundial de la Salud define *violencia* como el “uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.¹

En el contexto internacional, la violencia contra la mujer se ha definido en diferentes documentos, entre los que se pueden incluir la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 (documento declarativo y no vinculante) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994 (tratado internacional vinculante para México desde 1998).

La violencia se manifiesta de diversas formas y se presenta en distintos espacios de la sociedad; ha sido utilizada con el fin de subordinar a ciertos grupos. Al respecto, los estudios de género han explicado cómo las diferencias biológicas entre hombres y mujeres han determinado pautas de comportamiento esperados y les han asignado poderes desiguales que justifican la relación de dominio-opresión como relaciones naturales.²

La *violencia de género* es producto de la desigualdad entre ambos sexos; es un mecanismo socialmente aceptado para perpetuar la dominación sobre las mujeres mediante el uso de la fuerza y el abuso del poder. Se deriva de la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio que pesa sobre ellas, y se basa en el predominio de la heterosexualidad y en los estereotipos de género.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en su Recomendación General núm. 19 establece que la violencia contra las mujeres es

aquella basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada; incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que le impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.³

¹ Organización Panamericana de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Resumen*, Washington, D. C., OPS, 2002, disponible en <http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf>, página consultada el 19 de septiembre de 2019.

² Estela Serret, (2006): Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia, Cuadernos de la Igualdad 6, Conapred, México. En: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CI006.pdf.

³ Recomendación General núm. 19 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En: http://www.ipu.org/splze/cuenca10/cedaw_19.pdf.



En ese orden de ideas, la Convención de Belém do Pará la define como:

cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado [...] incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.⁴

Para entender debidamente el fenómeno de la violencia hacia las mujeres y por qué es urgente la eficaz actuación estatal es importante conocer el contexto que vive el país, pues permite identificar patrones de violaciones como una práctica tolerada por el Estado o como parte de ataques generalizados hacia un sector de la población.⁵

En el caso mexicano, la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones es una problemática que ha hecho patentes las debilidades y falencias normativas e institucionales de un Estado que debería prevenirla, atender los casos que se presentan y garantizar el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y los mecanismos eficientes para la reparación del daño.

Al respecto, vale la pena mencionar que en el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias*, Yakin Ertürk. Adición. Misión a México⁶ se sostuvo que

los altos niveles de violencia contra la mujer en México son al mismo tiempo consecuencia y síntoma de la generalización de la discriminación y la desigualdad por motivos de género. A ello se unen otros tipos de discriminación por origen nacional, etnia o condición socioeconómica que van asociados a una falta de acceso equitativo a la protección del Estado, por lo que algunos grupos de mujeres –sobre todo las migrantes, las pobres y las indígenas– son particularmente vulnerables a la violencia.

Si bien este informe se dio a conocer en 2006, la situación no ha variado mucho. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016⁷ mostró que 66.1% de las mujeres en México ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida;

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/menu-csw">.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 26 de noviembre de 2013, Serie C, núm. 274, párr. 49.

⁶ ONU, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Yakin Ertürk, 2006. En: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Informe-de-la-Relatora-Especial-sobre-la-violencia-contra-la-mujer-sus-causas-y-consecuencias-Yakin-Erturk.pdf>.

⁷ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Endireh. 2016. En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf.



según esta encuesta, en la Ciudad de México prevalece 79.8%, junto con el Estado de México, Jalisco, Aguascalientes y Querétaro.

La proporción de violencia dentro del ámbito comunitario es de 61.1%, seguido por la violencia de pareja con 52.6%, y en el ámbito escolar se registró 30.6%, apenas superando al ámbito laboral que cuenta con registro de 29.5 por ciento.

Por otra parte, en el *Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México* se alude a los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), que señaló que en 2014 “del total que fueron víctimas de algún delito, 47% son mujeres y 10% del total reportó alguna agresión de índole sexual. De ese 10%, 98% corresponde a mujeres que sufrieron algún tipo de delito en materia sexual, y 2% a hombres. Además, 56.3% de tales agravios fueron cometidos en la calle (44.8%) o en el transporte público”.⁸

Además, el Diagnóstico indicó que las frases ofensivas de carácter sexual y los tocamientos, son los principales tipos de violencia que enfrentan las mujeres en el ámbito comunitario, lo cual no debe minimizarse, ya que tienen un impacto directo en la sensación de seguridad de las mujeres. Esta información es especialmente relevante, ya que en la actualidad se han presentado diversas manifestaciones que denuncian el acoso y hostigamiento sexual que enfrentan las mujeres en diversos espacios públicos, particularmente el acoso callejero.

En 2018, con motivo del Día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que “por cada 100 mujeres mayores de 15 años que han tenido pareja o esposo, 42 de las casadas y 59 de las separadas, divorciadas y viudas han vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su actual o última relación”; en 64% de los casos de violencia por parte del esposo y novio se constituye violencia severa o muy severa.⁹

El INEGI también señaló que, a nivel federal, la Ciudad de México se encuentra entre las 18 entidades con prevalencia más alta de violencia física, sexual, emocional y económica hacia las mujeres por parte de su pareja a lo largo de su relación. Esta situación es relevante porque el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado acciones de prevención de la violencia al promover la cultura de la denuncia.

Con relación a la información proveniente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta no se desagrega por sexo ni edad; no obstante, se han reportado 10 356 delitos de lesiones, seguido de 2105 de abuso sexual y 1688 de homicidio cometidos a nivel nacional. Además, se han registrado 487 delitos de violación simple, 388 de acoso sexual, 82 de violación equiparada, 38 de feminicidio y 20 contra la libertad y la seguridad sexual. Del delito de tráfico de personas menores de edad solamente se registró un caso y no se registró ninguno de hostigamiento sexual.

Otro tema de especial preocupación es el relacionado con las desapariciones de mujeres y niñas. Al respecto, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) reportó 744 casos registrados de personas desaparecidas en la Ciudad de México, de las cuales 43.9% son mujeres, es decir 327 de los casos.

En ese contexto, en las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* dadas a conocer por el Comité CEDAW en julio de 2018 se reiteró al Estado mexicano que

⁸ ONU Mujeres, *Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México*. 2017. En: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/03/diagnostico-ciudades-seguras>.

⁹ INEGI, “Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, 2018. En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf.



“adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres”.¹⁰

Con relación a estas Observaciones finales, es necesario mencionar que el Comité CEDAW lamentó que “la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado Parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas”.¹¹

A pesar de lo anterior, en 2018 el Comité CEDAW reiteró la existencia de estereotipos y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del Poder Judicial, profesionales de la justicia, incluida la policía.¹²

Los resultados de 2016 de la Endireh,¹³ arrojaron que la violencia contra las mujeres se encuentra en su mayoría en la Ciudad de México con 79.8%, junto con el Estado de México, Jalisco, Aguascalientes y Querétaro.

Se reportó una proporción de violencia dentro del ámbito comunitario de 61.1%, seguido por la violencia de pareja con 52.6%; y en el ámbito escolar se registró 30.6%, apenas superando al ámbito laboral que cuenta con registro de 29.5%. Del ámbito familiar no se tienen datos, tampoco del abuso sexual en la infancia.

El 25 de noviembre de 2018 el INEGI dio a conocer que “por cada 100 mujeres mayores de 15 años que han tenido pareja o esposo, 42 de las casadas y 59 de las separadas, divorciadas y viudas han vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su actual o última relación”; en 64% de los casos de violencia por parte del esposo y novio se constituye violencia severa o muy severa.¹⁴

El contexto de violencia feminicida contra las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad de México, aunado a la violencia institucional respecto de la omisión de las autoridades ministeriales para iniciar las investigaciones por este delito, así como garantizar la debida diligencia durante ellas, llevó a que dos organizaciones de la sociedad civil solicitaran la declaratoria de la alerta de violencia de género (AVG) ante la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación (Conavim) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Dicha solicitud fue presentada ante las autoridades el 7 de septiembre de 2017 y admitida los primeros días de octubre de ese año.

La instalación y primera sesión del Grupo de Trabajo para la Alerta de Violencia de Género se llevó a cabo el 20 de octubre de 2017 y su mandato fue analizar las acciones de las autoridades capitalinas para atender el problema. El 26 de marzo del año siguiente, el Gobierno de la Ciudad de México recibió el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres en la Ciudad de México.

En este documento destaca la información del Gobierno de la Ciudad de México, en particular el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en el periodo de

¹⁰ ONU, Concluding observations on the ninth periodic report of Mexico. CEDAW. 2018. En: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en.

¹¹ *Idem*.

¹² CEDAW, “Observación final del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a México”, CEDAW/C/MEX/CO/9, julio 2018. párr.9 y 13.

¹³ INEGI, Endireh, *doc. cit.*, 2016.

¹⁴ INEGI, *doc. cit.*, 2018.



enero de 2012 a septiembre de 2017. De ellas se desprende que hay registrados 421 casos de homicidios dolosos en contra de mujeres y 292 casos de feminicidio. La alcaldía con la mayor cantidad de delitos es Iztapalapa, con 138; seguida de Gustavo A. Madero con sólo 30 casos menos. Cuauhtémoc reportó 74, Álvaro Obregón 57, Tlalpan 55, Venustiano Carranza 39 y Coyoacán 37. Las alcaldías que reportaron el menor número de delitos dentro de la ciudad fueron Tláhuac y Xochimilco, que coinciden con 33; y con sólo un caso menos, 32, se encuentra Miguel Hidalgo.¹⁵

Dentro del mismo periodo (enero de 2012 a septiembre de 2017), el Tribunal Superior de Justicia reportó que 2444 averiguaciones previas o carpetas de investigación fueron consignadas por el delito de homicidio doloso y 250 por el de feminicidio. Respecto a otros delitos, la violencia familiar es el que reporta mayor número de casos: 67520. Se tuvo conocimiento de 10832 casos de lesiones dolosas, 9985 de abuso sexual y 3168 de violación. Se reportaron menos de 600 casos de acoso sexual (586), tortura (212), trata de personas (173) y secuestro (112).

Por su parte, la Procuraduría reportó al Grupo de Trabajo que las víctimas de feminicidio y homicidio doloso se encontraban en su mayoría (44.2%) dentro de un rango de edad de 18 a 30 años y 40.1% tenía de 31 a 60 años. Las mujeres menos atacadas fueron las niñas menores de 17 años (8.6%) y las mujeres mayores de 60 años de edad (6.2 por ciento).

Dentro de su informe, el Grupo de Trabajo resaltó que no recibió datos respecto del estado civil, la ocupación, el lugar de origen, el nivel de estudios, la condición socioeconómica, el lugar y la causa de muerte de la víctima, la relación víctima-victimario y si se solicitaron o no medidas de protección.

Mediante su informe, el Grupo de Trabajo reportó diversos hallazgos que coinciden con la falta de debida diligencia que se identificó y registró desde principios de siglo con los feminicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, mismos que llevaron a la sentencia por responsabilidad internacional de nuestro país ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en noviembre de 2009 por el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*.

Asimismo, el Grupo constató la falta de homologación en atención a las víctimas e indicó que es posible suponer que el trato que reciben las personas usuarias en las coordinaciones territoriales no es homogéneo, pues no todas las víctimas y sus familiares cuentan con asesoría jurídica y no todas las agencias del Ministerio Público tienen espacios diseñados para realizar entrevistas privadas.¹⁶

De igual forma, documentó mediante entrevistas y visitas a las coordinaciones territoriales el conocimiento limitado o poco claro de los fundamentos teóricos sobre perspectiva de género, lo que permite suponer deficiencias en los procesos de selección e ingreso de las y los servidores públicos que desempeñan estas funciones.¹⁷ Dicha situación cobra mayor pre-ocupación cuando se constata la existencia de actitudes en personas servidoras públicas que muestran una falta de credibilidad hacia las declaraciones de las víctimas con base en estereotipos de género y prejuicios que pretenden relativizar la violencia en su contra.¹⁸ Aunado a lo anterior, se registró la falta de atención emocional al personal que atiende a las víctimas de violencia, situación alarmante, ya que la falta de contención puede derivar en la ausencia

¹⁵ Grupo de Trabajo para la AVG, Informe de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, periodo de 2012 a 2017.

¹⁶ *Ibidem*, p. 53.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 53-54.

¹⁸ *Ibidem*.



de empatía y sensibilidad en la atención a las víctimas y sus familiares, además de revictimización.¹⁹

En relación con la debida diligencia, las mujeres víctimas de violencia sufren revictimización mediática, cuyos casos se ven afectados por el mal manejo del lugar del hallazgo y de los elementos forenses encontrados que desemboca en la pérdida de evidencia.²⁰ El Grupo de Trabajo asentó que víctimas y organizaciones de la sociedad civil denunciaron que las investigaciones penales de violencia hacia las mujeres carecen de perspectiva de género, resaltando además que en casos de feminicidio se presentan la pérdida de evidencia y deficiencias y omisiones en las necropsias. Asimismo, recalcaron la práctica de agentes del Ministerio Público de calificar las muertes de mujeres como suicidio o accidente desde el inicio de la carpeta de investigación.²¹

En los casos de mujeres desaparecidas, el Grupo de Trabajo indicó la tendencia de las personas servidoras públicas a minimizar las desapariciones. No hay un reconocimiento de la desaparición y las víctimas refirieron recibir comentarios estigmatizantes o falta de sensibilidad al momento del reconocimiento del cuerpo.²²

En relación con la investigación de delitos sexuales, el Grupo de Trabajo observó que las denuncias de acoso sexual se han incrementado en más de 100%, sin que desde 2015 se haya consignado o judicializado una sola, y que de un total de 532 indagatorias iniciadas desde 2012 sólo se han consignado nueve.²³ Respecto del delito de violación, se encontró que las carpetas de investigación por éste bajaron entre 2012 y 2017. No obstante, el Grupo de Trabajo advirtió tomar con cautela estos números, pues fuentes alternas sugieren un incremento de la violencia hacia las mujeres que podría indicar no un descenso en la comisión del delito sino un descenso de denuncias por la falta de confianza hacia las instituciones.²⁴

Personal de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales señaló que no judicializan los casos al tener la imposibilidad de acreditar un elemento exigido en el tipo penal, resaltando el informe que se advertía el desconocimiento de la ley y la falta de sensibilidad y capacitación del personal.²⁵

De acuerdo con el Grupo de Trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México no proporcionó información de mujeres reportadas como desaparecidas entre 2012 y 2017.²⁶ Dicha situación se agrava al encontrarse que personas servidoras públicas del entonces Centro de Apoyo a Personas Extraviadas o Ausentes (CAPEA) no consideraban la desaparición como un delito y desconocían el contenido de protocolos en la materia.²⁷

En abril de 2018 el Gobierno de la Ciudad de México aceptó las 20 conclusiones del informe y sus correspondientes indicadores; y siete meses después, el 16 de noviembre de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México remitió a la Conavim la información que sustentaba la implementación de las propuestas y conclusiones vertidas en el informe para que el Grupo de Trabajo pudiera analizarla y dictaminar en consecuencia.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ *Ibidem*, p. 65.

²² *Ibidem*, p. 54.

²³ *Ibidem*, p. 70.

²⁴ *Ibidem*, p. 71.

²⁵ *Ibidem*, p. 68.

²⁶ *Ibidem*, p. 71.

²⁷ *Ibidem*.



Seis meses después, el 28 de mayo de 2019, el Grupo de Trabajo dio a conocer su Dictamen de cumplimiento de las conclusiones vertidas en el informe y aceptadas por el Gobierno de la Ciudad de México y, unos días después, el 7 de junio, la Conavim emitió la resolución respecto de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México en la que resolvió no declararla.

Sin embargo, estableció una lista de 17 acciones prioritarias de necesaria atención y seguimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México, las cuales se enlistan a continuación:

1. Consolidar el funcionamiento del mecanismo previsto en los artículos 2º, 11 y 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (Coordinación Interinstitucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), y definir las bases de coordinación para garantizar la participación de los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida la Ciudad de México (en adelante alcaldías) con el referido mecanismo. Asimismo, ese mecanismo deberá contar con un Programa Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México y las alcaldías.
2. Establecer e implementar en cada alcaldía un Consejo que cuente con su programa de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres alineado al Programa Anual de Trabajo señalado en la medida anterior. En las alcaldías Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Milpa Alta se deberá establecer e implementar el referido programa de manera prioritaria.
3. Aplicar de manera efectiva la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046) y sus protocolos, y asegurar la capacitación del personal médico, así como generar los mecanismos de difusión necesarios que permitan a las mujeres conocer y acceder de manera eficaz a los servicios de salud y justicia bajo la perspectiva de la Norma.
4. Diseñar y ejecutar de inmediato una estrategia para atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público. La estrategia deberá contemplar las diferentes formas de violencia sexual que las mujeres enfrentan en sus traslados cotidianos en el transporte público de la Ciudad de México.
5. Fortalecer la emisión, seguimiento, evaluación de riesgo y registro de medidas de prevención y órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, Fiscalía General de Justicia, Centros de Justicia y Poder Judicial, a partir de la coordinación institucional.
6. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de violencia en la Ciudad de México. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las personas servidoras públicas encargadas de brindar los servicios correspondientes.
7. Crear y fortalecer agrupaciones estatales y en las alcaldías especializadas en seguridad pública, así como células en las alcaldías de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente y actuar coordinadamente entre ellas; su personal deberá estar capacitado para llevar a cabo sus funciones con perspectiva



de género y derechos humanos de las mujeres, así como con enfoque diferencial y especializado.

8. Crear un registro que sistematice los delitos cometidos en contra de mujeres que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas que se deberán realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para la definición de políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.
9. Definir los mecanismos de supervisión y sanción a personas servidoras públicas que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El Gobierno de la Ciudad de México deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26, fracción III, inciso *b*, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.
10. Realizar un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses con el propósito de identificar las carencias en la investigación médico forense para atender su fortalecimiento, así como permitir la investigación objetiva e imparcial de los delitos que se cometen contra las mujeres, que conlleve a la erradicación de la impunidad.
11. Fortalecer los servicios prestados por la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica en materia de violencia contra las mujeres y niñas en la Ciudad de México con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género.
12. Diseñar una política transversal de prevención, atención y sanción de la trata de personas, que contemple medidas diferenciadoras en atención a las razones que favorecen y perpetúan la comisión de este ilícito contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; basada en la distinción de momentos y conductas, que van desde la captación hasta la explotación en sus diversas modalidades, que constituyen este fenómeno delictivo y transgresivo de los derechos humanos.
Asegurar que dicha política considere las posibles rutas de movilidad que van de Tlaxcala a Puebla y de Tlaxcala a la Ciudad de México, o cualquier entidad federativa, estableciendo para ello una acción coordinada entre dichas entidades federativas para atender el movimiento de posibles víctimas de trata de personas.
13. Fortalecimiento (humano, material y tecnológico) de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio y de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
14. Creación de nuevos juzgados de procedimiento oral en materia familiar con plantilla de personal y recursos materiales, así como el fortalecimiento de los 10 juzgados existentes en materia familiar.
15. Generar y dar seguimiento a los lineamientos o elementos base para la elaboración de protocolos para la prevención, detección, atención, erradicación y en su caso sanción a los casos de discriminación, maltrato, acoso y violencia escolar, así como hostigamiento sexual al interior de las instituciones educativas de cualquier nivel.



16. Difundir entre la comunidad educativa las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas, así como dotar de herramientas teóricas y prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera efectiva y urgente los casos de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de violencia.
17. Generar campañas permanentes en todo el territorio de la Ciudad de México, las cuales deberán ser interculturales, accesibles, incluyentes, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal y en las alcaldías, con el fin de dar a conocer a la población en general los derechos de las mujeres y las niñas, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Las anteriores acciones prioritarias guardan concordancia con las 20 conclusiones derivadas del informe realizado por el Grupo de Trabajo y dado a conocer al Gobierno de la Ciudad de México en marzo de 2018.

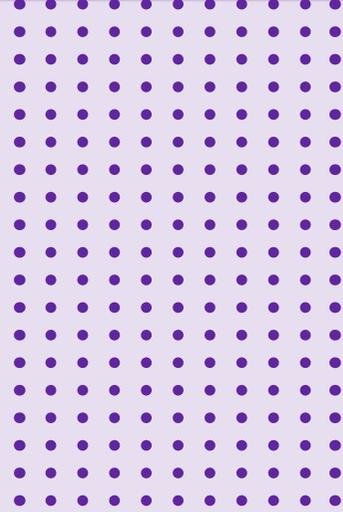
Por su parte, la resolución del 7 de junio emitida por la Conavim establece un plazo de seis meses para que ésta valore las acciones emprendidas y los resultados obtenidos. De esa valoración podría incluso resolver la emisión de la alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México.

Posterior a la emisión de la resolución de la Conavim, integrantes del Grupo de Trabajo expresaron públicamente su desacuerdo con el sentido de ésta, pues consideraron que el dictamen del cumplimiento de acciones en materia de prevención y atención a violencia de género en la Ciudad de México mostraba un cumplimiento deficiente de las medidas establecidas en el informe realizado por el Grupo de Trabajo que justificaba la declaratoria de la alerta de violencia de género.

Por esa razón, las dos organizaciones solicitantes de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México interpusieron un amparo en contra de la resolución de la Conavim, pues consideraron que el sentido negativo de la resolución amenazó el derecho de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia y sobre todo no se apegó a lo establecido en la ley general.

Dicho amparo, bajo el cual recae el número de expediente 968/2019-I, fue resuelto el 13 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. El amparo fue concedido a favor de las organizaciones solicitantes para que en el plazo de 10 días naturales a partir de que quede firme la sentencia, emita una nueva resolución en la que declare la alerta de violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México. A la fecha de la publicación del presente informe la sentencia aún no es firme.





I. La CDHCM en la defensa del derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia

1. Quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos

En esta sección se hace referencia a las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos en las cuales las víctimas son mujeres. El periodo que se abarca es de enero de 2013 a diciembre de 2018, esto en relación con la visitaduría general a la que le fue asignada la queja, la demarcación territorial en la que ocurrieron las violaciones, la edad de las personas agraviadas y los derechos presuntamente conculcados.²⁸

Cuadro 1.1 Quejas calificadas como presuntamente violatorias por visitaduría general

Año de registro	Visitaduría general					Quejas por periodo
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	
2013	731	734	781	517	550	3 313
2014	737	565	717	594	592	3 205
2015	735	629	700	566	698	3 328
2016	762	584	574	531	796	3 247
2017	776	750	779	467	717	3 489
2018	854	728	911	1 146	892	4 531
Total	4 595	3 990	4 462	3 821	4 245	21 113

²⁸ CDHCM. Informe Institucional. Elaborado por Dirección de Evaluación y Estadística DEE-DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi), base de producción actualizada el 22 de enero de 2019.



Cuadro 1.2 Demarcación territorial donde ocurrieron los hechos presuntamente violatorios

Demarcación territorial	Año						Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
Cuauhtémoc	936	989	1 018	1 027	1 026	1 581	6 577
Iztapalapa	673	599	646	621	756	875	4 170
Gustavo A. Madero	270	275	259	219	254	310	1 587
Xochimilco	228	183	223	204	238	241	1 317
Benito Juárez	197	172	181	160	202	246	1 158
Coyoacán	167	160	148	161	160	202	998
Venustiano Carranza	136	147	136	128	150	168	865
Tlalpan	134	105	134	137	131	147	788
Álvaro Obregón	122	134	123	110	108	163	760
Miguel Hidalgo	104	116	123	109	104	124	680
Azcapotzalco	91	88	84	106	100	124	593
Iztacalco	100	78	98	84	103	130	593
Tláhuac	49	68	67	51	75	113	423
La Magdalena Contreras	64	48	42	76	34	60	324
Milpa Alta	22	26	25	29	33	27	162
Cuajimalpa de Morelos	18	16	19	24	15	20	112
Otros	2	1	2	1	0	0	6
Total	3 313	3 205	3 328	3 247	3 489	4 531	21 113

Cuadro 1.3 Rango de edad y sexo de las personas con el carácter de presuntas víctimas

Rango de edad	Sexo
	Mujer
0-11 años	866
12-17 años	566
18-29 años	2 005
30-44 años	4 100
45-59 años	3 370
60 años o más	2 386
No proporcionó edad	13 356
Total	26 649

Nota: En una queja puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas, para este cuadro únicamente se desglosa la información de mujeres.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Evaluación y Estadística de la DEALE, a partir del Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi), base de producción actualizada el 22 de enero de 2019.



Cuadro 1.4 Menciones por derecho presuntamente vulnerado²⁹

Derecho	Menciones por año						Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
A la seguridad jurídica	1 066	1 133	1 085	1 039	1 196	2 030	7 549
De la víctima o persona ofendida	779	857	1 089	1 235	1 150	1 567	6 677
De las personas privadas de la libertad	657	502	574	551	663	673	3 620
A la salud	384	296	355	417	408	570	2 430
A la integridad personal	291	372	355	313	404	689	2 424
Al debido proceso y garantías judiciales	425	322	291	274	317	452	2 081
De la niñez	259	307	271	287	232	335	1 691
A condiciones de seguridad e higiene en el trabajo	0	26	276	359	332	448	1 441
Al trabajo	342	280	185	138	119	157	1 221
A la libertad y seguridad personales	151	199	169	138	191	231	1 079
A una vida libre de violencia	144	222	148	123	146	198	981
Al agua	143	134	156	84	162	252	931
A la protección de las personas mayores	39	29	69	80	51	506	774
De petición y pronta respuesta	126	100	101	74	81	203	685
A un nivel de vida adecuado	68	85	88	48	88	219	596
A la honra y a la dignidad	144	142	67	62	54	39	508
A una adecuada protección judicial	87	52	67	51	72	76	405
Al trabajo decente	0	16	120	146	41	63	386
A la protección de las personas con discapacidad	54	49	49	45	50	85	332
De igualdad ante la ley y no discriminación	42	52	31	27	33	73	258
A la propiedad privada	34	24	31	33	43	87	252
A la vivienda	40	29	46	34	34	47	230
A la información	37	24	30	18	39	72	220
De las mujeres en el ámbito laboral	0	12	54	36	29	65	196
A la seguridad social con equidad	0	10	56	36	28	44	174
Sexuales y reproductivos	7	24	24	21	28	42	146
A un medio ambiente sano	33	19	23	20	19	29	143
A la vida	5	14	22	9	13	33	96
A la libertad de pensamiento y de expresión	11	18	7	12	10	11	69
A la no discriminación e igualdad en el trabajo	0	1	29	14	11	12	67
De circulación y residencia	5	4	5	7	7	31	59

²⁹ Los expedientes de queja fueron calificados acorde con el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la CDHDF, actualmente vigente.



Cuadro 1.4 Menciones por derecho presuntamente vulnerado (continuación)

Derecho	Menciones por año						Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
De las mujeres	15	10	15	1	9	6	56
A la educación	9	9	11	4	12	11	56
A la protección de la familia	7	3	13	1	6	21	51
De reunión	9	2	6	6	9	9	41
A no sufrir desaparición forzada	21	6	8	2	0	4	41
A la intimidad	9	6	7	3	7	6	38
A los beneficios de la cultura	3	7	5	7	3	4	29
De las personas indígenas	2	8	5	1	3	8	27
Al nombre y a la identidad	1	3	5	4	2	6	21
Al acceso a la justicia en las relaciones de trabajo	0	2	5	6	4	2	19
A transitar al trabajo formal	0	0	5	10	1	2	18
A la alimentación	1	2	4	4	2	2	15
Derechos políticos	1	3	2	1	1	2	10
A la capacitación	0	1	2	2	3	1	9
A no ser sometido a esclavitud o servidumbre	5	2	1	0	0	0	8
A defender los derechos humanos	2	1	1	0	0	1	5
A la libertad sindical	0	0	4	0	1	0	5
A la libertad de conciencia y de religión	2	0	2	0	0	0	4
De asociación	0	1	0	0	2	0	3
Al reconocimiento de la personalidad jurídica	0	0	0	0	0	2	2
Al trabajo forzoso	0	0	1	0	0	0	1
Total	5460	5420	5975	5783	6116	9426	38180

2. La evolución de las recomendaciones

La primera Recomendación por violaciones a derechos humanos que emitió esta Comisión de Derechos Humanos fue en 1994.

La forma de analizar los casos en los que las violaciones a derechos humanos están vinculadas con la violencia de género se ha modificado, desde el lenguaje hasta el enfoque. Es así que la primera Recomendación que abordó un caso de violencia contra las mujeres fue la 8/1994, en la que se hizo una denuncia de golpes, extorsiones y detenciones arbitrarias contra sexoservidoras. En ese mismo año se publicó la Recomendación 10/1994 titulada “Anciana víctima de la negligencia y la ignorancia de personas servidoras públicas que tienen a su cargo la debida aplicación de normas jurídicas”; los hechos del caso provocan rabia e indignación, y los puntos recomendatorios fueron propuestas punitivistas para sancionar a las personas servidoras públicas involucradas.



En 1995 se emitieron las recomendaciones 6/1995, sobre discriminación en algunas dependencias del Departamento del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia y áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), al exigir a las mujeres que buscan empleo una constancia de no embarazo; y la 11/1995, que versa sobre la violación a los derechos humanos de una inculpada al ordenarse que cuando se efectuara su detención fuera internada en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, en ésta se indican de forma general violaciones a los derechos humanos y las recomendaciones están vinculadas a la legalidad de las actuaciones y la solicitud de investigar a las personas servidoras públicas responsables para que se les sancione.

Entre 1997 y 1999 se publicaron tres instrumentos recomendatorios: el 2/1997, sobre una ciudadana torturada en el edificio de la PGJDF, en la que se agregó un punto que busca la no repetición de los hechos; uno referente a los abusos en las revisiones íntimas a las internas; y el 8/1999, sobre la violencia y el abuso sexual cometidos por el policía preventivo en contra de una adolescente de 14 años de edad.

En las recomendaciones anteriores se identificaban los problemas y se buscaba la protección de las víctimas por medio del derecho penal; sin embargo, aún no se cuestionaban las razones de género que habrían motivado la violación al derecho humano ni la interseccionalidad en algunos casos como el de la mujer mayor o la adolescente, lo cual se relaciona con lo expuesto en la primera parte sobre la historicidad de la perspectiva de género.

En tanto, en la primera década del siglo XXI la Comisión emitió 13 instrumentos vinculados a vulneraciones por violencia contra las mujeres. En ellos se ampliaron los ámbitos en que se observa esa violencia más allá de la procuración e impartición de justicia.

La Recomendación 3/2000 sobre la prestación ineficiente del servicio en las agencias Especializadas en Delitos Sexuales de la PGJDF, es un parteaguas. La queja fue promovida por integrantes del Movimiento Nacional de Mujeres,³⁰ quienes desde la década de los ochenta impulsaron luchas en las que se propugnaba por el cambio de los espacios y la estructura de atención a las mujeres violentadas dentro de la Procuración de Justicia, siendo que 1989 lograron que se crearan mediante el Acuerdo A/021/89 cuatro agencias especializadas en delitos sexuales, de lo cual derivó el establecimiento de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales que posteriormente se transformó en fiscalías, además de la expedición del Manual de Normas y Procedimientos para la Atención a Víctimas de Delitos Sexuales.³¹ En la Recomendación se incluyeron tres casos de denuncias por violación sexual; una niña de dos años y dos adolescentes de 14 y 13 años de edad. En ellos se verificó, además de la ineficiente atención en cada uno, la falta de cumplimiento de la especialización que se requería en la atención a víctimas de delitos sexuales. Los puntos recomendatorios reiteran las demandas

³⁰ Conformado por representantes de diversas organizaciones no gubernamentales -Teresa Ulloa Z. y Mónica del Valhoult de Defensoras Populares; Ana Cortés del Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.; Claudia Isabel Barrón Martínez de la Red Nacional de Abogadas; Heddy M. Villaseñor Hernández del Programa de Sexualidad Humana de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México; Laura Rosas Bucio del Programa Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México; Josefina Ríos Arias del Centro Integral de Apoyo a la Mujer Coyoacán; Virginia Cazariego Cordero de la Asamblea Nacional de Mujeres por el Cambio; Lillian Liberman del Consejo Yaocihuatl, A.C.; Lucía Lagunes Huerta del Centro de Información para la Mujer A.C.; María del Pilar Sánchez de Católicas por el Derecho a Decidir, A.C.; Itziar Lozano de la Asamblea Nacional de Mujeres; Laura Martínez Rodríguez de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C.; Sonia Villareal y Velia Saldívar de la Secretaría de la Mujer del Partido de la Revolución Democrática; Guadalupe Chipole Ibáñez y María Rosa Márquez Cabrera de la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y Enoé Ramírez Romero del Grupo de Mujeres del Chopó y del Colectivo Atabal, A.C.

³¹ CDHDF. Recomendación 3/2000.



que las mujeres desde la sociedad civil estaban exigiendo a la Procuraduría, las cuales tenían un enfoque estructural.

En 2002 se investigó el primer caso de violencia obstétrica en virtud de la negativa a practicar una intervención quirúrgica –salpingoclasia– a una interna del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan. La Recomendación 1/2002 derivó de una queja impulsada por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., que acompañaba a la víctima. En ella resaltan diversos puntos como son la mención específica del derecho a la salud reproductiva y el derecho a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de los hijos; y la referencia a instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En la Recomendación 6/2004 se incluyeron 79 casos relacionados con el ejercicio indebido del servicio público, lesiones, abuso sexual, allanamiento de morada, robo, amenazas, detención arbitraria y falsa acusación. Aunque no se hizo referencia a la violencia contra las mujeres en específico y los impactos diferenciados de ella, la reparación del daño se planteó con base en los criterios de la Corte IDH, ya no sólo en términos del Código Civil.

En los instrumentos 13/2006 y 3/2008 nuevamente se señalaron violaciones a derechos humanos por violencia obstétrica; el primero por la obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud de las agraviadas, por no contar los hospitales materno-infantiles con un especialista en ginecoobstetricia y anestesiología, en el cual se verificaron violaciones al derecho a la salud pero las vulneraciones al derecho a la vida derivadas de la muerte materna aún no se encontraban consideradas; en tanto, en la segunda Recomendación señalaron diversos hechos que vulneraron el derecho a la salud de la víctima durante y después del parto, aún sin distinciones entre las razones de la violencia en los hechos relacionados con la maternidad y los derivados de una inadecuada atención médica a cualquier persona. Sobre este tipo de violencia, en las recomendaciones subsecuentes se puede observar cómo se amplía la protección y se utiliza un enfoque diferenciado.

Se deben considerar las normas en las cuales se proponen definiciones de los tipos de violencia contra las mujeres y los ámbitos en los que ésta ejerce, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue publicada en febrero de 2007, mientras que la local se publicó en enero de 2008. En la primera se incluyó la definición de *violencia institucional*, en tanto que en la local se prevé además la violencia contra los derechos reproductivos y se incorporó la violencia obstétrica.

Siguiendo con las recomendaciones de 2008, tanto la 12/2008 como la 15/2008 fueron significativas. La primera derivó de la desprotección de las niñas y los niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla; la investigación determinó violaciones a los derechos de las madres privadas de la libertad y al derecho de las víctimas, lo que está relacionado con la ampliación de supuestos de violaciones a los derechos de las víctimas y derechos humanos de las mujeres³² que hizo la Comisión en 2008

³² Resalta que en el catálogo de 2004-2005 solo se tenían dos supuestos de violación: por concepción forzada y esterilización sin consentimiento, mientras que con las modificaciones de 2008 se agregó la obstaculización, injerencia o negativa de la igualdad ante la ley; negativa, obstaculización, restricción, suspensión o injerencias arbitrarias en los derechos sexuales y reproductivos; negativa, obstaculización o restricción a ser valorada y educada en patrones libres de discriminación de género; discriminación por género; y violencia contra la mujer.



en el *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*,³³ y derivó en la protección para las mujeres vinculada no sólo con las acciones de las autoridades sino también por lo que hace a las omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

A su vez, la Recomendación 15/2008 sobre negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal, atención médica e información proporcionada a mujeres que solicitaron la práctica de la interrupción legal del embarazo (ILE).³⁴ Es importante resaltar que en abril de 2007 se aprobó la despenalización del aborto a través de las reformas al artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal, en el cual se excluye de responsabilidad cuando se realice la ILE hasta las 12 semanas de embarazo.³⁵

En ese mismo año se emitió la Recomendación 13/2008 sobre la detención arbitraria, incomunicación, tortura y violaciones al debido proceso; en ésta se integró el estándar sobre el derecho a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.

En 2009 se presentó otra Recomendación sobre violencia obstétrica, la 2/2009, que documentó la negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención a la salud materno-infantil, lo que vulneró los derechos a la vida y a la salud por omisión. En términos del principio de progresividad, los puntos recomendatorios están relacionados con la Recomendación 3/2008 sobre violencia obstétrica.

De manera general en la Recomendación 18/2009 se señala la falta de atención a mujeres usuarias y personas servidoras públicas derivada de las condiciones inadecuadas de las instalaciones, así como personal y equipo insuficiente en las agencias del Ministerio Público. De manera similar la Recomendación 23/2009³⁶ advirtió sobre la discriminación y violaciones a la libertad, seguridad e integridad personal en agravio de las poblaciones callejeras del entonces Distrito Federal, en particular en contra de las mujeres embarazadas y niñas en los operativos; y a la vez cuestiona la *necesidad de protección* para las niñas y mujeres en la que se basa la autoridad, en virtud de que impone modelos de conducta tradicionales.

La Recomendación 3/2010³⁷ se vinculó con la falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y sanción del hostigamiento o acoso sexual.

Los hechos derivados del hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal se investigaron como violencia institucionalizada de género, lo que dio origen a la Recomendación 4/2010 por violaciones al derecho a una vida libre de violencia por omisión contra la violencia de índole sexual; a los derechos de las personas privadas de la libertad por la abstención u omisión de brindar una

³³ CDHDF. *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHDF, 2010.

³⁴ El Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, Centro, Alianza Cívica; Asociación Mundial de Radios Comunitarias; Católicas por el Derecho a Decidir; Centro Antonio Montesinos; Centro Nacional de Comunicación Social; Centro Universitario Cultural; Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Consorcio para el Diálogo Parlamentario la Equidad; Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia; Enlace, Comunicación y Capacitación; Equipo Pueblo; incide Social; Movimiento Ciudadano por la Democracia; Red Democracia y Sexualidad; Red Mexicana de Investigadores de la Sociedad Civil; Red por los Derechos de la Infancia en México, Sin Fronteras, Coalición de Jóvenes por el Derecho a Decidir, fueron algunas de las organizaciones que impulsaron el proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México, así como cientos de mujeres, en: GIRE, *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*. México, 2008.

³⁵ *Ibidem*, pp. 67-76.

³⁶ La Recomendación deriva de la queja presentada por El Caracol, A. C., y Yolias Niñas de la Calle, A. C.

³⁷ El instrumento 3/2010 tiene carácter confidencial por lo cual no se abunda en el contenido de la misma.



adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de la libertad, así como por la abstención u omisión en el deber de custodia, al derecho al debido proceso; y al derecho a la seguridad jurídica. En los puntos recomendatorios se solicitó la creación de “un mecanismo de coordinación entre la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Sexuales y Homicidios para vincular la integración de las averiguaciones previas relacionadas de acuerdo con la hipótesis de trata de personas”; y procedente de las modificaciones al Catálogo para la calificación de violaciones se utilizó lenguaje incluyente y se incorporó el derecho a una vida libre de violencia que se agregó en enero de 2009.³⁸

La fundamentación en tratados internacionales de derechos humanos que se hacía en las recomendaciones se encontraba sustentada en un criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la jerarquía de los tratados internacionales que se ubicaban por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la Constitución federal,³⁹ lo cual tuvo un viraje radical con las reformas de 2011 en materia de derechos humanos, que impactó en la recomendaciones emitidas entre 2011 y 2017 vinculadas a casos de violencia de género, las cuales suman 21.

Gran parte del total de las quejas que ingresan a la Comisión son contra el sistema penitenciario. Una de éstas derivó en la Recomendación 7/2011 por violaciones a los derechos de las mujeres privadas de la libertad, de las mujeres a una vida libre de violencia, y a la igualdad y no discriminación de Viridiana López Centeno, interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, y de su familia.

La falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y en su caso sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior de las instituciones y dependencias del Distrito Federal y mujeres trabajadoras de base, confianza o contratadas bajo el régimen de honorarios en las diferentes instituciones y dependencias del Distrito Federal fue señalada en el instrumento 9/2011, en el que se probó que se conculcó el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia derivado de la violencia laboral de tipo psicoemocional, física, sexual y económica y de violencia institucional; así como el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas en patrones libres de discriminación por género y el derecho a la igualdad y no discriminación. Los puntos recomendatorios fueron la creación de mecanismos de prevención y un protocolo de atención e intervención para casos de violencia contra las mujeres en las diferentes dependencias e instituciones del Distrito Federal que incluya etapas de prevención, atención, acompañamiento, investigación y sanción de todo tipo de violencia cometida en agravio de las mujeres. El protocolo fue publicado el 30 de marzo de 2012 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.⁴⁰

A través de la denuncia realizada por El Caracol, la Comisión tuvo conocimiento del centro de rehabilitación social Hospital Santo Tomás, mejor conocido como Los elegidos de Dios.⁴¹ En la Recomendación 23/2009 y después en la 13/2011 se documentaron las violaciones en

³⁸ CDHDF, Catálogo 2010, *doc. cit.*, p. 7.

³⁹ SCJN, Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal. Pleno, novena época, noviembre de 1999.

⁴⁰ Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal. México, GODF, 30 de marzo de 2012, disponible en: http://aldf.gob.mx/archivo-PROTOCOLO_PREV_ACOSO.pdf.

⁴¹ Gómez, Nayely y Carlos Jiménez. PGJ ya sabía de los esclavos de Elegidos de Dios. México, La Razón, 4 de diciembre de 2009, disponible en: <https://www.razon.com.mx/ciudad/pgj-ya-sabia-de-los-esclavos-de-elegidos-de-dios/>.



contra de las poblaciones callejeras que fueron objeto de trata al ser integradas en contra de su voluntad a dicha institución.

En la Recomendación 6/2012 se probaron violaciones a los derechos de las mujeres privadas de la libertad por violencia institucional, a la seguridad jurídica y a la intimidad de las mujeres en reclusión, derivadas de la exposición ante los medios de comunicación de una interna del Centro Femenil de Reinserción Social (Cefereso) y la falta de protección a su integridad psicofísica.

Por el incumplimiento a la obligación de generar una política pública integral para prevenir la trata de personas, en particular la explotación de la prostitución ajena, la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A. C., promovió una queja en la Comisión que tuvo como resultado la Recomendación 9/2012; mientras que la 14/2012 estuvo vinculada con violencia de género en el ámbito laboral. En ésta se investigaron violaciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a partir de amenazas e insultos basados en estereotipos en contra de las activistas en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Las recomendaciones 15/2012, 15/2013 y 5/2014 se suman a los instrumentos ya emitidos sobre violencia obstétrica. En ellas destaca que se requirió a las autoridades de la Secretaría de Salud que promovieran una reunión con expertos, sociedad civil y especialistas para formular una capacitación para el personal médico que incluyera información sobre el parto humanizado y la atención de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido; así como temas sobre derechos humanos y la atención a la salud.

La Comisión investigó las violaciones derivadas de posibles delitos sexuales en contra de una mujer cometidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) cuando fue detenida, lo que originó la Recomendación 4/2013 en la que se dispuso que se creara un sistema de registro de las detenciones que implicara la comunicación entre la jefatura de policía sobre la detención y las condiciones en que se encuentra la persona, así como el nombre, sexo y edad, los nombres y placas de los policías que hicieron la detención; y que en caso de incumplimiento se iniciara un procedimiento administrativo. Asimismo, que con esta información se cotejara la lista de detenciones con la de puesta a disposición.

En el *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión del Distrito Federal* se hizo un recuento de la violencia en contra de las mujeres privadas de la libertad a través de las recomendaciones 3/1997, 1/2002, 10/2002, 8/2005, 12/2008, 19/2009, 4/2010, 7/2011, 6/2012 y 9/2013. En torno al seguimiento a la Recomendación 6/2012, sobre los lineamientos de una política para erradicar la violencia institucional en los centros femeniles de la Ciudad de México apegada a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Distrito Federal y que cumpla con los estándares establecidos en la reciente reforma constitucional, la autoridad dejó saber que realizó un Programa para Mejorar las Condiciones de las Mujeres en los Centros de Reinserción Social de Santa Martha y Tepepan; no obstante, no contaba con el diseño de una política para erradicar la violencia institucional en los centros femeniles de la Ciudad de México.⁴²

Otro mecanismo de prevención, atención, acompañamiento, investigación, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres fue recomendado en el instrumento 6/2014, por la

⁴² CDHDF, Informe anual 2014, Derechos Humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión del Distrito Federal, México, 2015, p. 48.



violencia institucional y laboral de tipo psicoemocional, sexual y económica ejercida en contra de mujeres al interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

En la denominada *macrorrecomendación* sobre casos de tortura, la 14/2014, se documentaron violaciones a 95 personas víctimas de tortura cometida por personas servidoras públicas del Gobierno del Distrito Federal, y se incluyó de forma específica el análisis de la violencia sexual cometida en contra de las mujeres como una forma de tortura.

La particularidad que tiene la Recomendación 3/2015, en la que se probó la falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, así como acciones y omisiones que les generaron violencia y sufrimientos innecesarios durante el embarazo, parto y puerperio, es el estudio del impacto que se causa en las adolescentes embarazadas respecto de sus derechos a la vida, a la salud, derechos sexuales y reproductivos, a la vida privada e intimidad, y a la autonomía reproductiva.

A pesar de que la Recomendación 4/2016 refiere la muerte violenta de personas privadas de la libertad y visitantes en centros de reclusión de la Ciudad de México, e incluye la investigación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en relación con las obligaciones del Estado para su garantía, se omitió el análisis y señalamiento de las razones de género y violencia feminicida en contra de las dos mujeres que fueron asesinadas cuando se encontraban de visita en centros de reclusión de la Ciudad de México.

En la Recomendación 6/2016 se investigaron dos casos paradigmáticos, el de Yakiri Rubio Aupart y Clara Tapia Herrera; en ambos casos las víctimas fueron procesadas por la comisión de ilícitos derivado de los prejuicios y la falta de perspectiva de género de las autoridades involucradas en la procuración e impartición de justicia.

Para la Recomendación 9/2016 relacionada con la oclusión tubaria bilateral practicada a una mujer privada de la libertad en centros de reclusión, se amplió el examen de la violación al derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, ya que se utilizaron los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

La Recomendación 12/2016 fue respecto de las condiciones de los adolescente y jóvenes que cumplen una medida de sanción en internamiento en las comunidades para adolescentes; y en el señalamiento de las violaciones se incorporaron las producidas en contra de una joven transgénero a quien ingresaron a la comunidad para adolescentes varones. Se le cortó el cabello y las uñas, y le prohibieron exhibir conductas *femeninas* en su forma de hablar y comportarse. Sufrió burlas y debido al tratamiento hormonal y el crecimiento de sus senos sentía temor de ser agredida sexualmente. Los puntos recomendatorios estuvieron dirigidos a la especialización del personal que labora con adolescentes, lo cual debe incluir la remoción de estereotipos en contra de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTTI).

La investigación de la Recomendación 16/2016 resultó compleja debido a que las víctimas manifestaron temor por las represalias que podían tener si en su centro de trabajo sabían sobre su queja ante la Comisión. A pesar de ello se emitió el instrumento por las violaciones laborales en agravio de las y los policías de investigación adscritos a la PGJDF; se documentaron violaciones a los derechos a la igualdad y no discriminación con perspectiva de género y a vivir una vida libre de violencia laboral.

Las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad se intensifican cuando además son adolescentes; es así que la Recomendación 2/2017 aludió a la violencia en contra de mujeres adolescentes y jóvenes que cumplen una medida en internamiento en la Comunidad para Mujeres. En esta Recomendación, además de los derechos a



una vida libre de violencia, a un nivel de vida adecuado, a la integridad, al acceso a la justicia y la vida, se incluyó la violación por omisión de cuidado por parte de las autoridades. Por lo anterior, se recomendó la modificación del Manual Administrativo de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA) Comunidad para Mujeres en el que se incluyeron los estándares más altos de derechos humanos de las adolescentes y jóvenes que cumplen medidas de internamiento.

Las violaciones a los derechos humanos de las víctimas del denominado caso *Narvarte* se documentaron en la Recomendación 4/2017, derivado de la omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziray Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril, lo cual vulneró los derechos al debido proceso, a la debida diligencia, a la verdad y acceso a la justicia, y a la integridad personal en relación con el derecho a la memoria de las personas fallecidas respecto de las víctimas indirectas; aunado a que las líneas de investigación no incluyeron el protocolo para la investigación del delito de feminicidio, así como lo relacionado con las profesiones como periodista y defensora de derechos humanos, y que por el *modus operandi* formaran parte de la investigación el análisis de las razones de género. Por lo precedente, se recomendó que se realizara un plan de investigación que contemplara todas las líneas referidas, además de la actualización del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio acorde con las reformas de 2008 y 2011.

En 2017 nuevamente se abordó el tema de la violencia obstétrica en la Recomendación 7/2017, en la que resalta que se instó a la Secretaría de Salud como autoridad responsable para que gestionara mayor presupuesto para la salud materno-infantil, y se incluyó como autoridad colaboradora a la Asamblea Legislativa para que promoviera el incremento del presupuesto a la partida de la Secretaría de Salud.

Ahora bien, durante 2018 se publicaron nueve recomendaciones en las cuales se verificó algún tipo de violencia de género y se establecieron en los puntos recomendatorios planes individualizados de reparación para cada una de las víctimas, la determinación de las averiguaciones previas y de los procedimientos administrativos, los cuales se incluyeron el Programa de Lucha contra la Impunidad de la CDHCM para darles seguimiento.

La primera Recomendación 1/2018 derivó de la falta de debida diligencia reforzada en la investigación del posible feminicidio de Lesvy Berlín Rivera Osorio y la negligencia en la atención a sus familiares. En este Instrumento, además de las víctimas directas e indirectas, se agregó a las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad de México como víctimas de las vulneraciones estructurales, con lo que se buscó visibilizar a la violencia feminicida como un problema social. Los derechos que se incluyen a su vez establecen las violaciones específicas por acción u omisión por parte de las autoridades, resaltando la falta de enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la investigación; además, se contempló dentro de los hechos el proyecto de vida que no pudo cumplir Lesvy debido a su muerte. Como parte del reconocimiento y la reivindicación de los derechos de las víctimas esta Recomendación fue entregada en un acto público a la madre y el padre de Lesvy, y a través de algunos materiales gráficos se mostró quién era Lesvy, siendo una forma de reivindicación frente al desprestigio que devino por parte de las autoridades responsables.

La cuarta Recomendación de 2018 tuvo lugar debido a las violaciones al derecho a la vida por falta del deber de cuidado del Estado como garante de las personas privadas de libertad bajo su custodia. Se atendió el estudio a los impactos diferenciados vinculados a las afecta-



ciones hacia las mujeres, por ejemplo, el hecho de que “70% de la población femenil que se encuentra privada de libertad ha sido abandonada”, y cómo “este abandono se deriva de una serie de prejuicios respecto a los roles de género que terminan por estigma”.⁴³

Los instrumentos recomendatorios 5/2018, 7/2018 y 9/2018 contienen la investigación y documentación de casos de tortura. El primero de éstos fue sobre la impunidad derivada de la inadecuada investigación y sanción del delito de tortura, en el cual se incorpora el análisis de la comisión de tortura con la finalidad de castigo en contra de mujeres por razones de género. En el segundo, los hechos tuvieron lugar en centros de reclusión de la Ciudad de México. En el caso de las mujeres privadas de la libertad, representan 5% de la población penitenciaria y sufren condiciones especiales de vulnerabilidad como víctimas de violencia familiar y/o institucional y abandono familiar,⁴⁴ lo que ha permitido que el personal de seguridad penitenciaria ejerza su poder mediante actos de tortura en su contra. En tanto, en el tercero, sobre la violencia sexual como forma de tortura contra mujeres, se probó que tiene como finalidad castigarlas o que proporcionen información de un delito y se autoincriminen.

Como parte de las recomendaciones se estableció la necesidad de que en el registro de cadena de custodia de las personas detenidas se incluyera un “sistema de supervisión que permita evaluar de manera objetiva y permanente, la incorporación de un enfoque diferenciado y con perspectiva de derechos humanos para casos de tortura en donde exista un componente sexual”, lo anterior para “garantizar el pleno acceso a la justicia de las víctimas frente a personal ministerial, policial, pericial, así como una adecuada atención a víctimas, relacionadas con violencia basada en género”.⁴⁵

Ahora bien, las recomendaciones 15/2018, 17/2018, 18/2018 y 19/2018 están relacionadas con violaciones a derechos humanos de diversos grupos de la población, y en cada una de éstas de manera transversal se utiliza la metodología de la perspectiva de género. Como resultado de lo anterior, en la Recomendación 15/2018, sobre la criminalización y retiros forzados en contra de personas en diversas situaciones de calle, se analizó desde el deber reforzado del Estado respecto de las personas en situación de calle que además sufren discriminación interseccional por ser mujeres, niñas y mujeres mayores. Entre las recomendaciones a las autoridades responsables se señaló la importancia de la implementación adecuada del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, ya que no ha tenido la incidencia esperada.

Mientras tanto, la 17/2018 documentó la violencia laboral contra trabajadoras y trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, por violaciones a los derechos al trabajo y a condiciones de seguridad e higiene en relación con la integridad personal y perspectiva de género, por la omisión de garantizar un ambiente laboral libre de violencia y respetar la integridad personal por golpes, amenazas, acoso laboral, acoso sexual, difamación, exhibición y criminalización. En la 18/2018, entre las detenciones ilegales o arbitrarias cometidas por la SSP-CDMX y PGJCDMX, se ejerció violencia en contra de niñas y adolescentes.

La última Recomendación de ese año fue la 19/2018. En ésta se probó el tratamiento ilegal y arbitrario de datos personales a través de la aplicación Periscope, específicamente sobre la violencia por razones de género y discriminación en contra de mujeres trans que se dedican

⁴³ CDHDF, Recomendación 4/2018.

⁴⁴ CDHDF, Recomendación 7/2018.

⁴⁵ *Ibidem*.



al trabajo sexual. En las recomendaciones a la autoridad responsable se pidió convocar a “una mesa de trabajo, con el objetivo de establecer de manera consensuada entre los participantes, los alcances, impacto real y finalidad del uso de aplicaciones de transmisión en vivo (*streaming*) como Periscope, y la forma en que debe garantizarse el derecho a la protección de datos personales”, debiendo incorporar “el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, la perspectiva sistémica digital, y la garantía de los derechos de grupos de atención prioritaria tales como niñas, niños o adolescentes, personas de la comunidad LGTBTTIQ+, personas con discapacidad y mujeres”. Para lo anterior se debe garantizar “la participación de diversos actores especializados y con reconocida trayectoria en la materia, pertenecientes, por lo menos, a instituciones de gobierno, sociedad civil, sector privado, academia, usuarios de internet y sectores afectados o vulnerables”.⁴⁶

Actualmente no se emite ninguna Recomendación sin que se haya realizado un análisis con perspectiva de género, ya sea para verificar las razones de género en las que se basó la violencia, o para saber cuál fue el impacto diferenciado que causó la vulneración en las mujeres y personas que pertenecen a la comunidad LGTBTTI, a partir no sólo de las acciones u omisiones directas imputables a las autoridades sino también por el incumplimiento de la obligación de proteger de violaciones a los derechos humanos atribuibles a particulares.

En lo que va de 2019 se han publicado siete recomendaciones relativas a diferentes tipos y ámbitos en los que se comete violencia de género.

La 1/2019 se vincula a la discriminación por razón de orientación sexual en la procuración de justicia. La Recomendación 2/2019 es la primera que hace referencia a la falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación del transfeminicidio de Paola Buenrostro. Destaca en los puntos recomendatorios que las autoridades deben diseñar “procedimientos específicos para asegurar la incorporación de análisis de contexto, así como de análisis de riesgo de víctimas, testigos o denunciantes, en las investigaciones de delitos que involucren a grupos de atención prioritaria”.

Si bien la Recomendación 5/2019 está vinculada a hechos de violencia obstétrica, se probó cómo este tipo de violencia puede constituir tratos inhumanos derivado de la intensidad de los sufrimientos padecidos en contra de la víctima sobreviviente y de sus familiares; asimismo, por primera vez se incluyó el derecho de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia obstétrica al acceso a la justicia y a la verdad por el incumplimiento de realizar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos que pueden constituir un delito por acción u omisión, lo que impacta el derecho a la verdad.

Finalmente, las recomendaciones recién publicadas son, cada una, la primera es su tipo debido a que abordan la violencia de género por patrones, siendo éstas sobre la falta de debida diligencia y aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de violencia sexual contra mujeres; la omisión de respetar el proyecto de vida y acceso a una vida libre de violencia de las mujeres víctimas de hostigamiento sexual en ámbitos laborales y educativos; la falta de debida diligencia y aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de violencia familiar; y finalmente la falta de investigación y filtración de información en los casos de feminicidios.

En años recientes esta Comisión ha constatado previamente en las recomendaciones emitidas la persistencia de estereotipos dentro de las investigaciones penales de violencia de

⁴⁶ CDHDF, Recomendación 19/2018.



género por parte de autoridades de la Ciudad de México y que coinciden con los hallazgos realizados por organismos internacionales.

3. Informes sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en su compromiso en la erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, así como de la consecución de la igualdad sustantiva, ha emitido 15 informes sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres.

En primer informe fue publicado en 2005 con el título *Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Informe anual 2005 volumen II*,⁴⁷ en el que se incluyen datos estadísticos y se informa sobre el estado que guardan los derechos de las mujeres al interior de la CDHDF; además se incorporaron recomendaciones para el cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades. En 2006⁴⁸ el informe se centró en el acceso a la justicia y las mujeres, tanto en el ámbito de procuración e impartición de justicia como cuando se encuentran en reclusión; las recomendaciones en este caso consisten en la generación de política pública para el efectivo acceso a la justicia.

El tercer informe anual⁴⁹ sobre la situación de los derechos de las mujeres estuvo dedicado al análisis de los diferentes tipos de violencia, los ámbitos en que se ejerce la violencia de género y las consecuencias de la discriminación por razones de género. En 2008⁵⁰ el informe incluyó un balance sobre el cumplimiento de las recomendaciones que están vinculadas con vulneraciones a los derechos de las mujeres, mientras que en 2009 se concentró en el derecho a la salud de las mujeres, particularmente en lo que refiere a derechos sexuales y reproductivos y las violaciones derivadas de violencia obstétrica.⁵¹

Otro tema que se ha abordado en los informes es sobre las mujeres jóvenes, es decir el impacto de las violaciones en las mujeres que además son adolescentes o jóvenes. En este sentido el informe de 2010, además de utilizar la perspectiva de género, usó perspectiva etaria aplicada a aspectos como la migración, la nupcialidad y la fecundidad, la mortalidad y la salud, el sistema educativo y laboral, y el crimen organizado.⁵² En 2011 el documento hizo énfasis en la violencia institucional en contra de las mujeres,⁵³ en tanto que en 2012 versó sobre la violencia en la comunidad.⁵⁴

Como se mencionó antes, en 2014 el informe fue sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión;⁵⁵ a su vez, en 2015 el informe se enfocó en los derechos de las mujeres adolescentes en el embarazo y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.⁵⁶

⁴⁷ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2005, Volumen II.

⁴⁸ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2006, Volumen II.

⁴⁹ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2007, Volumen II.

⁵⁰ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2008, Volumen II.

⁵¹ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2009, Volumen II.

⁵² CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Jóvenes en el Distrito Federal, Informe Anual 2010, Volumen II.

⁵³ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2011, Volumen II.

⁵⁴ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2012, Volumen II.

⁵⁵ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2014, Volumen IV.

⁵⁶ CDHDF, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, Informe Anual 2015, Volumen IV.



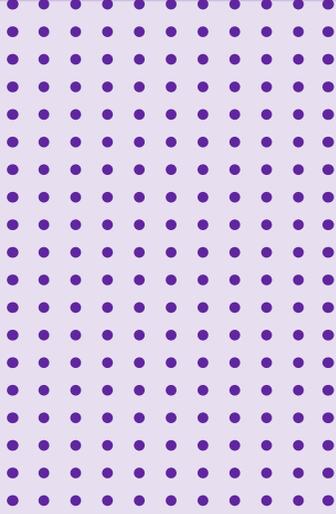
Los informes descritos aportan datos estadísticos relacionados con los derechos de las mujeres y la categoría particular que desarrollan, así como recomendaciones que están dirigidas a la atención estructural de la problemática que plantea el documento.

El informe en 2016 obedeció a un contexto específico y atendió a la Ciudad de México de cara a la Novena Comparecencia ante el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.⁵⁷

Así, en el presente informe se busca exponer las consecuencias de la inadecuada procuración de justicia cuando se resguardan, investigan y procesan los casos de violencia de género que derivan en conductas delictivas como feminicidio, violencia familiar, violación y hostigamiento sexual, esencialmente.

⁵⁷ CDHDF, La Ciudad de México de cara a la Novena Comparecencia ante el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Informe Anual 2016, Volumen IV.





II. Por qué estamos indignadas

La violencia persigue, atiza, liquida, sacude y se infiltra en la vida de las mujeres. Resuena en las calles entre desconocidos que se creen con derecho de vociferar piropos, poner sus manos o sus genitales en los cuerpos de las jóvenes y las adultas, arrinconarlas en callejones para violarlas y no pocas veces asesinarlas, desaparecerlas para extender la agonía por siempre o mucho tiempo a las familias. Si logran escapar a la calle, entonces se enfrentan a las insinuaciones, presiones y amenazas en los espacios que se supone les permitirían independenciar los centros laborales y las escuelas. Huyen a casa, donde el hogar debería proporcionar refugio y consuelo, ser calmo y cariñoso, el cobijo frente a lo atroz del exterior; pero no es así, ahí se exagera la violencia, la falta de reconocimiento, los celos, las humillaciones, el control de dinero y bienes, violaciones y la muerte feminicida. Con la fuerza que queda después de la violencia, a quienes la rabia las conduce a buscar justicia han encontrado más violencia; las autoridades negligentes, omisas e indiferentes se adhieren a la suciedad de la impunidad y la injusticia.

1. Las violencias contra las mujeres. Tipos y modalidades

En nuestro país se publicó en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵⁸ (LGAMVLV), la cual retoma los elementos esenciales de la definición de la Convención de Belém do Pará, estableciendo que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, y se presenta en diferentes tipos, los cuales pueden confluir:

⁵⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *doc. cit.*



Cuadro II.1

Tipo de violencia	Definición
Psicológica	Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica; puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan a la víctima a depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.
Física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
Sexual	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.
Patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Económica	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La violencia puede suceder en la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad y las instituciones, y puede llegar a extremos como la muerte, entendiendo éstas como las modalidades que presenta la LGAMVLV y que se describen a continuación:

Cuadro II.2

Ámbito	Definición
Familiar	Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
Laboral y docente	Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Contempla el acoso y el hostigamiento sexual: <ul style="list-style-type: none"> • El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. • El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
Comunidad	Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
Institucional	Son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Feminicida	Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación sistemática de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar o no en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



2. Historias detrás de la violencia de género

Es necesario contar sobre la vida detrás del crimen, también saber qué sucedió, quién lo hizo, dónde se perpetró, y particularmente cuál fue la actuación de la autoridad frente a los hechos de violencia cometidos en contra las mujeres.⁵⁹

En este apartado se narran las historias de las víctimas de violencia de género de los que la Comisión ha tenido conocimiento a través de las orientaciones, canalizaciones, quejas y recomendaciones, para lo cual se indica el tipo de violencia, la modalidad de ésta y las acciones u omisiones de las autoridades de la SSC-CDMX y PGJCDMX, por lo que en todos los casos se señalaran los hechos de violencia institucional.

Violencia institucional

La violencia institucional contra las mujeres se configura cuando las personas servidoras públicas dilatan, obstaculizan o les impiden el goce y ejercicio de sus derechos humanos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.⁶⁰ La impunidad de la violencia agrava sus efectos, posibilita nuevos casos y normaliza las agresiones que sufren las mujeres de todas las edades y contextos, con lo que al mismo tiempo se refuerzan estereotipos, patrones de control y continúan reproduciéndose las desigualdades que ponen a niñas y mujeres en una situación de especial vulnerabilidad.

En ocasiones, las actitudes de las autoridades demuestran que la situación va “desde una falta de sensibilidad frente a la problemática de la persona, hasta actitudes abiertamente hostiles y discriminatorias que desvalorizan a las personas”. Esta falta de respeto por la dignidad de las víctimas o sus familiares tiene el efecto de *revictimizarlas*.⁶¹

Como consecuencia, las personas servidoras públicas responsables de la atención a las víctimas de violencia tienen el poder discrecional de aplicar o no la perspectiva de género que respete los derechos humanos, particularmente de mujeres y niñas, y que garantice el acceso a la justicia.

Por ejemplo, la dilación, la falta de diligencia y la obstaculización en las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos por parte de las autoridades encargadas de las investigaciones son muestra de la violencia institucional presente en las dependencias gubernamentales, lo cual “agrava los sentimientos de frustración, impotencia y angustia”⁶² de los familiares de las víctimas del delito, en menoscabo de su integridad psicológica.

Por otra parte, la respuesta estatal y el tratamiento brindado a los familiares de las víctimas de delito también puede producirles confusión y angustia, y constituir una humillación y degradación que vulnera su derecho a la integridad personal; los tratos despectivos e irrespetuosos por parte de agentes estatales, la estigmatización, las actitudes abiertamente hostiles y discriminatorias que desvalorizan a las víctimas, la falta de sensibilidad ante su situación de

⁵⁹ En todos los casos se omitió el nombre las víctimas para la protección de sus datos personales.

⁶⁰ Véase: artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal.

⁶¹ CIDH, Comunicado de Prensa, N° 20/04, La Relatoría Especial de la CIDH evalúa la vigencia del derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación, Washington D.C., 18 de septiembre de 2004, párr. 26.

⁶² Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, párr. 310.



víctimas, y la gravedad de los hechos alegados tienen el efecto de *revictimizarlas*, vulnerando su integridad personal, y en específico su integridad psicológica.⁶³

Es así que además de sufrir los efectos y consecuencias de la violencia generada por la pareja, el padre, el jefe, el maestro, el desconocido, etc., que cometió el delito, las víctimas y familiares padecen el proceso de búsqueda de verdad y justicia; éste se vuelve tortuoso, insostenible, ineficaz, inservible y revictimizante.

Violencia feminicida en el ámbito familiar

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia en contra de las mujeres, ya sea por acción u omisión, que puede culminar en una muerte violenta por razones de género,⁶⁴ la cual puede ser cometida por una persona con la que se “tenga o se haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia”,⁶⁵ dentro o fuera del domicilio de la víctima.

La privación de la vida por razones de género se agrava cuando quien lo comete tenía una relación sentimental, afectiva o de confianza o parentesco con la víctima.⁶⁶ A su vez, para la investigación, “todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que *prima facie* parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte”.⁶⁷

El concepto de feminicidio “también señala la responsabilidad de las estructuras estatales y jurídicas”.⁶⁸

Enseguida se relatan los casos de las mujeres víctimas de feminicidio en el ámbito familiar, así como la violencia institucional de las que fueron víctimas sus familiares.

⁶³ Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C, núm. 205, párr. 419; *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 31 de agosto de 2010, Serie C, núm. 216, párr. 123; *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 19 de mayo de 2014, Serie C, núm. 277, párr. 239; CIDH, Comunicado de Prensa, núm. 20/04, La Relatoría Especial de la CIDH evalúa la vigencia del derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación, Washington, D. C., 18 de septiembre de 2004, párr. 26; Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007).

⁶⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6º, fracción VII; y OACNUDH y ONU Mujeres, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio), 2014, punto 2, disponible en: www.oacnudh.org y www.onumujeres.org.

⁶⁵ *Ibidem*, artículo 7º, fracción I.

⁶⁶ Código Penal para el Distrito Federal, artículo 148 bis.

⁶⁷ SCJN, Amparo en revisión 554/2013, párr. 132.

⁶⁸ ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias, 1985-2016*. México. Segob, ONU Mujeres y Inmujeres. 2017, p. 12.



❖ **Abigail tenía 33 años cuando fue posiblemente asesinada por su esposo; su cuerpo fue encontrado en su hogar**

Abigail estudió Ciencias de la Comunicación y una Maestría en Escritura para Televisión y Cine por la Universidad de Barcelona; tenía proyectos y compromisos laborales que impulsarían su carrera. Sufrió violencia por parte de su esposo, por lo que pensaba salir de su domicilio.

Fue encontrada sin vida en la casa donde vivía con su pareja desde hacía siete años. Cuando los policías preventivos de la SSPDF acudieron al domicilio después de recibir la llamada de auxilio vía radio, el esposo narró a las autoridades que encontró a su esposa colgando de la regadera y trató de darle auxilio sin tener éxito.

Mayo de 2014, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc. El agente del Ministerio Público inició averiguación previa por el delito de homicidio culposo por otras causas; la perito que emitió el dictamen en criminalística de campo señaló como únicos indicios una correa de tela y una caja de cartón encontrados en el suelo del baño, indicando que existía una alta probabilidad de que se utilizaran dichos indicios para suspenderse desde la regadera. El policía de investigación entrevistó al esposo de Abigail, quien le indicó que los familiares no estaban en la Ciudad de México; con dicha información el policía de investigación reportó que no había testigos que entrevistar y concluyó la diligencia.

El agente del Ministerio Público conforme con la declaración del esposo y sin realizar otras diligencias, le entregó el cuerpo, aun cuando la familia no había llegado para ser entrevistada; además decidió desechar la correa de tela señalada como único indicio del caso por considerarlo un foco de infección.

En el dictamen de necropsia del cuerpo de Abigail se concluyó como causa de muerte asfixia por ahorcamiento. Con base en lo anterior el agente del Ministerio Público acordó que no se ejercitara acción penal, pues consideró que no existía conducta punible debido a que Abigail se había privado de la vida. La Fiscalía excluyó toda línea de investigación que planteara como hipótesis el feminicidio, no realizó diligencia alguna para investigar el contexto que vivía Abigail previo a su muerte o si llegó a vivir violencia de género; su conclusión fue sin mayores pruebas científicas necesarias para determinar el modo de muerte, tales como la mecánica de lesiones y de los hechos.

Aunado a lo anterior, no citaron a los familiares de Abigail para aportar pruebas; la perito en criminalística revisó el lugar de los hechos de acuerdo con la versión de los hechos del esposo, sin que explorara la totalidad del domicilio; de similar forma el dictamen de necropsia elaborada por el Incifo carece de exhaustividad en la causa y el mecanismo de muerte. Ninguna de las autoridades encargadas de la búsqueda de la verdad utilizó los protocolos de investigación para descartar el posible delito de feminicidio.

❖ **Ivonne tenía 17 años cuando fue asesinada por su novio; dejaron su cuerpo abandonado en Iztapalapa**

Enero 2016, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa. El inadecuado control del personal que intervino en la investigación sobre el feminicidio creó la posibilidad de que se fotografiara el cuerpo de Ivonne cuando se encontraba en la plancha del anfiteatro. La falta de cuidado derivó en la corrupción, ya que filtraron las fotografías del cuerpo desnudo al periódico *¡Pásala!*, que no tuvo reparo en publicar una nota con el título "Asesina con saña a novia".



El shock, dolor e indignación de sus seres queridos al enfrentar la exhibición de las imágenes y el morbo que generaron entre los vecinos y conocidos, los llevaron a recrear la forma en que murió y revivir el dolor de su muerte, todo lo cual era evitable e innecesario.

❖ **Aída tenía 16 años cuando fue asesinada por su padre; su cuerpo fue encontrado en su hogar**

Junio de 2018, SSP-CDMX. La ineficiente autoridad funcional no contuvo a los policías de seguridad pública que fotografiaron el cuerpo de Aída, para después dejar las imágenes en posesión de los periódicos *La Prensa*, *El Gráfico* y el portal *T Cabraw'n*, que dejaron expuesto su cuerpo y vida privada, incluidos los nombres de sus familiares y su domicilio.

No hubo respeto a los límites éticos o legales que impidieran la filtración, golpeando con doble intensidad a quienes de por sí ya cargaban el dolor de la muerte violenta de su hija y hermana.

❖ **Vanessa tenía 17 años cuando fue asesinada posiblemente por su pareja; su cuerpo fue abandonado en un terreno baldío**

A sus 17 años de edad inició una relación sentimental con un joven, compañero de la secundaria, con quien tuvo dos hijos. A lo largo de esa relación, Vanessa y sus familiares denunciaron en cuatro ocasiones a la pareja de ésta por abuso sexual, amenazas y violencia familiar. Ninguna de las averiguaciones previas iniciadas por la autoridad impidió que Vanessa fuera asesinada por su ex pareja.

Septiembre de 2014, la Fiscalía Desconcentrada en Iztacalco y la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa recibieron denuncias del padre de Vanessa por amenazas de muerte en su contra y por abuso sexual en contra de su hija, ambos hechos cometidos por la pareja de Vanessa. Se iniciaron dos averiguaciones previas y la entonces Fiscalía Central de Investigación de Menores, quien conoció de ambos asuntos, determinó la probable participación de la pareja de Vanessa en el delito de abuso sexual.

Otro familiar de Vanessa acudió nuevamente a la agencia investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa con la finalidad de denunciar que la joven de 17 años de edad podría haber sido sustraída de su domicilio por su pareja, quien había amenazado de muerte a sus familiares. Las autoridades fueron informadas sobre los antecedentes de violencia de la pareja de Vanessa, pero éstas no realizaron ninguna valoración de riesgos ni se tomaron medidas de protección a favor de la víctima. La agencia de investigación de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, donde fue recibida y radicada la averiguación previa, sin realizar actos de investigación adicionales, propuso y acordó la reserva de la averiguación previa argumentando que el familiar denunciante no se había presentado a ratificar la denuncia.

El 16 de septiembre de 2014, la Agencia de Investigación de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa inició la indagatoria por violencia familiar ante hechos denunciados por la propia Vanessa. El certificado de estado psicofísico indicó que la víctima presentaba lesiones que tardaban en sanar menos de 15 días, por lo que la autoridad ministerial solicitó al juez medidas cautelares destinadas a prohibir a la pareja de Vanessa acercarse a ella o ingresar a su domicilio. Además, se solicitó la implementación del Código de Atención Ciudadana (Código Águila) a la entonces SSPDF. No obstante, en noviembre de 2014, sin realizar mayores diligencias para la investigación de los hechos ni corroborar la situación de riesgo de Vanessa, la autoridad ministerial nuevamente propuso la reserva de la investigación y finalmente resolvió que “los



elementos de prueba que había hasta este momento eran insuficientes para acreditar la comisión del hecho ilícito y resultaba imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto”.

Vanessa regresó a vivir con su pareja, pero el 14 de agosto de 2015 volvió a ser agredida por él. Ésta decidió dejarlo. El 15 de agosto dos testigos de los hechos señalaron haber visto que la pareja de la víctima y su hermano bajaron y subieron con lujo de violencia a Vanessa de un taxi. Al siguiente día los padres de Vanessa denunciaron su desaparición, con lo que se inició otra averiguación previa. El 24 de agosto de ese mismo año, la policía de investigación encontró el cuerpo de Vanessa con huellas de estrangulamiento en un terreno baldío.

Por este hecho, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio ejerció acción penal por el delito de feminicidio. No obstante, un juez de distrito de amparo en materia penal resolvió que el caso de Vanessa no contaba con elementos suficiente para evidenciar que la conducta del agresor fue como muestra de desprecio hacia las mujeres y no como otra cuestión de índole personal.

❖ **Aura tenía 43 años cuando fue posiblemente asesinada por su esposo; su cuerpo fue encontrado en su hogar**

Aura era médica, trabajaba como anesthesióloga en distintos hospitales públicos y privados al sur de la Ciudad de México. Familiares y amigos la describían como una persona alegre, sociable y coqueta, que le gustaba cuidar su cuerpo y su alimentación.

A finales de 2009 Aura decidió casarse por segunda vez. Según compañeros de trabajo, su carácter era distinto y en algunas ocasiones llegaron a ver algunos golpes en su cuerpo.

Un policía preventivo acudió al departamento de Aura debido a un reporte sobre que había una persona herida. Al llegar, el esposo le impidió la entrada hasta que llegara la ambulancia, cuando arribó el doctor del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) encontró a la víctima recostada en una cama y totalmente vestida; se encontraba sin vida, con 118 heridas punzocortantes y presentaba diversas excoriaciones y equimosis.

Julio de 2010; Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán. El agente del Ministerio Público inició averiguación previa por el delito de homicidio culposo por otras causas; posterior a su intervención en el lugar de los hechos no aseguró el inmueble; el perito en criminalística encontró en el cuarto de baño varias ampolletas vacías de clorhidrato de tramadol, fentanilo, ondasetrón, difenidol, diazepam, nalbufina, midazolán, metoclopramida; mientras que el dictamen en mecánica de lesiones concluyó que Aura se provocó las 118 heridas punzocortantes, las diversas excoriaciones en la mandíbula, antebrazo, muñeca y pierna derecha y las equimosis en antebrazos, nudillos, muslos y rodilla derecha.

La madre de Aura le manifestó al agente del Ministerio Público que su hija sufría violencia por parte de su esposo. Por su parte, el esposo de Aura manifestó que salió a trabajar en la noche y al regresar a su casa encontró a Aura, sentada en el baño, con su cara apoyada en el lavabo.

La policía de investigación entrevistó al esposo de Aura, quien refirió que su esposa se autorecetaba y se inyectaba relajantes musculares; en tanto que familiares, amigos y compañeros de trabajo señalaron al agente del Ministerio Público que nunca la vieron inyectarse ni observaron conductas relacionadas con bipolaridad o depresión.

La agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio indicó que no había motivo alguno para investigar la violencia que pudo vivir Aura por parte de sus dos parejas, pues el motivo de la investigación era indagar si se encontraban ante la presencia de un homicidio. A pesar de contar con varias declara-



ciones que narraban una violencia previa hacia Aura por parte de su ex pareja y su marido, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio no realizó mayores diligencias para ahondar en la investigación del tema y para determinar si tenía conexión con los hechos; limitó la línea de investigación a que Aura se autolesionó hasta causar su propia muerte y determinó no ejercer acción penal.

No se investigó de manera inmediata a los vecinos del edificio donde vivía Aura para contar con más información sobre los hechos, sino que hasta un año después acudieron y muchos de los vecinos ya no vivían en el lugar. A su vez, ninguno de los diversos peritajes, como son el de criminalística, necropsia, química, mecánicas de hechos y lesiones, aunado a la ausencia del estudio en toxicología, consideró los antecedentes y las posibles razones de género que podían estar relacionadas con la muerte de Aura, así como la falta de rigurosidad en la emisión de los dictámenes, lo cual dio por resultado que la causa de muerte fuese inespecífica y sin sustento científico.

❖ **Virginia tenía 22 años de edad cuando fue posiblemente asesinada por su pareja; su cuerpo fue encontrado en su hogar**

Virginia estudiaba la carrera de Derecho, deseaba ser abogada en materia penal. En 2015 decidió vivir con su pareja y dejar la casa de sus padres. A partir de entonces, familiares narran que dejó de frecuentar a su familia, pues su pareja no la dejaba verla. Además, por dicho de vecinos y conocidos, la familia tuvo conocimiento de que Virginia llegó a ser maltratada físicamente por su pareja en la vía pública.

La pareja fue a la casa del padre de Virginia, y le dijo que había un problema con su hija. Cuando llegaron al domicilio donde vivían vio a su hija colgando de un cable de luz.

Abril de 2015, Fiscalía Desconcentrada en La Magdalena Contreras. El agente del Ministerio Público inició la averiguación previa por el delito de homicidio doloso por ahorcamiento. La pareja de Virginia compareció ante el agente del Ministerio Público y manifestó que salió de viaje con familiares y amigos, porque a Virginia no le dieron permiso de faltar a su trabajo; y que al ingresar al cuarto encontró a Virginia colgando de un cable. Refirió que la víctima tenía problemas con sus padres desde que se fue a vivir con él en unión libre.

La madre y el padre de Virginia denunciaron el delito de homicidio e hicieron saber a la autoridad que la pareja de su hija hacía semanas que no le permitía visitarlos.

Una de las vecinas del lugar manifestó que el día de los hechos, a las 22:40 horas, la pareja de Virginia llegó con aliento a alcohol para pedirle la llave de la casa y, sin preguntarle, le dijo que había salido de viaje. Minutos después dicha persona regresó con ella y le pidió que fuera a su departamento para que mirara que Virginia estaba colgada. El agente del Ministerio Público no realizó diligencias encaminadas a verificar el dicho de la pareja de Virginia, todo lo dio por cierto.

Hubo inadecuado resguardo de las evidencias y falta de exhaustividad en su análisis. Es así como regresaron la ropa de Virginia a sus padres sin que se analizara por qué una de las prendas tenía unas manchas al parecer de sangre. Los dictámenes periciales practicados no consideraron la posible violencia de género que vivía la víctima; asimismo, incumplieron con la obligación de fundamentar sus conclusiones en bases científicas, por ejemplo en la primer necropsia señalaron que la causa de muerte había sido asfixia por estrangulamiento para posteriormente emitir un segundo dictamen en el que señalaron que por error habían determinado esa conclusión y que la información correcta era que la muerte se debía a asfixia por ahorcamiento. A esto se suma que no estableció si las lesiones que presentaba el cuerpo



fueron *ante o postmortem*. La línea de investigación en la que se centró la autoridad fue la de probar el suicidio de Virginia, sin considerar el contexto de violencia que familiares y vecinos dieron a conocer, lo que derivó en el no ejercicio de la acción penal.

- ❖ **Bárbara tenía 21 años de edad cuando fue posiblemente asesinada por su pareja; su cuerpo fue encontrado en una calle en Iztapalapa**

Pertenecía a la comunidad de Tlanezi Calli, donde participaba activamente en talleres y proyectos de agricultura urbana; tenía tres hijos a quienes cuidaba junto con sus padres. En 2016 Bárbara inició una nueva relación y comenzó a vivir con su pareja en su domicilio; sin embargo, familiares cercanos describieron la relación como conflictiva, llegando a ver marcas en el cuerpo de Bárbara después de discutir con su pareja, quien además ejercía violencia económica y verbal en su contra.

Bárbara fue con su pareja, su prima y otros amigos a un bar para bailar y divertirse; en ese evento discutió con su novio y ambos se retiraron del lugar. La siguiente noticia que se tuvo de Bárbara fue que policías preventivos adscritos a la SSPDF la encontraron sin signos de vida y en medio de la acera.

Octubre de 2016, Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa. El agente del Ministerio Público inició la carpeta de investigación por el delito de homicidio culposo por el hallazgo del cuerpo de Bárbara en la vía pública; a pesar de que se trataba de un lugar público, no hay evidencias de que iniciaran el protocolo de investigación del delito de feminicidio.

La policía de investigación acudió al lugar de los hechos y entrevistó a la pareja de Bárbara y algunos familiares, quienes refirieron que encontraron a Bárbara colgando de una bufanda en el baño de su casa; la bajaron y dejaron su cuerpo a la calle después de que ningún taxi se paró. El policía de investigación omitió indicar qué personas se encontraban presentes en el lugar de los hechos e investigar si alguno de ellos era vecino del lugar y si tuvo conocimiento de éstos, indicando en su informe que la víctima se había ahorcado.

Las diligencias periciales sólo se realizaron bajo la línea de investigación de suicidio, por lo que la búsqueda y resguardo de evidencias fue deficiente, así como los dictámenes que además de inadecuado sustento carecían de elementos básicos como las planimetrías del lugar de los hechos y del hallazgo o la examinación correspondiente para descartar la existencia de violencia sexual, esto a pesar de que Bárbara no contaba con pantaletas cuando fue encontrada sin vida. Es decir, ninguna se realizó con perspectiva de género.

En un primer momento el perito en medicina forense concluyó que Bárbara murió por asfixia por ahorcamiento, estableció que se tenía por satisfecho el protocolo de feminicidio en materia forense, aseguró que no existían elementos de traumatismo previo, pese a que en el mismo dictamen hace mención de que la filtración hemática que tenía Bárbara en el cráneo fue producto de una contusión.

Debido al impulso procesal por parte de las víctimas, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio solicitó: 1) el registro de llamadas de los números de teléfonos relacionados con los hechos; 2) antecedentes de violencia en contra de Bárbara; 3) testimonios; 4) ampliación de la actuación pericial, y 5) dictamen en trabajo social sobre el contexto de violencia que vivió Bárbara.

Siete meses después de la muerte de Bárbara, el perito emitió su dictamen en mecánica de hechos y concluyó que murió por estrangulamiento. Señaló que las lesiones que tenía correspondían a lesiones de lucha, después de establecer el análisis de cada uno de los medios de prueba puestos a su estudio.



Con lo anterior se verifican las consecuencias de no iniciar los protocolos de feminicidios y la conducción de la investigación con perspectiva de género. Medio año después el agente de Ministerio Público habría perdido información valiosa para el descubrimiento de la verdad sobre la muerte de Bárbara.

❖ **Úrsula tenía 25 años de edad cuando fue posiblemente asesinada por su pareja; los hechos sucedieron en su hogar**

Úrsula era una mujer fuerte, independiente y sociable, de acuerdo con sus familiares. A los 17 años tuvo a su hija con su primera pareja, de quien se separó posteriormente. A finales de 2016 comenzó una nueva relación con un elemento de seguridad que laboraba en un municipio del Estado de México. Después de que Úrsula inició una nueva relación, familiares describen que su carácter cambió y se alejó de ellas, pese a que siempre habían sido muy unidas. Úrsula dejó de tener la independencia que la caracterizaba, ya que constantemente se reportaba con su nueva pareja, a quien también le entregaba su dinero y la celaba constantemente. Tiempo después, sus familiares descubrieron que Úrsula peleaba constantemente con él por mensajes de celular.

El día de los hechos Úrsula se encontraba en su domicilio junto con su hija y en la noche recibió la visita de su ex pareja para arreglar asuntos en común. Durante la visita, Úrsula recibió una llamada que la puso nerviosa. Alrededor de las 00:00 horas el novio de Úrsula llegó a su domicilio y le disparó. La hija de Úrsula, de ocho años, salió de la casa gritando por ayuda, mientras el novio cargaba a Úrsula fuera del lugar, pidiendo a los vecinos que lo llevaran al hospital, pues “se había puesto mal”. Un vecino del lugar auxilió a la pareja para trasladar a Úrsula al hospital de la Cruz Roja Mexicana.

Abril de 2017, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo. El agente del Ministerio Público inició la carpeta de investigación en un primer momento por lesiones culposas y posterior a esto como homicidio culposo, lo que determinó la única línea de investigación que se persiguió en el presente caso.

Úrsula ingresó al hospital de la Cruz Roja Mexicana para atención médica, quedando su novio como persona responsable. Posteriormente, las familiares llegaron al hospital y el novio les dijo que “se le había salido un tiro”. Pese a la atención médica Úrsula falleció.

El personal ministerial estuvo entrevistando al novio de Úrsula, quien posteriormente desapareció del hospital. A su vez, cuando la hermana de Úrsula cuestionó por qué le habían permitido que se fuera, le contestaron que “eso a ella no le importaba, pues no era nadie para decirle cómo hacer su trabajo.” En la carpeta de investigación no quedó constancia de que el novio de Úrsula compareció ante el personal ministerial y la conversación que tuvo con él.

La hija de ocho años manifestó dos versiones de los hechos, respecto de la cual el agente del Ministerio Público no atendió a aquella en que la hija de Úrsula menciona que el novio de su mamá se encontraba parado cuando disparó y que trató de detenerlo, que después de los hechos sentía mucho miedo de que la pareja de su mamá también la matara.

En ninguna de las solicitudes ministeriales se enmarcan posibles líneas de investigación, destinadas a recabar datos de prueba tendientes a descartar totalmente o confirmar la existencia de razones de género en los hechos que privaron de la vida a Úrsula.

Desde el resguardo del lugar de los hechos, la búsqueda, localización y procesamiento de indicios fue deficiente, lo que a su vez se extiende a las áreas de criminalística de laboratorio que no fueron exhaustivas, siendo lo más relevante las determinaciones de la necropsia y las



de criminalística para el dictamen de mecánica de hechos con relación a la posición víctima-victimario.

Posteriormente, el agente del Ministerio Público solicitó a policías de investigación la búsqueda del imputado, quienes atendieron las solicitudes ministeriales el mismo día de la petición; no obstante, reportaron como acto de investigación haber acudido al domicilio del imputado que proporcionaron previamente las víctimas indirectas, sin poder encontrarlo.

❖ **Bertha tenía 25 años cuando fue asesinada posiblemente por su esposo, los hechos sucedieron en su hogar**

Bertha vivía con su esposo y sus dos hijas pequeñas. Su familia la describe como una madre que se desvivía por sus hijas, a quienes amaba profundamente. Sin embargo, la madre refiere que su hija vivía violencia familiar con su pareja, quien la amenazaba con quitarle a su hija si se alejaba de él. Detalló que Bertha vivía con su pareja, sin embargo, eventualmente se quedaba en su casa, donde veía que su hija constantemente tenía golpes en el cuerpo.

El día de los hechos la madre de Bertha llamó al teléfono de su hija, su yerno le contestó y le dijo que Bertha no se encontraba en casa; horas después volvió a llamarle para decirle que su hija se encontraba mal después de caerse en la calle. Al entrar a la casa encontró a su hija recostada en la cama, con moretones en la cara e inconsciente, mientras en el lugar también se encontraba un policía, su yerno y paramédicos.

Personal del ERUM transfirió a Bertha a una Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para atenderla. Ahí diagnosticaron que presentaba un traumatismo craneoencefálico severo y murió un par de días después.

Diciembre de 2016, SSPDF y Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero. Después de que el personal del ERUM se llevara a la clínica a la víctima, el policía preventivo que acudió al lugar se retiró, no resguardó el domicilio ni acudió ante el agente del Ministerio Público competente para denunciar los hechos, pese a que Bertha se encontraba inconsciente y con moretones en el cuerpo, luego de que su esposo le dijera que habían peleado.

El agente del Ministerio Público inició la carpeta de investigación por los hechos denunciados, tomando como línea de investigación principal homicidio culposo. Entrevistó a la pareja de Bertha, quien se presentó con rasguños en el cuerpo y refirió que su esposa llegó a la casa ebria. Describió que Bertha lo abrazó y le dijo que ya nadie le haría daño y que sólo quería una familia con él. La pareja de Bertha manifestó que después de esa plática, ella fue al baño y se pegó con el cancel, por lo que fue a auxiliarla, llevándola a la cama donde se quedó dormida, pero al ver que no despertaba, llamó a la ambulancia. La pareja de Bertha manifestó que tenía rasguños en el cuerpo, porque un día antes se peleó con Bertha, después de que le prohibiera salir de su casa, por lo que ella empezó a arañarlo.

Desde el inicio de la investigación la Fiscalía siguió la línea de homicidio culposo, puesto que consideró que no había datos de una probable responsable y porque la víctima no señalaba el nombre de la persona imputada. La Fiscalía trasladó la responsabilidad de la investigación a la madre de Bertha, víctima indirecta de los hechos, y la condicionó a tener un testigo directo de éstos.

La Fiscalía no activó el protocolo de feminicidio en el presente caso, puesto que desde un inicio la pareja de Bertha manifestó que las lesiones que provocaron el fallecimiento de ésta fueron ocasionadas por un accidente. No obstante, durante cerca de dos años, la Fiscalía fue omisa en recabar pruebas para confirmar o descartar que Bertha fuera víctima de feminicidio o efectivamente de homicidio culposo. Aunado a ella, la Fiscalía determinó que no había



testigos de que Bertha fuera víctima de violencia previa o que hubiera sido incomunicada los días previos a ser canalizada para atención médica, aunque desde el principio se informó del contexto de violencia familiar.

La búsqueda y localización de posibles testigos de los hechos por parte de la Coordinación de la Policía de Investigación de la PGJDF se redujo a preguntar a personas que pasaban por el lugar si conocían sobre los hechos. No se entrevistó a familiares ni amigos sobre posibles hechos de violencia previa en contra de Bertha ni se investigó la identidad de las personas con las que supuestamente Bertha estuvo trabajando días previos a ser canalizada a la clínica del IMSS.

La Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero tuvo conocimiento de la dirección exacta del lugar de los hechos; sin embargo, en ningún momento se solicitó a la autoridad judicial competente el aseguramiento del lugar para recabar las evidencias existentes, la inspección ministerial y los estudios en criminalística de campo aplicables.

El perito médico forense adscrito al Incifo realizó la necropsia de ley y concluyó que Bertha falleció por las alteraciones viscerales y tisulares causadas por un traumatismo craneoencefálico. En el dictamen de necropsia el perito señaló que el cuerpo de Bertha tenía múltiples equimosis de distintas tonalidades en las piernas, el párpado, el codo, la cara y los brazos.

Por lo anterior y aunado a la falta de documentación por parte del perito forense del Incifo y el personal ministerial de la PGJDF, no se recabó la información necesaria para descartar o confirmar si Bertha fue víctima de violencia sexual previo a su arribo al hospital.

Debido al impulso procesal de las víctimas se logró la reclasificación como feminicidio, siendo ese momento en el que se comenzaron las indagatorias relacionadas con esa línea de investigación; la dilación en la investigación tuvo como consecuencia que el agente del Ministerio Público manifestara que no podía remitir la investigación a la agencia especializada debido a que ya había transcurrido el plazo para hacerlo.

A pesar de la recalificación del delito, a la fecha la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero determinó que ya no existían diligencias por agotar, a pesar de no haber investigado desde 2016 si Bertha se encontraba en un contexto de violencia familiar o si incluso se encontraba incomunicada previo a ser trasladada a la clínica del IMSS.

Fue hasta tres años después que se cumplimentó la orden de aprehensión en contra de la pareja de Bertha, después de dos años de los hechos, por el delito de feminicidio agravado.

❖ Tamara tenía 12 años cuando fue encontrada muerta en su hogar

Tamara terminaba su sexto año de primaria y estaba emocionada con ir de compras como recompensa por haber terminado la primaria. Vivía con su madre, su media hermana mayor y la primera pareja de su padre, quien murió años atrás, quedándose en la misma casa ambas familias. De acuerdo con la madre de Tamara, la media hermana llegó a someter a su hija mientras la asfixiaba con una almohada, pero pensó que fue sólo un juego entre hermanas.

Tamara se quedó bajo los cuidados de su media hermana y la primera pareja de su padre. Cuando la madre de Tamara llegó a su casa, encontró a su hija sentada en la cama, inconsciente, y ligeramente detenida por un cordón que colgaba desde el techo y que se encontraba alrededor de su cuerpo. Al creer que era una broma, la movió para quitarle el cordón, el cual se desprendió fácilmente; con el movimiento, Tamara cayó al suelo sin reaccionar. Llevó inmediatamente a su hija al hospital, donde a pesar de la atención médica falleció.



Junio de 2011, Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero. La agente del Ministerio Público inició averiguación previa por el delito de homicidio culposo por otras causas, a partir del aviso que realizó el hospital.

La policía de investigación entrevistó a la media hermana de Tamara, quien afirmó que ella tenía el cuidado de la víctima y que después de la hora de la comida no supo nada más de ella.

El perito en criminalística resaltó que la víctima tenía rasgos atípicos para una persona de su edad, tales como vello púbico rasurado, uñas pintadas y pelo teñido. El dictamen en criminalística omite señalar la metodología utilizada para la búsqueda de indicios y la planimetría correspondiente de acuerdo con las medidas e indicios encontrados. La necropsia de ley concluyó Tamara falleció por asfixia por ahorcamiento. Los peritos emitieron la necropsia de ley sin contar con antecedentes médicos, del lugar de los hechos y de la atención médica brindada. La agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero omitió solicitar al personal pericial competente tomar muestras procedente del raspado de uñas; a su vez, en ningún momento tuvieron contacto con la madre de Tamara para entrevistarla sobre los hechos y proporcionarle asistencia jurídica.

Con un día de investigación, la agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero emitió el acuerdo del no ejercicio de la acción penal; afirmó que Tamara murió por asfixia por ahorcamiento, de acuerdo con la necropsia, por lo que concluía que los hechos que se investigaban no eran constitutivos de delito.

Sin notificar personalmente a la madre de Tamara, la agente del Ministerio Público únicamente ordenó que se dejara un aviso en su puerta al no ser encontrada en dos ocasiones y con esto determinó que la resolución fue debidamente notificada, por lo que se procedía al archivo de la investigación, lo anterior en virtud de que los hechos no eran constitutivos de delito, ya que de acuerdo con la necropsia Tamara falleció por asfixia por ahorcamiento.

La falta de rigor en la investigación y en la emisión de los dictámenes generó incertidumbre y desconfianza en la madre de la víctima, situación que deriva de la violencia institucional en contra de ésta.

❖ **Camila tenía 23 años cuando fue asesinada posiblemente por su novio; su cuerpo fue encontrado en un hotel en la alcaldía Tlalpan**

Camila vivía con su familia y decidió trabajar desde el bachillerato para poder aportar dinero a la casa. El día de su cumpleaños salió de su casa para dirigirse a su trabajo. Posterior a eso, la última información que tiene su familia es que se encontraba festejando con su novio desde la noche anterior.

Fue encontrada sin vida en un hotel de la entonces delegación Tlalpan. De acuerdo con el personal del hotel, alrededor de la 1:30 horas de ese día llegó en compañía de un hombre que conducía un vehículo y tenía consigo una botella de alcohol.

Septiembre de 2017, Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Tlalpan. El agente del Ministerio Público inició la carpeta de investigación por el homicidio, solicitó a la Policía de Investigación localizar a los testigos de identidad y de los hechos, así como a los posibles responsables. Entrevistaron a personas del hotel que refirieron haber visto directamente al hombre que acompañaba a Camila al llegar al hotel y que abandonó el lugar alrededor de las 5:00 o 6:00 horas de ese día. Durante su comparecencia, el agente del Ministerio Público puso a la vista de los testigos las fotografías del novio de Camila que había recabado el agente de la Policía de Investigación y reconocieron que era la misma persona que habían visto salir del hotel.



Solicitaron a los padres de Camila acudir a la coordinación territorial; policías de investigación únicamente dejaron pasar a la madre de Camila porque era la única que tenía identificación. Al preguntar qué había pasado, los policías le dijeron que su hija había entrado a robar a una tienda; sin embargo, al no reconocer a su hija, los policías se dieron cuenta de que estaban en un error. Después ambos padres pasaron con el agente del Ministerio Público, quien les informó que Camila había muerto. La noticia fue dada sin ningún acompañamiento multidisciplinario en el momento, pese a la gravedad de ésta para los familiares. En consecuencia, la madre estalló en llanto, sin poderse explicar cómo había pasado; al final el personal ministerial no le permitió entrar a ver el cuerpo de su hija ni declarar ante el agente del Ministerio Público, sintiéndose excluida del proceso.

El 3 de septiembre de 2017, la persona señalada como el novio de Camila fue detenida por el delito de ultrajes a la autoridad y presentada ante la Coordinación Territorial de Investigación en Tlalpan 4. Se realizó una diligencia en donde el imputado se encontraba en línea de identificación con cuatro personas más, y fue reconocido por los empleados del hotel.

En su entrevista afirmó no ser novio de la víctima y haber tenido una relación sin compromiso con ella. Informó a la autoridad ministerial que efectivamente se encontraba con Camila para festejar su cumpleaños, pero se separó de ella alrededor de las 20:00 horas. Después de las 23:00 horas conducía sobre una avenida y su vehículo cayó en un bache, por lo que tuvo que llamar a Locatel, a la policía preventiva y a su seguro privado. Afirmó que por estos hechos acudió al juzgado cívico para reportar el bache, lugar donde estuvo la madrugada del 2 de septiembre de 2017. El imputado brindó la dirección del trabajo de Camila y los nombres de las personas con las que estuvieron él y la víctima los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2017.

A pesar de haberse practicado actos de investigación durante su detención dentro de la carpeta de investigación por los hechos que privaron de la vida a Camila, en el expediente no obró su entrevista ministerial ni constancia del momento en que fue puesto en libertad por el delito de ultrajes a la autoridad.

El juez cívico manifestó que había atendido al imputado; sin embargo, no pudo reconocerlo en las fotografías que le pusieron a la vista, en tanto que la oficial secretaria del juzgado cívico compareció ante el agente del Ministerio Público e informó que ella se encontraba en su lugar de trabajo la madrugada del 2 de septiembre de 2017 y no vio a una persona que llegara para hacer el trámite de acta por bache. Manifestó su enojo ante la autoridad ministerial, pues su nombre aparecía en el acta aunque ella no hubiera sido parte del trámite. Finalmente, describió las formalidades que debían tener las actas para reportar un bache y que éstas no las tenía el acta que se levantó en el presente caso.

El juez Centésimo Octavo del Sistema Procesal Acusatorio de la Ciudad de México giró orden de aprehensión en contra del imputado por el delito de homicidio calificado en agravio de Camila.

La Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Tlalpan continuó conociendo de los hechos por cinco meses más, siendo omiso en remitir de manera inmediata la carpeta de investigación a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio. Asimismo, los agentes del Ministerio Público no solicitaron de inmediato los videos de la cámara del C2 que se encontraban en la esquina del hotel y los videos de las cámaras privadas del negocio de al lado, aunado a la falta de investigación exhaustiva de los hechos. Es así que la actuación de la Fiscalía no estuvo dirigida a conocer si Camila fue víctima de violencia de género por parte del imputado u otra persona antes de los hechos que la privaron de la vida, quedándose únicamente con la información que proporcionó la familia.



Ante la inactividad de la Fiscalía, la familia de Camila acudió a medios de comunicación, activista y abogados de género con el fin de que la apoyaran en que la PGJCDMX investigara debidamente los hechos. Bajo la presión ejercida, hasta el 3 de febrero de 2018 la agente del Ministerio Público acordó remitir la carpeta de investigación a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Femicidio. A partir de entonces se asignó la investigación a un agente del Ministerio Público que únicamente llevara cuatro casos y así realizara las investigaciones conducentes bajo el delito de femicidio. Actualmente el imputado se encuentra en prisión preventiva mientras se celebra el proceso penal correspondiente por el delito de femicidio agravado.

El presunto femicidio de Camila fue dado a conocer por diversos medios de comunicación donde se difundía información sobre el caso. En el canal de Youtube *MafianTV*, el comunicador señaló haber tenido acceso a la carpeta y describió las lesiones que tenía Camila. Posteriormente, dicho comunicador mostró una fotografía de los dictámenes en toxicología practicados a la víctima y que obraban en la carpeta de investigación.

La difusión en medios de comunicación de información confidencial de la carpeta de investigación ocasionó un impacto en la familia de Camila, pues en esas fechas las víctimas indirectas no habían tenido acceso a la carpeta de investigación, a diferencia de personas ajenas a ésta que además dieron información específica sobre las condiciones del cuerpo.

❖ **Silvana tenía 22 años cuando fue asesinada por su pareja; su cuerpo fue abandonado en la vía pública**

Silvana estudió hasta la secundaria y decidió iniciar una relación con un hombre que era 15 años mayor que ella, y con quien tuvo a dos hijos. De acuerdo con su familia, desde un inicio vivió una relación violenta con su pareja; llegaba con moretones en el cuerpo y en la cara, y en ocasiones su pareja la encerraba para que no saliera de la casa. Dicha persona la amenazaba con matarla y con quitarle a sus hijos; constantemente la insultaba y la acusaba sin razón de que lo engañaba. Su hermana mayor la procuraba desde muy pequeña, haciendo hasta lo imposible por sacarla del círculo de violencia, hasta que un día la ayudó a huir con sus hijos y regresar a vivir a la casa de su padre.

A principios de 2017 la pareja de Silvana regresó con ella y le suplicó que lo aceptara de nuevo, por lo que comenzaron a vivir otra vez juntos y a trabajar en el mismo negocio de comida: ella en el turno de la noche y él en el turno del día. De acuerdo con testigos, el 19 de junio de 2017 la pareja de Silvana estuvo ingiriendo alcohol durante toda la tarde frente al local donde ambos trabajaban. Alrededor de las 1:00 horas del 20 de junio de 2017 entró al negocio y atacó a uno de los empleados con un cuchillo. Silvana corrió a una bodega para esconderse, pero su pareja la alcanzó, la golpeó en la cara y después la apuñaló. Luego de la agresión, Silvana falleció; su cuerpo quedó recostado en la vía pública y su pareja huyó.

Junio de 2017, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Milpa Alta. El agente del Ministerio Público inició la carpeta de investigación por el delito de homicidio, posteriormente el juez de control concedió emitir una orden de aprehensión en contra del imputado por el delito de femicidio agravado a petición de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Milpa Alta.

La Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Milpa Alta continuó conociendo de los hechos durante 14 meses, tiempo en el cual no realizó mayores diligencias para acreditar debidamente la violencia que sufrió Silvana junto con sus hijos por parte del imputado, como lo refirieron las víctimas indirectas al inicio de la investigación. Ni el agente del Ministerio Público



ni la Coordinación de Policía de Investigación en Milpa Alta se dieron a la tarea de buscar y localizar testigos que informaran sobre la violencia previa que sufrió; tampoco se dio intervención a peritos en trabajo social y/o antropología para analizar el ambiente que vivía la víctima con su agresor y cómo éste desembocó en su probable feminicidio.

A su vez, durante un año la Fiscalía de Mandatos Judiciales no realizó diligencias destinadas a cumplir con la orden de aprehensión emitida por el juez de control. La hermana de Silvana era quien reportaba al personal ministerial que vecinos la alertaban de que el imputado andaba rondando en los perímetros de la demarcación territorial vecina, así como en el pueblo donde residía. Sin embargo, el personal le decía que no podían ir a buscarlo al no tener gasolina y que si tenía suerte lo empezarían a buscar en tres o cuatro años. Posteriormente, en marzo de 2018 la hermana de Silvana, informó nuevamente que varias personas vieron al imputado cerca de su domicilio; sin embargo, agentes de la Policía de Investigación le dijeron que no irían a buscarlo si no tenía un domicilio específico a dónde ir.

La hermana de Silvana, derivado de las conductas violentas que desplegabam el imputado, solicitó medidas de protección. A pesar de que activaron el Código de Atención Ciudadana, los policías de la SSP-CDMX sólo acudieron un día al domicilio; tampoco se realizó ningún análisis de riesgo a favor de las víctimas sino hasta un año después.

❖ **Dafne tenía 18 años cuando fue posiblemente asesinada por su pareja; su cuerpo fue encontrado en la casa de huéspedes en la que vivían**

A principio de 2018 Dafne conoció a un hombre de 41 años; comenzaron a salir y a mes y semana de conocerse decidió ir a vivir con él en una casa de huéspedes. De acuerdo con su familia, su pareja ejercía violencia física y psicológica, ya que llegaba con moretones en el cuerpo y su pareja se molestaba si veía a su madre, por lo que se acercaba a su madre con miedo de que su pareja la viera.

La madre de Dafne intentó comunicarse con su hija. Al no lograrlo, al día siguiente acudió al domicilio en el que vivía, donde tampoco la encontró, entonces las buscó en el trabajo de la pareja de Dafne, donde le dijeron que lo último que supieron de él es que les mandó un mensaje donde decía "que su niña había fallecido". De inmediato la madre de Dafne se trasladó a la casa de huéspedes y encontró el cuerpo de su hija al interior del cuarto.

Abril de 2018, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc. La policía de la SSP-CDMX acudió al lugar de los hechos, encontró el cuerpo de Dafne en el suelo, con parte de éste dentro de la zapatera del clóset, una herida de bala en la cabeza, una equimosis en el ojo izquierdo y entre sus piernas se encontraba una pistola en el suelo. Por estos hechos, la agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc inició la carpeta de investigación por el delito de homicidio culposo con arma de fuego.

Después de la intervención en el lugar de la investigación, la perito en criminalística consideró que las lesiones que tenía Dafne fueron producidas por un arma de fuego y que fueron autoinfligidas, aunque al momento de emitir el dictamen no contaba con la totalidad de las intervenciones periciales, tales como el protocolo de necropsia, el dictamen en mecánica de lesiones y los dictámenes en química forense.

A pesar de que el agente del Ministerio Público tuvo conocimiento sobre que Dafne podría haber sido víctima de violencia por parte de su pareja, además de estar frente a la muerte violenta de una mujer, nadie de su personal ni del Incifo activó los protocolos para la investigación del delito de feminicidio en virtud de que sólo agotaron la línea de investigación del suicidio que devino de una prueba de criminalística. La falta de exhaustividad se reflejó en



las periciales emitidas por otros peritos, como son el de medicina legal, que no determinó la causa de la equimosis o los signos clínicos de la fractura de la base del cuello.

De la intervención en materia en química forense se desprendió que no se encontraron elementos de plomo y bario en las manos de Dafne y se reportó que encontraron sangre en la pantaleta y en la suela del zapato que tenía consigo, además de hallar residuos de sangre en la blusa y en el mallón que llevaba puestos. Sobre estos resultados no hubo respuesta del por qué no se habían encontrado restos de esos elementos en las manos de Dafne y sobre la sangre encontrada.

El agente del Ministerio Público solicitó a la Coordinación de Policía de Investigación en Cuauhtémoc la *investigación exhaustiva* de los hechos, la inspección del lugar, la localización del imputado y de testigos de los hechos, entre ellos el encargado del hotel, y la búsqueda de cámaras. No obstante, en ningún momento se marcó línea de investigación o diligencias específicas para conocer el contexto de la víctima y si ésta había sufrido violencia previa a los hechos.

Finalmente, el agente del Ministerio Público determinó que la investigación no sería enviada a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en agravio de Mujeres y Personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género debido a que los dictámenes en criminalística determinaron que Dafne se autoinfligió la lesiones que le causaron la muerte.

❖ **Consuelo fue asesinada en su departamento; posiblemente por su novio**

Enero de 2017, Coordinación Territorial y Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio. Consuelo fue encontrada sin vida en su departamento. La última persona que tuvo contacto con ella fue su novio, a quien se observó en la casa de la víctima el día de los hechos y con quien tuvo comunicación la madre de Consuelo. El caso se inició como homicidio culposo; sin embargo, los dictámenes periciales y el protocolo de necropsia encontraron señales de violencia en el cuerpo de Consuelo.

Las diligencias a nivel pericial carecieron de exhaustividad y metodología. En el caso de los dictámenes en materia en criminalística, las primeras inspecciones no recabaron la totalidad de los indicios ya que la familia entregó indicios al agente del Ministerio Público después de recibir el departamento.

Dos meses después del homicidio, la Fiscalía solicitó orden de aprehensión en contra del novio de Consuelo, quien fue detenido nueve meses después.

❖ **Delia tenía 48 años cuando fue casi asesinada por su pareja, quien la atacó mientras se encontraba trabajando**

Delia tenía una relación sentimental de tres años y medio. Si bien no cohabitaba con su pareja de manera regular acudía a su vivienda para apoyarle a realizar labores domésticas. Se encontraba de visita en el domicilio de éste, lavando y tendiendo ropa, lo que permitió que él tomara y revisara el teléfono celular de Delia y le afirmara con insultos que “le estaba viendo la cara”. Posteriormente intentó sostener relaciones sexuales con ella, pero ante la negativa, la sujetó fuertemente del cuello y la agredió físicamente, empleando las manos y pies aun cuando ella se encontraba en el suelo y le pedía que dejara de hacerlo. Como pudo salió corriendo de la casa de su pareja pidiendo auxilio, lo que dio lugar a que fuera nuevamente agredida por él y que ella se refugiara al interior de una panadería, lugar en el que su pareja insistía que era su esposo, por lo que debía llevársela; sin embargo, ante la mirada de más personas prefirió retirarse.



Enero de 2016, Coordinación Territorial MIL-1. Delia se retiró a su hogar, donde platicó lo sucedido con sus familiares con quienes se trasladó a la Coordinación Territorial MIL-1 de la PGJDF.

Una vez en dicha Coordinación Territorial, fue pasada al servicio médico para valoración; no obstante, no se inició la carpeta de investigación correspondiente bajo el argumento de que debía ser valorada primero en el Hospital General Xoco de la entonces Secretaría de Salud del Distrito Federal, pues Delia presentaba diversas lesiones. Posteriormente personal adscrito a dicho nosocomio las diagnosticó como contusión de cráneo simple, cervicalgia postraumática, múltiples equimosis en el rostro, aumento de volumen en el ojo y pómulo derecho, equimosis en el ojo y mejilla izquierda entre otras. Delia permaneció internada en el Hospital General Xoco hasta el 19 de diciembre de 2015, sin que la representación social dictara medidas de protección alguna a Delia aun cuando ésta señaló el riesgo en que se encontraba y presentaba lesiones físicas notablemente visibles.

Delia, se presentó nuevamente ante la coordinación territorial donde denunció los hechos ocurridos y se inició la carpeta de investigación correspondiente por el delito de violencia familiar equiparada; fue valorada por la médica legista de guardia, quien determinó que presentaba lesiones que tardaban en sanar menos de 15 días, por lo que estaba apta para declarar.

Ante lo señalado por Delia, la agente del Ministerio Público giró apercibimiento a su pareja en calidad de imputado para que se abstuviera de cometer actos en contra de Delia. Sin embargo, a pesar del temor referido por Delia de ser nuevamente agredida, fue trasladada al domicilio del imputado por los agentes de la Policía de Investigación para entregar el apercibimiento, lugar donde no fue localizado el agresor.

Si bien se giró oficio para la implementación de Código denominado Águila, los policías de SSPDF únicamente hacían visitas cada tres días. Aproximadamente 30 días después de la primera agresión, Delia fue atacada por su ex pareja, esta vez con un machete, mientras se encontraba trabajando en una nopalera. Aun cuando el cuñado de Delia atestiguaba los hechos y le solicitaba al agresor que dejara de pegarle, éste amenazó con lastimarlo a él también; y después de agredirla en tres ocasiones mientras se encontraba en el suelo le refirió: “Ya maté a la cabrona por andar de puta”, retirándose del lugar.

Ante la gravedad de las lesiones, fue llevada al Hospital General Milpa Alta de la entonces Secretaría de Salud del Distrito Federal y posteriormente trasladada en una ambulancia aérea al Hospital General Xoco, donde requirió ser intervenida quirúrgicamente. Mientras tanto, en la agencia del Ministerio Público continuó la denuncia por los delitos de violencia familiar (reincidente), lesiones, y tentativa de homicidio, es decir que no se contempló una línea de investigación para descartar la tentativa de feminicidio a pesar de las propias constancias ministeriales sobre la existencia de violencia previa.

Después de realizar diligencias para la búsqueda del imputado sin lograr localizarlo, 11 meses después la carpeta de investigación se propuso al archivo temporal; a su vez, no se emitieron nuevas medidas de protección. Tres años después el agresor fue detenido en el estado de Hidalgo por el delito de feminicidio en grado de tentativa, reincidencia en violencia familiar y lesiones.

❖ María casi muere asesinada por su pareja

María y sus hijos e hijas menores de edad habían sufrido violencia familiar por parte del padre de las niñas y los niños.



Mayo de 2018, Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Álvaro Obregón. El agresor intentó privar de la vida a María estrangulándola, por lo que ella denunció los hechos y se inició una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar; se determinó que se implementara el Código de Atención Ciudadana para la víctima en su domicilio. Para la entrega del apercibimiento girado por el agente del Ministerio Público, María acudió junto con dos policías de investigación al domicilio del agresor.

El agresor colocó candados en el domicilio en el que María y sus hijos estaban viviendo, ella lo hizo de conocimiento del agente del Ministerio Público quien le dijo que no podía hacer nada al respecto y tuvieron que pasar la noche en la agencia del Ministerio Público. Allí María se encontró a uno de los policías de investigación que la acompañaron a entregar el apercibimiento, quien le dijo que mejor dejara las cosas por la paz, que no le pidiera nada al agresor y que mejor se fuera a un lugar lejano con sus hijos e hijas para evitarse problemas, toda vez que al parecer esas personas eran muy violentas.

En su informe del 8 de junio de 2018, la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares de la PGJCDMX encargada de la integración de la carpeta de investigación, señaló que para continuar con la integración e investigación de la citada carpeta era necesario que la novia se presentara en los días que le fueron señalados por vía telefónica, en tanto se requería de su ampliación de hechos, señalamiento de testigos y confirmar el parentesco con el agresor, ahora imputado.

Las víctimas fueron enviadas a un refugio y de allí se les remitió a otro. Al ser canalizadas de manera prioritaria y debido a que en atención al reglamento del lugar por razones de seguridad no podía abandonar ese espacio, no le fue posible continuar con el seguimiento jurídico y concluir con el trámite de atención. Los hijos e hijas de María fueron canalizados a un albergue y perdió contacto con ellos.

Siete meses después, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Procesos Familiares de la PGJCDMX propuso el archivo temporal de la carpeta de investigación argumentando que María no había acudido a dar más información ni a aportar mayores datos de prueba, por lo que la imputación directa y categórica que realizó en contra del imputado no bastaba para continuar con las investigaciones. Además, el agente del Ministerio Público señaló que la víctima no ha acreditado el parentesco que la une con el imputado mediante documento o prueba idónea para ello.

❖ Carmen casi muere cuando su pareja trato de asesinarla; le roció *thinner* y le prendió fuego

Marzo de 2017, Carmen fue agredida por su pareja, quien le roció *thinner* y le prendió fuego con la intención de privarla de la vida; lo anterior ocurrió cuando ella se encontraban acostada junto a su hija en su domicilio ubicado en la delegación Cuajimalpa de Morelos. Tras varios minutos, Carmen pidió auxilio y algunos vecinos intentaron ingresar a la vivienda, pero el imputado lo impidió y les indicó que ella estaba bien.

Finalmente Carmen logró apagar el fuego, pero quedó severamente lesionada, por lo que fue trasladada al hospital donde recibió atención médica; sin embargo, informaron que sufrió quemaduras de primero, segundo y tercer grado en casi tres cuartas partes de su cuerpo. Mientras tanto, el agresor huyó del lugar llevándose a su hija a casa los padres de éste.

Posteriormente familiares de Carmen, en compañía de un policía de investigación, acudieron a la casa de los padres del imputado para saber más sobre lo ocurrido y tratar de que les entregaran a la niña, a lo que se rehusaron rotundamente. Sin embargo, se percataron de que



en una de las recámaras se encontraba el agresor con la niña y solamente alcanzó a gritar que le haría mismo a la niña, por lo que se retiraron del lugar para evitar mayores conflictos.

En la agencia del Ministerio Público que se encuentra en el hospital no se realizó acción alguna y les indicaron a los familiares que debían acudir a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. Fue hasta esa agencia que se inició la carpeta de investigación por el delito de violencia familiar y tentativa de homicidio. En ningún momento se les hizo saber sobre la posibilidad de contar con la asistencia de un asesor jurídico y tampoco se han tomado medidas de protección en favor de la niña.

El Servicio para la Atención de Violencia de Género (Sepavige) realizó una evaluación de violencia de género que resultó positiva.

La carpeta de investigación fue presentada ante el juez de control, solicitando orden de aprehensión en contra del imputado por el delito de lesiones, no por el de tentativa de femicidio u homicidio.

❖ Luisa, víctima de violencia familiar desde hace 20 años

Luisa acudió ante a la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón a denunciar la violencia en su contra y que ésta estaba escalando, ya que su pareja la había amenazado de muerte; sin embargo, en ninguna de las dos ocasiones iniciaron la denuncia. Fue hasta que acudió a la CHDCM que lo hicieron.

❖ Magdalena es madre de tres hijos menores de edad y víctima de violencia familiar

Junio de 2018, Magdalena vive con sus tres hijos. Su ex pareja acudió a visitar a sus hijos y la agredió física y verbalmente, además de que le colocó una pistola en la cabeza. Manifestó que temía que su ex pareja volviera a agredirla e incluso le quitara la vida, por lo que deseaba realizar una denuncia en contra de él para que permaneciera lejos de ella y sus hijos.

Esta Comisión realizó gestiones tendientes a que se diera inicio a la carpeta de investigación correspondiente. Posteriormente, la víctima manifestó que no le fueron proporcionadas las medidas de protección necesarias y no había recibido los servicios victimales correspondientes.

Violencia feminicida en la comunidad

El concepto de *feminicidio* “ha permitido hacer énfasis en la existencia de una grave violación a los derechos humanos de las mujeres, que discrepa del concepto de homicidio”,⁶⁹ el cual tiene un carácter de neutralidad que no visibiliza las características específicas de los crímenes cometidos por razones de género. Como se mencionó en el apartado anterior, la violencia feminicida es la forma extrema de violencia en contra de las mujeres. Puede ser cometida en el ámbito comunitario, ya sea “de forma individual o colectiva, puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social”,⁷⁰ lo cual ha sido denominado *violencia en la comunidad*.

⁶⁹ IIDH. Feminicidio, más allá de una violación al derecho a la vida.

⁷⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 7, fracción IV.



Este tipo de violencia es mayormente ejercida por personas desconocidas o que conforman el entorno comunitario, como pueden ser vecinos o personas que desarrollan actividades en la comunidad, pero que no pertenecen a ella.

❖ Esperanza tenía 63 años cuando fue asesinada en su hogar

Esperanza dedicó toda su vida laboral a la educación en jardín de niños, hasta que decidió jubilarse y vivir de sus ahorros y pensión. Vivía sola en su casa y sufría constantemente de vértigo, por lo que necesitaba apoyo para salir de su departamento y hacer las tareas domésticas. Por tal motivo, diversas personas acudían a su casa para brindarle los servicios que requería, como domésticos, de transporte o bancarios. Algunas de estas personas tenían acceso libre al edificio y Esperanza les daba la confianza para ingresar a su hogar.

La hermana y el sobrino de Esperanza acudieron a su domicilio después de que ella no respondiera las llamadas; sin embargo, tampoco atendió la puerta, por lo que solicitaron apoyo a la SSPDF, quienes acudieron. Una vez que se abrió el domicilio, entraron sin permitir el paso a los familiares durante dos horas y sin dar información sobre lo que sucedía. Finalmente, informaron que Esperanza se encontraba muerta y les propusieron no dar aviso al Ministerio Público porque tardarían 15 días en recuperar el cuerpo, pero la familia no accedió.

Septiembre de 2015, SSPDF y Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán. La agente del Ministerio Público arribó al lugar de los hechos y recibió la custodia del departamento. Al entrar al lugar, encontraron el cuerpo de Esperanza recostado en el piso de su recámara con marcas de estrangulamiento. En el cuarto se apreciaban maniobras de búsqueda y de saqueo y escrito en la pared y en un espejo “Sigues tu hijo de puta” y “Sigues tu paga perro” (*sic*).

La agente del Ministerio Público inició la averiguación previa por el delito de homicidio doloso. Los familiares informaron que Esperanza recibía una pensión mensual, proporcionaron los números de teléfono de casa de la víctima y dieron el nombre del señor que acudía a realizar las labores domésticas, quien fue entrevistado y proporcionó el nombre de una persona a quien identificaba como la pareja de la víctima.

Durante 25 días la Fiscalía Desconcentrada no marcó línea de investigación a la policía de investigación con el fin de esclarecer si existieron razones de género y/o de edad en el presente caso, brindando órdenes generales para la investigación e identificación de testigos y probables responsables, a pesar de contar con nombres y números de teléfono. La agente del Ministerio Público acordó remitir la carpeta de investigación a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio; sin embargo, lo hizo tres meses después.

Durante más de dos meses, la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán se limitó a recabar las actuaciones periciales en criminalística de campo, dactiloscopia, toxicología y en necropsia; a entrevistar a dos testigos de identidad y a mandar oficios a la Policía de Investigación para la “investigación exhaustiva” de los hechos, sin marcar ninguna línea sustantiva destinada a esclarecer los hechos.

La necropsia carece de discusión sobre el caso y se limita a asentar la causa de muerte, sin brindar mayores elementos que proporcionen más información sobre el uso e intensidad de la violencia utilizada y si ésta fue excesiva, si se utilizó más de un procedimiento para matar a la persona y la localización de lesiones de diferentes épocas anteriores a la agresión feminicida, información que es fundamental para investigar si se está o no ante un feminicidio.

La hermana de Esperanza ha proporcionado gran parte de la información referente al contexto, como son el nombre de un familiar que iba a vivir con su hermana; de un ejecutivo de



banco que le brindaba servicios a domicilio y de una notaria, amiga de su hermana. Asimismo, informó sobre el problema que tuvo su hermana con un taxista, quien no le pagó un carro que le había vendido y que además le exigía más dinero a la víctima. Proporcionó los números de teléfono del taxista y de la empleada doméstica que trabajaba con Esperanza.

Cinco meses después el agente del Ministerio Público levantó el aseguramiento del lugar y lo entregó a los familiares. A partir de entonces, la hermana de Esperanza inspeccionó por varios meses el departamento de su hermana en busca de información que le permitiera conocer la identidad de las personas probables responsables. Lo que encontró consistió en una copia de pagaré a favor de una persona que no conocía, notas de papel con número de teléfonos que tenían relación con la empleada doméstica y el taxista a quien Esperanza vendió un automóvil. También encontró la fotografía del amigo o pareja sentimental de su hermana y tras revisar redes en sociales encontró la fotografía de la empleada doméstica que trabajaba con su hermana y que estuvo con ella previo a los hechos, información que fue presentada ante el agente del Ministerio Público.

Existió dilación para realizar diligencias relacionadas con los movimientos registrados en las tarjetas después del asesinato y para verificar la venta de las joyas robadas, ya que se llevaron a cabo hasta dos años después de los hechos.

Pese a las diligencias realizadas desde que sucedieron los hechos, la estrategia que ha seguido la Fiscalía de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio para el esclarecimiento de los hechos ha sido buscar a la empleada doméstica, a un amigo de Esperanza, entrevistar a testigos y realizar los estudios en dactiloscopia y grafoscopia como únicas pruebas científicas de éstos. Mientras, han sido las víctimas indirectas las que han proporcionado la información con que cuentan del contexto de Esperanza, sin embargo, no se tiene un estudio integral por parte de la Fiscalía donde se analice cada una de las esferas sociales de la víctima, más allá de las proporcionadas por sus familiares.

Lo anterior, aunado a que más de un año después la Fiscalía tuvo información de movimientos realizados en las cuentas bancarias de la víctima posteriores a los hechos donde se perdieron posibles videos de cámaras de seguridad públicas o privadas, dejando el impulso de la investigación en las víctimas indirectas.

❖ **Serena tenía 17 años cuando fue asesinada; su cuerpo semidesnudo fue encontrado en una cisterna**

De acuerdo con testigos, Serena sufría violencia física y sexual por parte de su novio y de un hombre mucho mayor que ella que le proporcionaba droga. Pese a este contexto, tenía planeado dejar de consumir drogas y así poder retomar sus estudios.

La madre de Serena refirió que su hija desapareció por varios días, regresando a su casa sucia y con rasguños en la cara. En una ocasión volvió a su casa sin un zapato y lastimada después de haber sido agredida. En la noche de ese día salió nuevamente de su casa; al día siguiente la madre de Serena encontró a su hija bajando de una camioneta y le dijo que llegaría más tarde. No obstante, no llegó a casa.

Junio de 2017, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco. La agente del Ministerio Público inició la carpeta de investigación y al día siguiente la remitió a la Fiscalía Central de Investigación del Delito de Homicidio.

Un trabajador de la zona donde se ubica el lugar del hallazgo compareció ante la agente del Ministerio Público y refirió que la cisterna donde fue encontrada Serena era habitada por personas en situación de calle.



El agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación entrevistó a una mujer que conoció a la víctima en el deportivo y que acudió a la Fiscalía a petición de una agente de la Policía de Investigación; manifestó que conoció a la Serena y que observó en más de una ocasión que consumía drogas acompañada de hombres mayores en una cisterna, proporcionando el apodo de uno de ellos. Ese día más tarde entrevistó a una empleada del deportivo, que relató la violencia que sufría Serena por parte de su novio y que frecuentaba la cisterna donde más personas consumían drogas.

El novio fue detenido por el delito de narcomenudeo, por lo que fue entrevistado por el agente del Ministerio Público y negó haber visto a la víctima el día de los hechos. El testigo proporcionó los apodos de dos personas con las que Serena se reunía en la cisterna y decía que eran los responsables de su muerte. Después se realizó el retrato hablado de una de las personas que podría dar más información sobre la identidad de quienes acudían a la cisterna. Asimismo, el agente del Ministerio Público entregó un citatorio al testigo para que él contactara a la persona que refería, depositando en el testigo la búsqueda de dicha persona. Finalmente, brindó muestras de material genético que fue confrontado con el perfil genético de las muestras seminales encontradas en el cuerpo de la víctima, el cual dio negativo.

Posteriormente identificaron a la persona que proveía droga a Serena, quien negó conocer a la víctima; sin embargo, al realizar el perfil genético coincidía con el encontrado en el cuerpo de la víctima. Con esa información, ese mismo día la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio solicitó orden de aprehensión en contra de dicha persona.

La necropsia no cuenta con la exhaustividad que se requiere en casos de posibles feminicidios, pues se dedica a reportar los hallazgos encontrados sin incluir un apartado de discusión o análisis donde se defina la naturaleza de cada una de las lesiones ni referir signos de violencia sexual o de violencia extrema. A pesar de que se describen la totalidad de las lesiones, no se considera que los dictámenes son utilizados por profesionales de otras áreas en el sistema de procuración y administración de justicia, por lo que no aportó a la construcción de un contexto útil en casos de posibles feminicidios y obstaculizó el desarrollo de líneas de investigación.

Ante dichas deficiencias, la agente del Ministerio Público solicitó designar perito en medicina forense con el fin de conocer si el cuerpo de la víctima tenía signos de violencia sexual. El perito respondió que Serena sí presentaba lesiones de carácter sexual y describió los efectos en el cuerpo de la sustancia encontrada en la sangre de la víctima, no obstante dicha prueba no fue parte de los datos de prueba que tuvo el Ministerio Público para solicitar la orden de aprehensión por el delito de feminicidio.

La agente del Ministerio Público presentó la acusación en contra del imputado, describiendo que en el interior de la cisterna vacía ubicada en el deportivo el imputado privo de la vida a Serena por razones de género, entendida como los signos de violencia sexual, estrangulándola manualmente hasta causar la muerte de la víctima. Presentó como datos de prueba la entrevista de los policías primeros respondientes, la entrevista con el empleado del deportivo y las entrevistas de las víctimas indirectas y de dos testigos, refiriendo que éstos únicamente declararon que Serena era agredida sexualmente por su novio.

La agente del Ministerio Público ofreció el testimonio del novio de Serena, que informó que el imputado dormía en la cisterna y que consideraba que la víctima era una molestia para él. Finalmente indicó los dictámenes en materia genética, donde se concluyó que el perfil genético del imputado coincidía con el material genético encontrado en el cuerpo de la víctima.

La jueza indicó que la Fiscalía no comprobó la relación entre la violencia sexual respecto de la privación de la vida, no expuso por qué las escoriaciones se consideraban como lesiones



infamantes ni comprobó la relación de confianza que la víctima tenía con el imputado. La jueza concluyó que no existían pruebas suficientes para librar orden de aprehensión por el delito de feminicidio al no contar con la mecánica de cómo fue privada de la vida la víctima ni se explicó cómo se descartaba que los signos de violencia sexual que presentaba el cuerpo no fueran producto de la violencia sexual que ejercía su novio, de acuerdo con los testimonios que la agente del Ministerio Público refirió como dato de prueba.

La jueza hizo hincapié en que la descripción de las lesiones en la necropsia que realizó la agente del Ministerio Público no era información suficiente para concluir violencia sexual; en consecuencia, negó la orden de aprehensión por el delito de feminicidio en tanto la autoridad ministerial subsanara las recomendaciones emitidas. El agente del Ministerio Público no argumentó de forma correcta por qué se actualizaban razones de género en la comisión del delito de feminicidio.

Una vez contando con las pruebas periciales que acreditaban que las lesiones se produjeron por cópula antes de la muerte, nuevamente el agente del Ministerio Público solicitó audiencia para librar orden de aprehensión en contra del inculpado por el delito de feminicidio; sin embargo, durante la audiencia concedida al agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio se solicitó ante la jueza orden de aprehensión por el delito de homicidio calificado. Después de la exposición del Ministerio Público, la jueza concedió orden de aprehensión en contra del imputado, por ese delito. El imputado fue sentenciado por el delito de homicidio calificado en agravio de Serena por el Tribunal de Enjuiciamiento Diez.

❖ Samantha tenía 45 años cuando la asesinaron; su cuerpo fue encontrado en la vía pública

Julio de 2017 SSP-CDMX. Samantha fue encontrada sin vida con señales de violencia en la vía pública de la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos. Por estos hechos el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa de Morelos inició carpeta de investigación por el delito de feminicidio.

Policías preventivos de la SSP-CDMX acudieron al lugar de los hechos y tomaron fotografías del cuerpo de Samantha. Ese mismo día los periódicos *Reforma*, *Quadratin*, *El ObturadorMX* y *La Jornada* publicaron en sus respectivos portales de internet notas periodísticas relacionadas con los hechos y que divulgaban las fotografías del cuerpo de Samantha. Dichas notas y fotografías fueron retomadas días después por al menos *La Prensa*, *El Sol de México* y *Hoy Estado*. Las imágenes del cuerpo difundidas por medios de comunicación coincidían con las fotografías capturadas por elementos de la SSP-CDMX durante su participación en los hechos.

La divulgación de las imágenes llegó a los familiares. El hijo de Samantha conoció a través de las notas los detalles de la muerte y vio a su madre de una forma que nunca hubiera querido. Las imágenes detallaban las lesiones que tenía y que ahora recuerda constantemente. Esta situación creó un peso y estrés adicional al que ya había generado la muerte de su madre y la investigación penal para el esclarecimiento de los hechos.

Aunado a lo anterior, en el protocolo de necropsia no se realizó una interpretación de los hallazgos obtenidos en la examinación ginecológica y proctológica que brindaran elementos al agente del Ministerio Público para determinar claramente la violencia sexual en el caso, ni se determinó el tiempo aproximado de muerte. Dichas deficiencias periciales obstaculizan la investigación penal para el esclarecimiento de los hechos.



❖ **Fabiola tenía 20 años cuando fue asesinada; su cuerpo fue abandonado en un deportivo público**

Fabiola era estudiante de la carrera de derecho, el día de los hechos se encontraban en una fiesta familiar.

Diciembre de 2016, SSPDF y Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio. Fabiola fue encontrada sin vida en un deportivo de la alcaldía Tlalpan, cerca de su hogar. Policías auxiliares de la entonces SSPDF fueron informados vía radio que se encontraba el cuerpo de una mujer en un deportivo de acceso público. Además de llenar inadecuadamente el informe policial homologado, tomaron fotografías del cuerpo previo al arribo del personal pericial. Unos días después *El Gráfico* publicó una nota relacionada con la muerte de Fabiola; en éste menciona su nombre de pila, y el lugar en que fue encontrada sin vida, y se incluyó una fotografía del cuerpo en el lugar de los hechos.

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio conoció de los hechos y continuó la integración de la carpeta de investigación. Unos meses después detuvieron a tres personas como probables imputados. La cédula de identificación que se generó que contiene los datos y fotografías del imputado fue filtrada a medios de comunicación. El mismo periódico publicó nuevamente la fotografía del cuerpo de Fabiola para informar que tres personas fueron presentadas ante el juez de control en relación con los hechos. De igual forma, ese mismo día el periódico *¡Pásala!* divulgó la fotografía del cuerpo, proporcionó el número de carpeta de investigación, los detalles sobre la muerte y anexó la fotografía de una de las personas detenidas en las instalaciones de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio.

Los periódicos fueron difundidos y voceados en la colonia donde vivían los familiares de Fabiola. Vecinos conocieron a detalle la forma en que murió la víctima, mientras que los familiares revivieron los sucesos al publicarse las fotografías en dos ocasiones. Asimismo, la difusión de las fotografías de las personas detenidas puso en riesgo el curso de la investigación y la búsqueda de justicia de las víctimas indirectas.

Las actuaciones han estado marcadas por la falta de empatía y dilación de las autoridades de la PGJDF, en particular de los peritos, ya que la intervención criminalística y de medicina forense, de los cuales se desprendía la pérdida de evidencia; así como contradicciones entre los dictámenes y la falta de exhaustividad incluso derivaron en que la familia de Fabiola iniciara una denuncia ante la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

Violencia feminicida en la docencia

La violencia feminicida puede ser por acción u omisión, no hay un solo tipo de feminicidio. Las circunstancias y contextos individuales y sociales de la víctima deben ser recabados y contruidos para dirigir adecuadamente la investigación.

Otro ámbito en donde se genera violencia y que puede terminar en una muerte violenta es en la docencia, ya que “es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”,⁷¹ o compañeros de clase.

⁷¹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 7, fracción III.



Es imprescindible que cuando una línea de investigación esté relacionada con el suicidio, sea “otra forma de muerte violenta de las mujeres que debería ser investigada mediante los protocolos de feminicidio para descartar que esa muerte haya sido debida a razones de género o que en realidad se trate de un feminicidio que se quiere pasar por una muerte autoinfligida”.⁷²

❖ Refugio tenía 19 años cuando sufrió una muerte violenta

Refugio estudiaba la licenciatura en ingeniería petrolera en el Instituto Politécnico Nacional y solía practicar básquetbol en la escuela. De acuerdo con sus familiares, el ambiente escolar que rodeaba a Refugio era bastante conflictivo; por una parte, uno de sus compañeros le insistía en que tuvieran una relación sentimental, pero ella nunca aceptó; asimismo, un profesor le pidió que tuvieran relaciones sexuales, a lo cual accedió. Por ambas situaciones, sus compañeros de clase la criticaban constantemente; uno de ellos era su amigo y del compañero que le insistía en tener una relación.

Refugio tenía planes para salir de vacaciones antes de regresar a la escuela. Un día antes acudió a un restaurante y a un bar a convivir con dos compañeras de la escuela, su amigo y el profesor ya referido, quien días antes la había reprobado en su materia.

De acuerdo con ciertos testigos, en la madrugada Refugio ya no quiso seguir conviviendo con las personas que la acompañaban y trató de huir en múltiples ocasiones de ellos, suplicando que la dejaran ir y manifestaba que no eran sus amigos. Las personas con las que convivió la llevaron en contra de su voluntad a su departamento ubicado en la ahora alcaldía Gustavo A. Madero, donde comenzó a llorar incontroladamente. Algunos señalan que Refugio decidió brincar de la ventana de su departamento que se encontraba en el quinto piso del edificio mientras suplicaba que la dejaran.

Enero de 2016, SSPDF. La policía preventiva llegó al lugar de los hechos y entrevistó a las personas que se encontraban presentes: les preguntó qué había pasado e ingresó al departamento para ver desde donde había caído la víctima. Después de la intervención de la ambulancia para llevar a la víctima al hospital, el policía preventivo también se retiró del lugar, sin asegurar el departamento ni el sitio donde cayó Refugio, y sin dar vista a la autoridad ministerial competente de la demarcación territorial Gustavo A. Madero.

Refugio llegó en ambulancia al Hospital Balbuena para ser atendida después de la caída. El hospital dio vista a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, pero no se cuenta con registro alguno de apertura de investigación ni diligencias inmediatas, tales como el aseguramiento del lugar de los hechos y los dictámenes en materia de criminalística.

Refugio estuvo internada en tres hospitales distintos donde intentaron atender el traumatismo craneoencefálico provocado por la caída. Pese a ello, falleció en el Hospital 20 de Noviembre que dio vista a la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez, donde se inició la averiguación previa correspondiente, Nueve días después de los hechos y de que dos autoridades tuvieran previamente conocimiento sobre ellos.

Las autoridades competentes no revisaron el lugar ni se realizó la búsqueda de indicios de manera inmediata, pues fueron omisos en asegurar el lugar de los hechos, dar vista a la autoridad competente e iniciar la averiguación previa correspondiente. Lo anterior cobra mayor gravedad al considerar que, posterior a lo acontecido, las compañeras de cuarto de Refugio y

⁷² ONU, Mujeres. La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias, 1985-2016. México. Segob, ONU Mujeres y Inmujeres. 2017, p. 55.



personas que la acompañaban desde el día anterior a los hechos permanecieron en el lugar e incluso familiares de dichas personas y de la víctima ingresaron horas después.

En la necropsia omitieron practicar estudios complementarios y la revisión exhaustiva del cuerpo, ya que los peritos no revisaron el área genital ni practicaron exudados del área anal, oral y vaginal, por lo que se desconoce hasta la fecha por medio de los estudios médicos que eran pertinentes si Refugio sufrió violencia sexual previa a su muerte.

El agente del Ministerio Público inició la averiguación previa por el delito de homicidio doloso en agravio de Refugio, y solicitó la investigación exhaustiva de los hechos, la localización de los responsables y de los testigos, y la identificación de cámaras de seguridad públicas o privadas. A su vez, solicitó el auxilio de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero para practicar en el lugar de los hechos inspección ocular, intervención en criminalística de campo y en fotografía, y rastreo hemático. Fue hasta ese momento que la agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero inició averiguación previa relacionada con la indagatoria principal de los hechos.

La Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero y la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez no solicitaron ante la autoridad competente el aseguramiento del departamento donde ocurrieron los hechos con el fin de realizar a la brevedad posible los estudios en criminalística de campo y así recabar los indicios que se encontrasen en el lugar de los hechos.

Debido a la falta de actuación de la Procuraduría el padre de Refugio investigó las direcciones del restaurante y el bar donde estuvo su hija para solicitar las cámaras de seguridad, entrevistándose con los encargados de los lugares, por lo que proporcionó a la agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central en Investigación para el Delito de Homicidios el nombre de los gerentes, los horarios donde podía encontrarlos y números de contacto. En consecuencia, la agente del Ministerio Público solicitó nuevamente las videograbaciones a ambos negocios; sin embargo, en respuesta el bar respondió que no era posible proporcionar los videos, pues su sistema de seguridad elimina el material grabado después de 15 días; respecto al restaurante, reportó no contar con sistema de videograbación.

Posteriormente, durante 2017 y 2018, gran parte de la investigación estuvo enfocada en la localización y presentación del profesor y el compañero que estuvieron con Refugio el día de los hechos y que no se habían presentado a declarar como testigos de los hechos. Actualmente, las investigaciones continúan, quedando pendientes, a tres años de lo ocurrido, los peritajes de necropsia forense y trabajo social destinados a indagar si la víctima sufrió violencia previa y si ésta contribuyó a la forma en que pudo haber reaccionado.

Si bien se reconoce que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio localizó a los paramédicos y al policía preventivo que estuvo en el lugar de los hechos, además de requerir la intervención de peritos para elaborar la mecánica de hechos, la mecánica de lesiones, el estudio de la ropa de la víctima, el estudio al teléfono de la víctima y un estudio con el fin de verificar la posición que tuvieron tres testigos el día de los hechos, dichas diligencias fueron a partir de la investigación y participación que tuvieron las víctimas indirectas desde el inicio de la averiguación previa hasta mayo de 2019, pese a la pérdida de evidencias que se tuvo desde que la SSC-CDMX, la PGJCDMX y el Incifo tuvieron conocimiento de los hechos.



Violencia física y psicoemocional en la familia

La violencia que más se padece en el ámbito familiar es la física y psicoemocional; sin embargo, no en pocas ocasiones al mismo tiempo se somete a las mujeres a las violencias patrimonial y económica. La violencia física es la que un miembro de la familia somete a otro tiende a escalar hasta llegar a feminicidios u homicidios.⁷³

La violencia física y psicoemocional se actualiza cuando existe parentesco consanguíneo o por afinidad entre la víctima y el agresor que inflige daño no accidental y usa la fuerza o armas para lesionar, así como acciones u omisiones que buscan desvalorizar, intimidar, controlar, amenazar, o cualquier otra que afecte la autovaloración o altere las estructuras psíquicas.⁷⁴

❖ Isadora y su hijo fueron víctimas de violencia física por parte de su esposo

Isadora formuló denuncia por violencia familiar, agresiones y robo cometidos por su ex esposo en agravio de ella y su hijo. La indagatoria se judicializó, pero en la audiencia inicial tanto el juez de control como el asesor jurídico le dijeron que no podía mandar al padre de su hijo a la cárcel, por lo que debería aceptar un acuerdo, lo cual hizo por presiones.

❖ Susana fue víctima de violencia física por parte de su ex esposo

En 2015 fue víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su ex esposo con quien procreó a su hija quien tiene cinco años de edad. Ese mismo año presentó una denuncia en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública de Azcapotzalco, le otorgaron medidas de protección y la canalizaron al Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la PGJDF, donde la valoraron y realizaron un dictamen psicológico, y del resultado se acreditó que su ex esposo le causó un grave daño emocional. Por ello durante tres meses le brindaron terapia y giraron una orden de restricción contra su ex pareja.

Durante los últimos tres años se presentó en la Coordinación Territorial AZ-1 para dar seguimiento a la carpeta de investigación y solicitar que se le asignara un asesor jurídico, pero le indicaron que no tenían la referida carpeta y le pidieron que acudiera al CAVI porque ahí la tenían. Al acudir al CAVI le informaron que tampoco la tenían y le pidieron que buscara en la Fiscalía de Procesos en lo Familiar o en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; sin embargo, en ambos lugares el personal ministerial le informó que no la encontraban, que el expediente estaba extraviado. Sólo hicieron que diera un sinnúmero de vueltas sin obtener información certera sobre la ubicación física de la carpeta de investigación.

Por otra parte, personal de la PGJDF se le acercó y le dijo que le ayudaba a localizar la carpeta a cambio de dinero, pero no aceptó. Además, era necesario que apareciera la carpeta de investigación, ya que se encontraba glosado el dictamen psicológico, el cual deseaba exhibir como evidencia en el Juzgado Vigésimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que en 2016 promovió un juicio de divorcio así como incidentes de guarda y custodia y pensión alimenticia para su hija.

⁷³ Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género. Violentómetro.

⁷⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 6º, fracciones I y II; y 7º, fracción I.



❖ **Dalia fue víctima de violencia física por parte de su ex pareja sentimental**

Diciembre de 2017. Dalia fue agredida físicamente por su ex pareja sentimental y otro hombre, quienes la buscaron por “no permitirle al padre convivir con su hija”. En consecuencia, se inició la carpeta de investigación en la que presentaba la calidad de víctima directa y se investigaban hechos relacionados con el delito de violencia familiar. Dicha carpeta se radicó en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-2.

Dos días después Dalia se encontraba sentada en unas escaleras que están en la calle y dos personas que olían a alcohol la golpearon mientras uno de ellos le decía que no se pasara de “verga con su compa” (*sic*). Ya habían transcurrido cuatro días y el personal ministerial no había ordenado medidas de protección a su favor, aun cuando sus agresores continuaban agrediéndola de manera verbal y vivían cerca de su domicilio.

La última vez ocurrió el 4 de enero de 2018, por lo que se comunicó telefónicamente a la agencia ministerial, contestando una persona del sexo femenino, quien le dijo que si quería información o que le brindaran apoyo tenía que ser de manera personal. Por otra parte, no contaba con asesor jurídico; incluso el personal ministerial nunca le leyó sus derechos como víctima de hechos relacionados con un delito ni le explicaron en qué consistía la figura de asesor jurídico.

❖ **Lorena es víctima de violencia psicoemocional por parte de su ex pareja**

Lorena ha recibido amenazas de parte de su ex pareja, quien también ha amenazado a sus hijos. Denunció los hechos, por lo que se inició una carpeta de investigación y se le implementó el Código de Atención Ciudadana, pero considera insuficientes tales medidas, pues los policías sólo se presentaron una vez a su domicilio y además tiene conocimiento que su ex pareja ha rondado por su casa.

❖ **Ana tiene 65 años, es víctima de violencia física y psicoemocional por parte de su concubino e hijo**

A pesar de que inició una denuncia, el agente de Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación que se integró por el delito de violencia familiar es omiso en la investigación del delito, no atiende a sus solicitudes y no da seguimiento a las medidas de protección solicitadas a su favor.

❖ **Alma y sus tres hijos, de 11, nueve y un año 10 meses de edad, respectivamente, sufrieron humillaciones, golpes e insultos por parte de su ex concubinario durante los dos años que vivió con él**

El 2 de febrero de 2017 el ex concubinario comenzó a insultarla y a agredirla físicamente y la corrió de su casa con apoyo de su mamá, quien la amenazó de muerte si no se iba de su casa; sin embargo, dejó encerrado a su hijo en un cuarto y no pudo llevárselo.

Febrero 2017, la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AZ-1 de la PGJCDMX, inició la carpeta de investigación; sin embargo, personal ministerial sólo le tomó su declaración en relación con el delito de sustracción de personas menores de edad. Aun cuando Alma manifestó que temía por su integridad psicofísica y la de sus tres hijos, toda vez que su actual domicilio se encontraba a sólo tres casas de su ex concubinario, las perso-



nas servidoras públicas que la atendieron le dijeron que no podían ayudarle y que la carpeta de investigación la remitirían a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes. Hasta el momento no se ha realizado ninguna acción o gestión para la debida integración de la carpeta de investigación ni se han tomado medidas de protección para ella y sus hijos, aunado a que su hijo menor de edad se encuentra en gran peligro al estar bajo los cuidados de su ex concubinario.

- ❖ **Florencia junto con sus hijos de siete y cuatro años de edad fueron víctimas de violencia por parte de su cónyuge padre de éstos**

El 13 de julio de 2014 su cónyuge la agredió y le causó una fractura en la nariz que requirió de una intervención quirúrgica.

Julio 2014, PGJDF. La Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en Juzgados Familiares inició una averiguación previa por el delito de violencia familiar en agravio de Florencia y en contra de su ex pareja. En vista de que sus hijos fueron testigos de las agresiones, se les practicaron dictámenes psicológicos pero la consignación se realizó únicamente por los hechos en contra de Florencia. La indagatoria, iniciada en julio de 2014, fue consignada en varias ocasiones, pero hasta mayo de 2019 no había sido radicada en el Juzgado Penal de Delitos No Graves correspondiente debido a que existían deficiencias técnicas por parte del Ministerio Público que impedían al juez entrar al estudio del delito.

En mayo de 2015, después de recibir atención psicológica por parte del CAVI con motivo de los hechos denunciados en julio de 2014, la hija de Florencia refirió hechos posiblemente constitutivos del delito de abuso sexual y corrupción de personas menores de edad, por lo que se le orientó para formular la denuncia correspondiente. Aunque se abrió una averiguación previa, se puso su reserva.

- ❖ **Rosaura y sus hijas Rosa y Mariela de 15 y 14 años de edad al momento de los hechos, sufrieron violencia directa por parte de su ex concubinario y padre de los seis hijos que tuvo en unión libre con él. Todos éstos eran producto de la unión de ambos; sin embargo, no contaban con los apellidos del padre porque él no quiso registrarlos**

3 de mayo de 2016, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes de la PGJDF recibió la denuncia de Rosaura por violencia en contra de ella, Rosa y Mariela. Inició una averiguación previa por el delito de violencia familiar y las canalizó al CAVI. Determinó enviar a reserva la averiguación debido a que Rosaura se negó a presentar a declarar, sin dar motivo, a una de las dos adolescentes agredidas y sin que a esta Comisión le conste que la autoridad realizara alguna acción tendiente a conocer las razones de tal negativa.

17 de enero de 2017, Fiscalía Desconcentrada de Xochimilco de la Procuraduría General de Justicia. Unidad Uno sin Detenido de la Agencia Investigadora XO-2. Rosaura se presentó nuevamente a denunciar violencia contra ella y su hija Mariela por parte de su concubinario. Solicitó atención médica para ésta al presentar diversas lesiones en el cuello e informó a personal ministerial haber realizado anteriormente dos denuncias por el delito de violencia familiar, una ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes por agresiones sufridas por sus hijas, y una iniciada en el *bunker* en su perjuicio por actos realizados por su concubinario. La autoridad inició una carpeta de investigación en donde se determinó dictar como medida de protección el apercibimiento al agresor, pero personal ministerial indicó que no había sido posible notificarlo porque Rosaura desconocía el domicilio donde el



imputado vivía actualmente. En marzo de 2017 un agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Juzgados Familiares citó a Rosaura para que aportara mayores datos de prueba, entre otros, que demostrara que tenía una relación de parentesco con el agresor, toda vez que sus hijos no tienen los apellidos de ambos y por tanto el imputado no podía ser considerado su concubino, señalándole que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad le correspondía a ella como parte acusadora y le informó que la carpeta de investigación se archivaría temporalmente si Rosaura no aportaba antecedentes, datos suficientes o elementos bajo el argumento de que estaba llevando a cabo las investigaciones de manera inmediata e imparcial.

❖ **Luz María ha sido víctima de violencia por parte de su esposo**

El 12 de junio de 2016, la Coordinación Territorial VC-3 inició una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar en su contra cometido por su esposo. Dos días después, como consecuencia de la denuncia, su esposo y un familiar de éste amenazaron a Luz María diciéndole que “la iba a pagar muy caro”. La autoridad ministerial tuvo conocimiento de esto sin que se tomaran medidas cautelares.

Agencia 57 de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares. En la ratificación de la denuncia, y a pesar de que Luz María manifestó querer asistencia jurídica, la autoridad ministerial no se la brindó y asentó en su acta de entrevista que dicha asistencia no fue requerida. La autoridad solicitó que se le practicara valoración psicológica en el CAVI, pero la atención psicológica se pospuso hasta que se realizara la audiencia inicial.

El 10 de agosto de 2017, Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares. En la primera audiencia, el fiscal manifestó haber recibido la carpeta de investigación con cinco minutos de antelación, por lo que apenas pudo leerla. Si bien solicitó que se vinculara a proceso al imputado en atención a que el dictamen psicológico que se le practicó a Luz María concluyó que sí presentaba afectaciones psicológicas, el propio juez de control señaló que el fiscal había cometido varias inconsistencias en la audiencia, por lo que sería necesario pedir la intervención a esta Comisión de Derechos Humanos respecto de la violencia institucional que se advirtió contra Luz María.

El 28 de octubre de 2018, agencia del Ministerio Público adscrita a la delegación Venustiano Carranza. Ante una nueva agresión física por parte del imputado, Luz María acudió a formular otra denuncia. No obstante, la autoridad no le tomó su declaración bajo el argumento de que ella ya tenía una denuncia abierta.

❖ **Marilú fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja desde que inició su relación. La violencia no sólo continuó tras el nacimiento del hijo de ambos, también se extendió en contra de éste quien estuvo presente en cada uno de los hechos denunciados por su madre**

El 18 de agosto de 2016 la Coordinación Territorial IZP-8 de la PGJDF, recibió la denuncia de Marilú sobre hechos ocurridos el 12 de julio de 2016, día en que el agresor llegó a su domicilio mientras Marilú hacía tareas del hogar, y comenzó a hacerle tocamientos en diversas partes de su cuerpo en contra de su voluntad, usando comentarios lascivos y diciéndole que podía hacerlo porque era su pareja. La Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares de la PGJDF radicó la denuncia y practicó una valoración psicológica en la cual se determinó que presentaba alteraciones psicoemocionales en las esferas cognitiva, afectiva y conductual derivadas de las agresiones de su ex pareja.



El 5 de noviembre de 2016, Marilú fue víctima nuevamente de agresiones por parte de su ex pareja, quien llegó a su domicilio en estado de ebriedad y comenzó a agredirla a ella y a su hijo, entonces de dos años. Marilú recibió varios golpes y patadas, además de que su ex pareja intentó forzarla a tener relaciones sexuales y la amenazó con llevarse a su hijo. Estuvo encerrada en una habitación por casi 30 minutos e intentó en distintas oportunidades pedir auxilio a una patrulla, sin éxito. Una vez que pudo escapar de su agresor, acudió ante las instancias ministeriales a realizar la denuncia de hechos correspondiente con lo que se inició una carpeta de investigación. En esta carpeta, radicada en la Fiscalía de Juzgados Familiares de la PGJDF, constan notas médicas en las que se da cuenta de que Marilú presentaba diversas lesiones como resultado de la agresión sufrida, así como una valoración psicológica en la que se determinó que presentaba afectaciones psicológicas derivadas de los hechos denunciados.

Meses más tarde, el 24 de abril de 2017, el ex concubino nuevamente agredió a Marilú en su domicilio: la tomó por el cabello, la arrojó al piso y la amenazó. Marilú tuvo que solicitar el apoyo de una patrulla de la SSP-CDMX. Como en las ocasiones anteriores, denunció los hechos y se inició otra carpeta de investigación. En esta carpeta también radicada en la Fiscalía de Juzgados Familiares de la PGJDF, Marilú señaló que ya se habían iniciado anteriormente otras carpetas de investigación por distintas agresiones de su ex pareja.

Por lo anterior, con motivo de la queja iniciada el 9 de octubre 2017, y ante las manifestaciones de Marilú, de temer por su vida, este organismo solicitó a la PGJCDMX, que se realizara un estudio técnico de las indagatorias con el fin de que se generara una estrategia de investigación conjunta en la que se identificara el patrón de las agresiones realizadas por la ex pareja de Marilú y se diseñara una estrategia de investigación e intervención en beneficio y protección de ésta.

Las diversas autoridades ministeriales encargadas de la integración solicitada por esta Comisión informaron, sin realizar algún análisis del riesgo en que pudieran encontrarse Marilú y su hijo, que no era posible atender dicha solicitud debido a que las investigaciones habían sido archivadas.

Posteriormente, las distintas autoridades ministeriales responsables de las investigaciones con motivo de los tres casos de agresiones en contra de Marilú desestimaron los señalamientos realizados por ella y no consideraron las diversas actuaciones que se encontraban en la investigación y que mostraban los hechos de violencia en los que se señalaba como responsable a la misma persona.

- ❖ **Georgina ha sido agredida física y verbalmente de manera constante por su cónyuge pero no fue sino hasta diciembre de 2016 que realizó la primera denuncia en su contra**

El 2 de diciembre de 2016, la agencia del Ministerio Público Xochimilco 1 de la PGJDF recibió la denuncia de hechos en los que Georgina señaló que se encontraba en su domicilio, sirviéndole de comer a su cónyuge, quien después de preguntarle si ya estaban las tortillas, la golpeó en la cara con el puño cerrado y la aventó contra un muro, poniendo su antebrazo sobre su garganta. Todo ello mientras la insultaba y la amenazaba. También amenazó con golpear a su hija, entonces de dos años de edad, si ésta no se encontraba dormida a su regreso. Se inició la carpeta de investigación y se certificó que Georgina contaba con diversas lesiones catalogadas como aquellas que tardan en sanar menos de 15 días.

En dos ocasiones, la autoridad decretó medidas de protección y vigilancia en el domicilio de Georgina, giró oficios de notificación de apercibimiento al agresor para que se abstuviera de ejercer cualquier tipo de violencia y dictó un oficio a la SSPDF para que aplicará el Código



de Protección Ciudadana (Código Águila) en favor de Georgina. Sin embargo, la policía de investigación de la PGJDF informó que no logró entregar en ningún caso los apercibimientos de manera certera y personal. No se operó el Código Águila, pues cuando Georgina solicitó el apoyo de los policías de la SSPDF, éstos no acudieron a ayudarla.

En mayo de 2017, Georgina informó al Ministerio Público que durante otra nueva agresión en la que su ex pareja amenazó con matarla y quitarle a su hija, se encontraba presente su cuñada y que ésta podía declarar como testigo de los hechos. En la fecha de comparecencia la testigo tuvo que retirarse sin poder rendir su testimonio y si bien Georgina solicitó que se fijara nueva fecha para la diligencia, la autoridad no registró la petición.

Para el 20 de junio, la carpeta de investigación contaba con un dictamen como resultado de la valoración psicológica que se le practicó a Georgina y que determinó que la denunciante sí presentaba afectaciones psicoemocionales e impactos en su autoestima como consecuencia de los hechos denunciados, afectaciones que son coincidentes con las de las mujeres que han sido víctimas de violencia. Como resultado de la valoración médica, también se contaba con un dictamen que reconoció que las lesiones que Georgina presentaba al momento de iniciar su denuncia eran coincidentes en modo y tiempo con las que había referido en los hechos denunciados.

No obstante, en marzo de 2019 el agente del Ministerio Público a cargo de la investigación propuso el archivo temporal de la investigación argumentando que existían inconsistencias en las versiones de los hechos narrados y las lesiones presentadas por Georgina. Respecto a la violencia psicológica consideró que si bien ella manifestó que sufrió este tipo de agresión, había inconsistencias en la forma en que aconteció el hecho delictivo, por tanto no se encontró precisado el modo en que se perpetró dicha violencia. Por último, la autoridad ministerial argumentó que la víctima no ha presentado a la testigo de los hechos que había referido en su ampliación de declaración y por ende la versión de Georgina resulta ser aislada.

❖ **Miriam se encontraba en el domicilio de quien entonces era su pareja cuando fue agredida físicamente. Su pareja le provocó lesiones por mordedura en la nariz y pecho izquierdo**

Marzo de 2018. Vecinos del lugar solicitaron el apoyo de la entonces SSP-CDMX. Acudieron los elementos de policía preventiva del Sector, quienes trasladaron a Miriam y a su agresor a la Coordinación Territorial de Procuración de Justicia y Seguridad Pública TLH-1 de la PGJCDMX.

El agente del Ministerio Público de la citada Coordinación Territorial inició la carpeta de investigación por el delito de lesiones y violencia familiar. Sin embargo, no obra constancia de que el personal ministerial realizara gestión alguna para la investigación de los hechos ni que se certificaran las lesiones de Miriam; tampoco de que se le brindaran medidas de protección. Al respecto, el agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial informó que la carpeta de investigación quedó inconclusa por falta de interés, que la víctima y el imputado manifestaron no querer proceder, por lo que firmaron un convenio y se envió a Miriam a un hospital para su valoración médica.

No obstante, en el libro de gobierno de la Coordinación Territorial consta que el 4 de marzo de 2018, Miriam se presentó para denunciar el delito de lesiones. Ella y su hermana Maribel manifestaron que los familiares del agresor y el agente del Ministerio Público presionaron a Miriam para que no presentara cargos en contra y, en cambio, firmara un convenio con él.

La autoridad ministerial de la Coordinación Territorial le indicó a Miriam que fuera a un hospital para su valoración. Ella se presentó el 5 de marzo de 2018 en el área médica de urgencias



del Hospital General Xoco de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en donde fue valorada médicamente con lesiones por mordedura humana en región nasal, contusión simple en cráneo y mordedura humana en la región pectoral izquierda. Miriam tuvo que ser sometida a intervención quirúrgica consistente en reconstrucción nasal mediante colgajo frontal paramediano derecho.

Fue debido a la actuación del Hospital General Xoco, que notificó mediante oficio a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares de la PGJCDMX, del caso médico-legal de Miriam, que en marzo de 2018 se inició la carpeta de investigación.

- ❖ **Eugenia sostuvo una relación de aproximadamente ocho años de concubinato con un hombre con quien procreó tres hijos. Ella y sus hijos eran víctimas de violencia física y psicológica, por lo que Eugenia decidió separarse de él**

El 12 de mayo de 2015, el CAVI de la PGJDF, Subdirección Psicosocial, inició expediente donde Eugenia manifestó que era víctima de agresiones por parte de su ex pareja. CAVI informó que en dicha comparecencia fue atendida por el personal de trabajo social y se le canalizó al área jurídica en donde se le brindó orientación legal respecto del delito de violencia familiar, se le ofrecieron las medidas contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, pero no precisa cuáles fueron las que se le ofrecieron.

El 28 de febrero de 2018, mediante el Sepavige, el Centro de Justicia para las Mujeres de la PGJCDMX inició carpeta de investigación por los delitos de violencia familiar y lesiones en agravio de Eugenia y sus tres hijos. En los hechos se narra que la ex pareja de Eugenia, después de cuidar unos días a sus hijos, decidió retenerlos consigo y no regresarlos con su madre. Eugenia acudió al domicilio de su ex pareja con la intención de recuperarlos pero éste la agredió física y verbalmente: le tiró siete piezas dentales y la amenazó de muerte. En su denuncia, Eugenia señaló cómo era golpeada y violentada constantemente por su ex pareja. En ese momento, la autoridad no le asignó un asesor jurídico a Eugenia, tampoco le proporcionó servicios de asistencia psicosocial. El médico legista de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México clasificó las lesiones como aquellas que producen pérdida de la función orgánica (masticación).

En marzo de 2018, la agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Procesos de lo Familiar de la PGJCDMX remitió la carpeta de investigación a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan-Coordinación Territorial TLP-2 considerando que se trataba de hechos de su única y exclusiva competencia en atención a que las lesiones fueron clasificadas como pérdida de la función orgánica. El 4 de abril de 2018 entrevistaron a Eugenia, le asignaron un asesor jurídico público, enviaron apercibimiento al agresor como medida de protección y giraron Código de Atención Ciudadana. Durante esa entrevista, la víctima manifestó que había denunciado en cuatro ocasiones a su ex pareja por el delito de violencia familiar y que se había separado de él porque la golpeaba.

Posteriormente, la Coordinación Territorial TLP-2 de la PGJCDMX remitió un desglose de la carpeta de investigación a la Fiscalía de Procesos de lo Familiar por el delito de violencia familiar.

Si bien respecto al delito de lesiones la carpeta de investigación fue judicializada en 18 de enero de 2019, por lo que hace al delito de violencia familiar la autoridad resolvió el archivo temporal de la carpeta de investigación argumentando que Eugenia no había aportado mayores datos de prueba encaminados a precisar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la posible comisión del delito.



- ❖ **Perla es la hija menor en una familia de siete hijos, a quien por ser mujer y la menor de las hermanas le fue impuesto el rol de cuidadora de su madre. Perla ha sido víctima de violencia por parte de su hermano por años; algunas de las agresiones le dejaron marcas físicas y secuelas psicológicas**

5 de diciembre de 2016, Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares de la PGJDF. Se inició una carpeta de investigación por los delitos de lesiones y violencia familiar en contra de Perla y su hijo. Éstos fueron agredidos en su domicilio por una hermana, un hermano, una cuñada y un sobrino de Perla. Producto de las agresiones, Perla resultó con fractura de tobillo, por lo que se le certificó presentando lesiones que tardan en sanar más de 60 días. En tanto, el Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (Cariva) de la PGJDF dictaminó que no se identificaron alteraciones psicoemocionales derivadas de los hechos denunciados por Perla, pero personal especialista en atención psicosocial adscrito a la Comisión identificó que ésta es víctima de violencia de género en la medida en que recibe, por parte de su padre, madre y hermanos, un trato diferente al de su hermano. A ella le imponen el rol de cuidadora, impidiéndole realizar su plan de vida. Debido a la violencia que Perla padeció desde su infancia, su estado psicoemocional en relación con su hermano le genera alteraciones del sueño, temor a que siempre suceda lo peor, estado permanente de alerta, pánico e inclusive paralización.

Por su parte, el dictamen en psicología elaborado por una perito adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Dirección de la Defensoría Pública del Distrito Federal concluyó que Perla no presenta un perfil de “generadora de violencia familiar”; por el contrario, presenta afectación psicoemocional e indicadores que corresponden a quienes han sido víctimas de violencia familiar; presenta daño psicológico y secuelas emocionales que han interferido en su calidad de vida. También se señaló que durante la entrevista, Perla presentó indicadores de violencia de género por parte de su hermano: insultos, humillaciones y maltrato físico debido a la presencia de estereotipos de género de subordinación de la mujer frente al hombre.

Por los mismos sucesos de diciembre de 2016, los familiares de Perla iniciaron una carpeta de investigación en contra de ella y su hijo. Éste, quién defendió a su madre de las agresiones de su hermano, fue vinculado a proceso por el delito de violencia. Más adelante, en febrero de 2019, el hijo de Perla fue condenado otorgándosele la sustitución de la pena por multa, tratamiento en libertad y suspensión condicional de la pena mediante el pago de una garantía. En contraste, la carpeta de investigación iniciada por la denuncia que Perla interpuso desde diciembre de 2016 continúa sin ser determinada.

- ❖ **Karla, Rocío y Tania fueron agredidas por el hermano de la pareja de su madre, Susana, con quien procreó a Rocío. Por su parte, Karla y Tania consideran a la pareja de su madre como su padre**

El 20 de diciembre de 2015 la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la PGJDF; inició la carpeta de investigación por el delito de violencia familiar equiparada por hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2015. Ese día, el hermano de la actual pareja de su madre y con quien Tania, Karla, Rocío y Susana comparten domicilio familiar en el mismo terreno, se molestó al toparse con una reja. Acto seguido, arrojó la reja contra Tania causándole lesiones en extremidades y cabeza, mientras que Karla y Rocío corrieron a resguardarse en su casa. Minutos más tarde, el agresor volvió, acompañado del suegro de Susana, su madre. Ambos comenzaron a agredir verbalmente a las niñas. De acuerdo con las manifesta-



ciones de Tania, Karla y Rocío, los actos violentos por parte del agresor sucedían de manera recurrente; el agresor consumía alcohol y sustancias psicotrópicas diariamente, las agredía verbalmente con gritos e insultos y constantemente intentaba correrlas de su domicilio.

El certificado de lesiones de Tania las identificó como aquellas que tardan en sanar menos de 15 días. Los dictámenes realizados a las tres niñas concluyeron la existencia de afectación psicoemocional asociada con personas menores de edad víctimas de violencia familiar. Incluso Karla señaló tener miedo de su tío por las amenazas que les ha hecho y presenta inseguridad, retraimiento, sentimientos internos de inadecuación y falta de interés social. Por su parte, el peritaje de Rocío concluyó que ésta presenta afectación psicoemocional en las áreas cognitiva, conductual, afectiva y somática causadas por medios físicos y psicoemocionales en contra de su integridad, que limita su calidad y estilo de vida, por la violencia familiar generada por su tío. Se señaló que en caso de continuar inmersa en esa situación conflictiva, Rocío estaría en situación de riesgo.

No obstante lo anterior, sin que se citara o solicitara la comparecencia de los agresores, en julio de 2018 el agente de Ministerio Público resolvió remitir al juez cívico las constancias relacionadas con la investigación en tanto que las lesiones que tardan en sanar menos de 15 días se identifican como faltas administrativas y son competencia la justicia cívica.

En marzo de 2019, el agente del Ministerio Público propuso el archivo temporal de la carpeta de investigación. Señaló que, respecto del daño emocional que sufrieron Karla y Tania, no habría ejercicio de la acción penal por violencia familiar equiparada bajo el razonamiento de que las niñas no son parientes consanguíneos en ningún grado de los agresores ni pertenecen al núcleo familiar de Susana, madre de las víctimas directas y denunciante de los hechos. Dicha autoridad consideró que, aun contando con un dictamen psicológico victimal por violencia familiar, no se adecuó el tipo penal por la falta de parentesco. En cuanto a Karla, señaló que los hechos vividos por ella fueron indirectos, que los señalados como agresores no realizaron intencional y directamente el hecho con apariencia de delito familiar, ya que éste se dirigía a Tania.

- ❖ **Paulina durante cuatro años fue víctima de violencia familiar por parte de su ex pareja, con quien procreó una hija. Éste constantemente la agredía física y verbalmente, controlaba sus ingresos, la manipulaba e intentaba controlar su vida. Por esta razón, Paulina y sus dos hijos se fueron a vivir con su madre**

El 22 de agosto de 2018 el CAVI de la PGJCDMX recibió de Paulina una solicitud de ayuda con motivo de la violencia que su ex pareja ejerció sobre ella durante cuatro años. La autoridad le indicó a Paulina que debía presentar una denuncia y la canalizó al área de psicología; en donde le dieron cita hasta 20 días después. A pesar de que Paulina le expresó a la autoridad el temor de ser afectada en su integridad física, las personas servidoras públicas que la atendieron se mostraron indiferentes, minimizaron su problemática y se negaron a iniciar la investigación correspondiente con el argumento de que “no iba a pasar nada porque no tenía pruebas”.

El 28 de agosto de 2018, Paulina compareció ante esta Comisión para iniciar una queja por estos últimos hechos. Tras una solicitud realizada por este organismo, la asesora jurídica de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la PGJCDMX se comunicó telefónicamente con Paulina y la invitó a acudir para que, previa asesoría jurídica, la acompañara a presentar su denuncia. El 29 de agosto la autoridad ministerial inició una carpeta de investigación por violencia familiar que se radicó en la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares.



El 30 de octubre de 2018 la autoridad ministerial propuso el archivo temporal de la carpeta de investigación pero la Coordinación de Agentes del Ministerio Público adscritos al C. Procurador objetó dicha determinación y resolvió que la autoridad ministerial investigadora girara oficio a la Coordinación de la Policía de Investigación para que dicha instancia se avocara a la investigación y el esclarecimiento de los hechos debido a que no lo hizo con anterioridad.

❖ **Concepción, de 65 años, es víctima de violencia física y psicoemocional por parte de su concubino e hijo**

A pesar de que inició una denuncia, el agente de Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación que se integró por el delito de violencia familiar es omiso en la investigación del delito, no atiende a las solicitudes de Ana y no da seguimiento a las medidas de protección solicitadas a su favor.

❖ **Jazmín vivió con su esposo durante 25 años, estando casados formalmente desde 2008. Desde el inicio de la relación fue víctima de violencia familiar, siendo agredida físicamente en al menos cinco ocasiones. Debido a la dependencia económica que sufrió, así como a las amenazas que le profirió su esposo de que a él no le haría nada por ser abogado, ella tenía temor de denunciar tal violencia**

En 2016, Jazmín sufrió agresiones físicas y verbales cometidas por su esposo, siendo defendida por su hijo, entonces de 20 años de edad. En ese momento acudió a denunciar los hechos a la sede delegacional de Benito Juárez, donde fue canalizada al Hospital General, lugar donde sólo se realizó su certificación médica; posteriormente fue atendida en el hospital Dalinde donde se determinó policontundida, que presentaba escoriaciones y equimosis en el muslo izquierdo, así como fractura de arco costal izquierdo, sin que la PGJDF iniciara la carpeta de investigación correspondiente.

Después acudió a su domicilio –donde vivía con su esposo– para recoger sus pertenencias. No obstante, él cambió la chapa de la puerta por lo que ella no pudo abrir y su esposo tampoco le permitió entrar para recoger sus pertenencias.

Marzo de 2016, Coordinación Territorial BJ-5. Por lo anterior, acudió ante el agente del Ministerio Público donde denunció el delito de violencia familiar y se inició la carpeta de investigación. La certificación médica que acompaña su denuncia indica que presentaba lesiones que tardaban en sanar más de 15 días y menos de 60 días; además, el agente del Ministerio Público giró un apercibimiento al imputado para que evitara cometer actos en contra de Jazmín, el cual él recibió según consta en el informe de esa misma fecha elaborado por elementos de la Policía de Investigación.

No obstante, no obra constancia alguna de que la autoridad ministerial hubiera gestionado la implementación de medidas de protección a favor de Jazmín, particularmente la desocupación inmediata por parte del agresor del domicilio de la víctima o la entrega inmediata de sus objetos y documentos que éste tuviera en su posesión. Lo anterior, considerando que el único domicilio que en ese momento tenía Jazmín era el que cohabitaba con su esposo, siendo que por los hechos de violencia en su contra se quedó en estado de desahucio hasta que una familiar le ofreció poder vivir con ella.

El esposo de Jazmín también formuló una denuncia por violencia familiar en contra de Jazmín y su hijo; la investigación fue remitida a la Agencia Especializada para Adultos Mayores y se le otorgaron medidas de protección a favor para que Jazmín y su hijo se abstuvieran de



cometer violencia contra él, para lo que implementaron Código de Atención Ciudadana en su favor.

Jazmín acudió al CAVI, y manifestó que es violentada desde el inicio de su relación con su esposo. Supuestamente, el personal del CAVI en esa ocasión le agendó una cita para tramitar las medidas de protección contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, pero no realizó el trámite de las referidas medidas porque, según informó a este organismo, presuntamente Jazmín no asistió a la cita que se le agendó ni atendió las llamadas telefónicas; no obstante, sí se presentó ya que en el CAVI incluso se le practicó una valoración psicológica.

La carpeta de investigación de Jazmín se acumuló a la averiguación previa de referencia, por lo que quedó radicada en la Agencia Especializada para Adultos Mayores. A pesar de que en dictamen psicológico Jazmín presentó afectaciones derivadas de la violencia y su esposo no se presentó a que se le practicara, la agente del Ministerio Público acordó cambiar la calidad jurídica de Jazmín, quedando también como imputada. Ante ello, el CAVI dejó de brindarle los servicios de asistencia legal. Por lo que fue canalizada a la Defensoría Pública.

❖ Hortensia, víctima de violencia física por parte de su pareja

Hortensia y Maricruz han sido víctimas de amenazas de muerte por parte de quien fuera pareja sentimental de Hortensia y quien también es su vecino, iniciándose una carpeta de investigación, por el delito de amenazas. Sin embargo, el personal ministerial solamente tomó la declaración de Hortensia argumentando que se trataba de un problema de pareja.

Violencia sexual en la familia

La violencia sexual en el ámbito familiar afecta principalmente a niñas y niños que son violados o abusados por personas cercanas a ellos, con quienes tienen no sólo una relación de parentesco sino también de confianza, cercanía e incluso cariño.

A su vez, la violencia sexual que se da en las relaciones de pareja en contra de las mujeres durante mucho tiempo no se consideró violencia sexual sino parte de la pasión o los altibajos de la relación, algo que debía resolverse en la privacidad de la cama. Esta violencia generalmente se padece junto con la violencia física, psicoemocional, patrimonial o económica.

Además de la violación sexual, también son violencia sexual las acciones u omisiones que lesionen la libertad e integridad sexual; pueden alcanzar diversos niveles, desde miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual y hasta el uso denigrante de la imagen de la mujer.⁷⁵

❖ Sol tiene tres años y sufrió abuso sexual posiblemente por parte de la pareja de su madre

Agosto de 2017. Fernanda presentó una denuncia ante el Ministerio Público por presuntos hechos de abuso sexual hacia Sol, su hija de tres años de edad, en contra de su esposo, motivo por el cual se inició una carpeta de investigación.

⁷⁵ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6º, fracción V.



El agente del Ministerio Público ese mismo día entrevistó a la niña y señaló que “al momento en que la menor [de edad] se presenta inquieta y juega con el muñeco que tiene en sus manos por lo que se da por terminada la entrevista”. También se le realizó el dictamen psicológico que concluyó que “no se detectan alteraciones psicológicas compatibles con sintomatología de consecuencia de agresión sexual como consecuencia de los hechos denunciados”. Por lo anterior, la carpeta de investigación fue propuesta para ir al archivo temporal, lo cual fue aceptado.

❖ **Wendy, niña víctima de abuso sexual**

Cecilia denunció en la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales el abuso sexual del que fue víctima su hija Wendy. Se inició la carpeta de investigación y a menos de un mes de haberse aperturado la indagatoria tuvo conocimiento de que se había propuesto el archivo temporal. La aserora jurídica que le fue asignada no le ha brindado el asesoramiento correcto a ella ni a su hija.

❖ **Karina, niña víctima de abuso sexual probablemente cometido por su padre**

Por este caso de abuso sexual en contra de una menor de tres años de edad por parte de su padre se abrió una carpeta de investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, donde personal de psicología se negó a realizar la prueba de Bosty a la niña por ser “muy pequeña”, negándose también a hacer la prueba de lenguaje corporal sin más explicación.

❖ **Belém, víctima de abuso sexual**

Belém manifestó que su primo cometió abuso sexual en su contra, al entrar a su cuarto (viven en el mismo domicilio). En consecuencia, acudió ante la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales donde el oficial secretario que recabó su denuncia le impidió realizar su declaración libremente; además le dijo que ella tenía que salirse del domicilio, revictimizándola. Asimismo, no dictó las medidas de protección solicitadas y se limitó a decirle que en caso de no tener otro domicilio donde acudir, podrían facilitarle información sobre albergues. Como parte de la investigación se solicitó el resguardo de videos de cámaras ubicadas en la vía pública a pesar de que los hechos ocurrieron en la habitación de la víctima.

❖ **Amanda tenía seis años cuando fue víctima de abuso sexual**

Junio de 2008. Ximena hizo una denuncia por el delito de abuso sexual en agravio de su hija, quien tenía seis años de edad, por lo que se inició una averiguación previa.

El 10 de diciembre de 2008 se radicó la averiguación previa en el Juzgado Vigésimo Tercero Penal sin detenido, en la cual se solicitó orden de aprehensión contra el familiar agresor por considerarlo probable responsable del delito de abuso sexual agravado en razón de parentesco. El 19 de diciembre se resolvió negar la orden de aprehensión y dejar la causa penal bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Fue hasta 2014 cuando el agente del Ministerio Público reactivó las diligencias de investigación y el 22 de abril realizó ampliaciones de declaración de la niña y su madre.



De las constancias que obran en la averiguación previa se observa que el agente del Ministerio Público: 1) no realizó la investigación diligentemente, y 2) se limitó a realizar ampliaciones a la declaración de la niña y de la denunciante y a recabar dictámenes de psicología y medicina, pero sin la finalidad de concatenar las pruebas para dar concordancia de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados y con ello probar la veracidad del dicho de la niña.

❖ Helena, víctima de violencia sexual por parte de su esposo

Helena, de nacionalidad argentina, decidió denunciar a su esposo por diversos hechos ocurridos entre 2015 y 2017, entre los que se encontraba la imposición forzada de relaciones sexuales, tocamientos en diversas áreas de su cuerpo, amenazas, insultos y la intención de apuñalarla en el rostro con una navaja.

Agosto de 2018. La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales (FDS) de la PGJCDMX levanta la denuncia e inicia una carpeta de investigación únicamente por el delito de violación. Acuerda la implementación del Código Águila por 30 días naturales como medida de protección a favor de Helena, pero en el expediente no consta que las autoridades responsables del Código informaran sobre las acciones realizadas para operar dicho mecanismo. En el citatorio para la ampliación de la entrevista ministerial se le solicitó a Helena que presentara documentación que acreditara su estancia en el país.

El 12 de septiembre de 2018, en la ampliación de su entrevista ministerial Helena manifestó haber acudido en tres ocasiones anteriores a tratar de denunciar a su esposo, pero no recibió un trato adecuado por parte de las autoridades que la atendieron. El 18 de septiembre Helena solicitó ante la FDS la aplicación supletoria de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, así como de los estándares internacionales de debida diligencia reforzada establecidos en la Convención de Belém do Para y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como la ampliación de las medidas de protección emitidas a su favor, pero la autoridad ministerial únicamente acordó girar apercibimiento al imputado y solicitó a la SSP-CDMX la renovación, por 30 días naturales del Código Águila. Nuevamente, aun cuando la FDS requirió a la SSP-CDMX que informara sobre la aplicación del Código Águila, en las documentales no se desprende que la SSP-CDMX haya atendido dicha solicitud.

El 25 de septiembre de 2018, mediante escrito, Helena informó a esta Comisión sobre la inadecuada operación del Código Águila: el día 4 de ese mes recibió la llamada telefónica de un oficial de policía de la SSP-CDMX, quien en ningún momento le proporcionó su nombre ni su cargo. Ante dicha informalidad, Helena se negó a proporcionar su domicilio hasta que lo consultara con sus asesores jurídicos, pero no volvió a ser contactada.

Derivado de la intervención de esta Comisión, el 28 de septiembre de 2018 la autoridad ministerial volvió a girar oficio a la SSP-CDMX para solicitarle, en atención al programa Código Águila, designar elementos que se avocaran a la protección eficaz y continua de Helena. Sin embargo, el 17 de octubre de 2018 la asesoría legal de la víctima informó que dos policías preventivos adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana Coyoacán, pasaron por el lugar de trabajo de Helena. Como no sabían su nombre, su dirección correcta ni el motivo de su intervención, estuvieron preguntando por ella a las personas que encontraron en la calles, a sus vecinos y compañeras de trabajo. Una vez que la localizaron no le proporcionaron sus nombres, le pidieron firmar una hoja y quedaron en pasar todos los días. No obstante, sólo volvieron a entrevistarse con ella en dos ocasiones.



❖ Eloisa, niña víctima de violencia sexual

A Eloisa, después de una consulta médica practicada en el Hospital Pediátrico Iztapalapa, se le diagnosticó un posible abuso sexual. Su madre fue canalizada con las autoridades ministeriales para realizar la denuncia correspondiente.

La agencia 59 del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la PGJDF inició una averiguación previa por los hechos denunciados por la mamá de Eloisa. El 18 de agosto de 2016 el dictamen psicológico ordenado por dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos señaló que Eloisa refirió que su padre había tocado su cuerpo aun cuando ella le decía que no. No obstante, concluyó que en el análisis de lo dicho por Eloisa y de la observación de su comunicación no verbal al momento de la valoración, no se había detectado sintomatología como consecuencia de agresión sexual.

En consecuencia, el 14 de septiembre de 2016 el agente del Ministerio Público de la unidad de investigación adscrita a la Fiscalía de Delitos Sexuales propuso la reserva de la averiguación previa.

❖ Haydee, víctima de violencia sexual

Haydee contactó a su agresor con la finalidad de que éste le ayudara a escribir sobre un caso en los medios de comunicación. Ella intercambiaba información con él y esporádicamente lo visitaba en su domicilio, donde en algunas ocasiones se quedaba a dormir. El 5 de agosto de 2015, Haydee se encontraba ahí cuando su conocido le pidió que se desnudara. Éste tocó su cuerpo sin su consentimiento y la obligó a hacerle sexo oral, lo que ocasionó que Haydee se sintiera confundida por lo ocurrido.

El 21 de enero de 2016 la agencia del Ministerio Público tomó la denuncia de Haydee por el delito de violación e inició la averiguación previa correspondiente. Ese mismo día se le practicó a la denunciante un examen médico. La autoridad giró instrucciones para que el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) de la PGJDF le practicara la valoración psicológica respectiva.

El 2 de mayo de 2016 la perita encargada de realizar dicha valoración concluyó que la víctima sí presentaba alteraciones emocionales como consecuencia de una agresión sexual derivada de los hechos denunciados, como son miedo, impotencia, sentimientos de humillación, confusión, asco y enojo. No obstante, señaló que era preciso canalizar a Haydee a una valoración con perito en psiquiatría para descartar que las alteraciones encontradas fueran efectivamente derivadas del hecho que se investigaba y no como resultado de una distorsión cognitiva derivada de una condición psiquiátrica. Esta Comisión, en la revisión de dicho dictamen, no encontró sustento para el argumento de la perito en el sentido de que lo dicho por Haydee pudieran ser una distorsión cognitiva derivada de una condición psiquiátrica.

El 29 de agosto de 2016 el Ministerio Público giró oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJDF, para que se elaborara una ampliación del dictamen psicológico de Haydee y se motivara la conclusión de que ésta debía ser canalizada con un perito en psiquiatría. En la ampliación del dictamen, la perito en psicología argumentó que sólo estableciendo un diagnóstico psiquiátrico de la denunciante para identificar la presencia o no de un trastorno de personalidad que afecte o distorsione sus capacidades cognitivas, podría determinarse si las alteraciones psicológicas encontradas en Haydee se asociaban a una agresión sexual o no.



El 11 de noviembre de 2016 la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes informó que la perito actuó con base en el Manual Específico de Operación de Servicios Periciales en la Especialidad de Psicología Forense y que ésta podía sugerir la valoración de una especialista en otra ciencia. Añadió que a la fecha no se había acreditado el cuerpo del delito, por lo que no habían sido citados el probable responsable ni sus abogados.

El 16 de febrero de 2017 Haydee manifestó a esta Comisión su incorformidad respecto a ser sujeta a otro examen psiquiátrico, en ese caso al considerar que se viola su intimidad al tener que relatar nuevamente su historia de vida y los hechos de los cuales fue víctima. De la revisión que esta Comisión realizó al dictamen psicológico referido se detectó que éste no cumplía con diversos estándares señalados por las autoridades judiciales en ese tema. Particularmente, que no se señaló la metodología ni la bibliografía empleadas para la realización del dictamen. Derivado de esto, la Comisión requirió a esa autoridad para que se posicionara al respecto e informara el mecanismo que esa dependencia implementaba respecto a las víctimas de violencia sexual que posiblemente tuvieran una condición psiquiátrica.

El 21 de marzo de 2017, tanto la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJCDMX como la perito responsable del dictamen informaron que no se contaba con un mecanismo por escrito para atender a personas que pudieran padecer alguna condición psiquiátrica y que fueran víctimas de agresiones sexuales. Sin embargo, cada uno, por su parte, argumentó que los peritos en psicología cuentan con los conocimientos básicos para sugerir la valoración de un especialista en psiquiatría y reiteraron la necesidad de practicarlo en el caso de Haydee.

El 31 de octubre de 2017 las autoridades ministeriales determinaron la reserva de la averiguación previa sin girar citatorio alguno a Haydee para que ésta pudiera manifestara lo que a su derecho convenía, aun cuando la investigación contaba con la declaración de la denunciante en su calidad de víctima y el dictamen psicológico donde se señalaba que sí presentó afectaciones relacionadas con los hechos señalados –con independencia de la recomendación de la perita para canalizar a Haydee a valoración psiquiátrica–. Es decir, la PGJCDMX consideró que la víctima debía demostrar que no tenían ningún trastorno psiquiátrico para darle sustento a su denuncia.

- ❖ Edith, de cuatro años, pudo ser víctima de violencia sexual por parte de su padre. La madre de Edith denunció haber identificado conductas que la hicieron sospechar de ese hecho y mediante informes en materia de psicología elaborados por particulares confirmó que su hija efectivamente sufrió violencia sexual

Noviembre de 2017, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales FDS-2 inició la carpeta de investigación correspondiente. Entrevistó a Edith con la presencia de su madre pero sin la de algún asesor legal y durante ésta se limitó a formular preguntas directas sobre los hechos denunciados por su madre, sin adoptar mayores ajustes o medidas para recabar el testimonio. Por su parte, la perito en medicina adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJCDMX realizó un examen ginecológico a la niña, concluyendo que presentaba un eritema en la región vaginal, el cual podría tener diversas causas siendo una de ellas el frotamiento. Aproximadamente una hora después, la perito en psicología de la PGJCDMX, entrevistó a Edith pero determinó finalizar la diligencia argumentando que la niña se encontraba molesta y que contestaba que se había aburrido y quería ir a jugar. Informó que no le fue posible realizar la valoración psicológica con el fin de determinar si Edith presentaba alteraciones emocionales compatibles con víctimas de agresión sexual.



La autoridad ministerial también solicitó a la Coordinación de la Policía de Investigación que designara elementos para investigar exhaustivamente los hechos, entrevistar a Edith y a su madre, localizar testigos de los hechos, así como investigar la ubicación del lugar de los hechos, recolectar videos captados por cámaras y la identificación del padre. En respuesta, ese mismo día un agente de la Policía de Investigación de la PGJCDMX entrevistó a la madre de la niña, quien le dio los datos del probable agresor y le indicó haber proporcionado al Ministerio Público copia simple del informe en psicología que concluyó que su hija sufrió abuso sexual. El agente de la Policía también entrevistó a Edith sin precisar la forma en que lo hizo y si adoptó alguna medida para entrevistarla. Finalmente éste asentó que se trasladó al lugar de los hechos, pero que al tocar abrió una mujer sin que quisiera proporcionar mayor información, por lo cual dio por concluida la investigación de los hechos.

El 23 de noviembre de 2017, la perito en psicológica entrevistó nuevamente a Edith. Concluyó, igualmente, que no había sido posible realizar la evaluación psicológica solicitada, pero que con esa ocasión daba por atendida la petición.

El 8 de diciembre de 2017 la autoridad ministerial determinó proponer el archivo temporal de la carpeta de investigación, considerando que con las evidencias con que contaba no existían datos suficientes o elementos que le permitieran realizar otras diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El 31 de enero de 2018 se determinó que era procedente aprobar la propuesta del archivo temporal de la carpeta de investigación.

❖ **Idalia denunció a su padre por el delito de abuso sexual**

En marzo de 2018, la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la PGJDF inició la carpeta de investigación por el delito de abuso sexual; no obstante, la autoridad ministerial le dijo a Idalia que la investigación no procedería, pues “sólo eran toqueteos” y que era muy difícil acreditar el abuso sexual.

Durante la investigación, el personal ministerial de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales únicamente realizó cinco diligencias para la integración de la carpeta: un dictamen en psicología que concluyó que no se detectaron alteraciones derivadas de una agresión de naturaleza sexual en razón de que Idalia presentaba disonancia afectiva entre lo que señaló sentir y lo que mostró a nivel del lenguaje corporal –dijo sentirse triste y decepcionada pero su lenguaje corporal reflejaba indiferencia–; un dictamen médico que determinó que la denunciante no presentaba huellas externas de lesiones; la entrevista ministerial de Idalia y dos informes de la Policía de Investigación. Estos últimos informes señalaron, por una parte, que no se localizaron testigos, pues el día de los hechos sólo se encontraban Idalia y su padre; y, por otro lado, que tampoco fue posible entregar el citatorio a la víctima, por lo que lo dejaron debajo de la puerta.

El 30 de mayo de 2018 el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la PGJCDMX, propuso el archivo temporal o reserva de la carpeta de investigación. Esta autoridad consideró que no se encontraron elementos suficientes para acreditar el tipo penal de abuso sexual y que a pesar de haber dejado un citatorio debajo de la puerta de Idalia, ésta no se había presentado por falta de interés jurídico en el esclarecimiento de los hechos. No obstante, Idalia señala que no le dejaron ningún citatorio en su domicilio y que ella sí se presentó en diversas ocasiones en la Fiscalía sin que le informaran el estado que guardaba la investigación.

El 31 de julio de 2018, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador aprobó el archivo temporal de la carpeta de investigación pero la denunciante,



al ser notificada, presentó un recurso de impugnación contra tal decisión. El juez de control finalmente resolvió que se devolviera la carpeta de investigación a la Fiscalía para continuar con la indagatoria. Aun con esta determinación a su favor, el personal ministerial siguió exigiendo a Idalia que presentara los datos de prueba que tuviera y manifestándole que la investigación no proseguiría porque no había pruebas suficientes para acreditar el delito.

- ❖ **Odette siendo una adolescente de 17 años fue víctima de violación. Para ayudar a su madre en el sostenimiento de su hogar realizaba diversas actividades laborales, entre las cuales estaba el cuidar a sus primos, hijos de la hermana de su madre y su tío, el agresor**

El 11 de julio de 2017 la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la PGJCDMX, recibió la denuncia que refería que Odette se encontraba al interior de la casa de sus tíos maternos cuando fue víctima de violación por parte de su tío. Se inició la carpeta de investigación por el delito de violación.

En julio y agosto de 2017 el personal ministerial de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la PGJCDMX realizó 13 diligencias para la integración de la carpeta de investigación: seis entrevistas ministeriales realizadas a Odette y a su madre, la denunciante; dos corresponden a aceptaciones y protestas del cargo del asesor jurídico; un informe de policía de investigación y cuatro dictámenes periciales para la valoración médica, ginecológica, psicológica y genética de la víctima. El dictamen psicológico concluyó que Odette presentaba alteraciones psicoemocionales relacionadas con alguna agresión sexual.

No obstante, el 11 de septiembre de 2017 la agente del Ministerio Público propuso la reserva o archivo temporal de la carpeta de investigación. Tal propuesta no fue aprobada, por lo que la indagatoria fue devuelta a la Fiscalía para continuar su integración.

Por su parte, el informe psicológico concluyó que existía un alto grado de consistencia y congruencia entre los síntomas psicológicos observados en las entrevistas a Odette, con la descripción de la violencia sexual. Señaló que las relaciones psíquicas halladas son esperables o típicas de un estrés extremo sufrido dentro del contexto social y cultural en el que Odette se desarrollaba. La perita resaltó que la denuncia presentó múltiples factores de revictimización y concluyó que Odette sí fue víctima de violencia sexual y que los hechos y su correlación con los síntomas psicológicos que presentó la víctima dan veracidad a la denuncia de violencia sexual. También destacó la consistencia entre el relato de los hechos, la descripción de hallazgos psicológicos, el examen psicológico, las afectaciones psicológicas relacionadas con violencia sexual y el presente informe.

A pesar de tales resultados, y sin haber realizado alguna otra diligencia, el 13 de febrero de 2018 la autoridad ministerial volvió a proponer la reserva o archivo temporal de la carpeta de investigación. Nuevamente, la Coordinación de Agentes del Ministerio Auxiliares determinó que esto no era procedente, pues faltaban agotar actos de investigación, entre éstos los tendientes a lograr la entrevista del imputado.

Para atender lo anterior, el Ministerio Público giró un citatorio al probable agresor, pero una vez realizada dicha diligencia, por tercera vez propuso la reserva de la investigación. Finalmente, la Coordinación de Agentes del Ministerio Auxiliares resolvió aprobar la propuesta señalando que las pruebas al momento eran insuficientes para poder establecer la comisión del delito de violación y la existencia de la probable responsabilidad del agresor. A pesar de que Odette y su madre acudieron en la Visitaduría Ministerial de la PGJCDMX, al área de quejas, la agente del Ministerio Público adscrita señaló que sólo se les brindó asesoría debido a que las denunciadas no deseaban presentar una queja.



Violencia sexual en el ámbito laboral

Las relaciones de poder son determinantes para que una persona, aprovechándose de la subordinación u otras situaciones de desventaja, violente sexualmente a otra. Estas situaciones se presentan de manera reiterada en el ámbito laboral, en donde las mujeres son hostigadas sexualmente. Se exigen *favores* sexuales a cambio de mantener el empleo, ascender, no ser desprestigiadas, conservar estabilidad en el trabajo, etcétera.

En los espacios que estaban únicamente conformados por hombres, como las fuerzas de seguridad, las mujeres no son vistas como compañeras de trabajo sino como objetos a los cuales violentar, lo que se agrava por la aceptación y encubrimiento por parte de los demás compañeros, mandos superiores y la propia corporación.

- ❖ **Natalia laboraba como empleada en una cafetería ubicada en la delegación Benito Juárez de la Ciudad de México cuando fue víctima de violación por parte del gerente de dicho establecimiento**

El 26 de abril de 2015 la agencia investigadora del Ministerio Público FDS-2 de la Fiscalía Central de Investigaciones de Delitos Sexuales de la PGJDF recibió la denuncia de hechos en la que Natalia narra que el 25 de abril de ese mismo año, el entonces gerente de la cafetería donde laboraba la invitó a unas cervezas después de su turno. Alrededor de las 16:00 horas se trasladaron, a bordo del vehículo del gerente, hasta un bar ubicado en la Delegación Tlalpan. Después de que bebió la tercera cerveza, Natalia comenzó a sentir síntomas de mareo y pérdida de conciencia. Solicitó a su acompañante que la llevara a su casa y abordaron el vínculo de este último. Durante el trayecto, Natalia perdió la conciencia y se quedó dormida en el auto. Cuando despertó se encontraba en la habitación de un hotel, desnuda y con dolor en las piernas y el área vaginal. A su lado se encontraba dormido el gerente de la cafetería, quién también se encontraba desnudo. Al percatarse de la situación se sintió temerosa, desconcertada y preocupada por lo que nuevamente le solicitó a su acompañante que la llevara a su domicilio. El domingo 26 de abril, pese al temor por la reacción de sus padres al haber llegado a las 2 am de ese domingo, Natalia informó a sus padres lo sucedido. Por estos hechos el Ministerio Público dio inicio a una averiguación previa por el delito de violación.

En esta misma fecha, se practicaron las valoraciones médicas y psicológicas correspondientes a fin de determinar el grado de afectaciones físicas y emocionales que Natalia había experimentado como producto de los hechos denunciados. El 30 de abril de 2015, Natalia y su familia acudieron a la Fiscalía con el objetivo de ampliar su declaración pero el personal ministerial les señaló eso no era posible en tanto no se les proporcionara una cita. El citatorio tuvo lugar dos meses después y en este tampoco no se les permitió aportar elementos a la investigación. Durante ese lapso de tiempo, Natalia no fue beneficiada con los servicios vicinales que ofrece la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

El 13 de noviembre de 2015, el Ministerio Público propuso la reserva de la indagatoria considerando que el dictamen en materia de psicología forense concluyó que Natalia no presentaba sintomatología compatible con las personas que han vivido una agresión sexual. La perito valoró que la víctima había mencionado de manera reiterante el temor de ser amonestada por sus padres y que, en cambio, no recordaba nada del suceso vivido.

En la medida en que en la carpeta de investigación también obraban otros dictámenes como el de genética, que concluía la presencia de semen en el cuerpo y en la ropa interior



de Natalia, el personal ministerial adscrito a la Coordinación de Auxiliares del Procurador determinó la improcedencia de la propuesta de reserva. Esta autoridad solicitó a la autoridad investigadora que realizara un nuevo análisis de los hechos.

El 8 de marzo de 2016, el agente investigador nuevamente presentó una propuesta de reserva. En ésta indicó que debido a que Natalia consumió bebidas alcohólicas de manera previa a los hechos denunciados –y al no estar acostumbrada a ello– no fue consciente de lo que sucedió en dicho momento. Según la autoridad no era posible acreditar el cuerpo del delito respecto al delito de violación y por lo tanto, no era posible determinar la presencia de un acto delictivo, ignorando las demás diligencias y evidencias con las que se contaba.

Finalmente, el 29 de abril del 2016 se aprobó la reserva de la carpeta de investigación en atención a que la autoridad también valoró las manifestaciones del inculpado en el sentido de que sostuvo relaciones sexuales con Natalia de manera consensuada y que la denuncia más bien obedeció al temor que ésta tiene a sus padres, coincidiendo con las conclusiones psicológicas del perito oficial. Se concluyó que los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta ese momento, eran insuficientes para acreditar que se había cometido el hecho ilícito, o que el imputado había intervenido.

❖ Ximena es policía preventiva y es víctima de hostigamiento sexual

Labora como policía preventiva de la SSP-CDMX adscrita a la Unidad de Protección Ciudadana La Noria. A finales de agosto de 2016 le notificaron su cambio de adscripción de la Unidad de Protección Ciudadana Tecomit a la Unidad de Protección Ciudadana La Noria. Constantemente ha solicitado su cambio por ser víctima de acoso laboral y sexual, y por no aceptar invitaciones la arrestan y la han amenazado con destituirla.

❖ Bertha es policía preventiva y es víctima de hostigamiento sexual

Abril de 2018. Bertha es policía auxiliar. Al encontrarse registrando su asistencia mediante huella digital, el responsable de las fatigas de servicio Gumercindo Aguilar le tocó el glúteo izquierdo y sus partes íntimas durante aproximadamente 10 minutos, situación que reportó de inmediato a su jefe y al director del sector sin que le recibiera su parte informativo o fuera auxiliada.

Posteriormente, su jefe inmediato solamente le comentó que no tenía cómo comprobar los hechos, aunado a que se le dijo que “ya debía estar acostumbrada a eso por ser policía y mujer”.

Acudió a la Dirección General de Asuntos Internos de esa Secretaría a denunciar los hechos, sin que fuera radicado algún procedimiento o carpeta administrativa, toda vez que le argumentaron que era su palabra contra la del jefe.

❖ Erendira es policía preventiva y es víctima de hostigamiento sexual

Labora en la Policía Bancaria e Industrial de la SSC-CDMX, con una antigüedad de un año con un mes; realizando su servicio en el sector, aunque va a ser cambiada de sector. Un policía de la SSC-CDMX comenzó a ser su jefe inmediato y la invitó a salir; sin embargo, ella se negó, por lo que dicho elemento policial comenzó a realizar actos de molestia y de hostigamiento laboral en su contra, por ejemplo, le cambiaba horarios; la vigilaba en todo momento y la cuestionaba a dónde iba, aun ya concluido su servicio; cambió el lugar donde firmaba las fatigas y vigilaba su hora de entrada y salida. En una ocasión, cuando se dirigía al estacionamiento, la siguió y al alcanzarla intentó besarla, lo cual ha ocurrido en varias ocasiones. Se molesta cuando habla



con otros compañeros, lo cual es motivo para cambiarla de servicio. Aunado al hostigamiento laboral y sexual, agregó que al solicitar sus vacaciones, dicho servidor público se las negó y firmó un parte informativo en el que refería que no cumplía con su servicio y que a causa de sus supuestas malas acciones afectaba la operatividad del mismo, por lo que la puso a disposición para cambiarla de sector, sin que le informaran sobre el aludido parte informativo y sobre de la puesta a disposición por escrito, lo cual fue hecho de su conocimiento de manera verbal en mayo de 2018, perjudicándola económicamente debido a que en el sector hay una compensación monetaria menor a su labor y tiene familia que depende en ese sentido de ella.

❖ **Norma es policía preventiva y es víctima de hostigamiento sexual**

Desde hace un año y 10 meses labora en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como secretaria auxiliar de base. Desde que ingresó a dicha área, su superior jerárquico, quien es el subdirector de dicha área, ha realizado actos de acoso sexual hacia su persona, ya que dicho servidor público le ha hecho comentarios tales como que lo acompañara al hotel, que él quería una relación con ella pero sin compromiso y sin hijos, así como referirle una serie de cuestiones de índole sexual. En ocasiones la mandaba a llamar a su oficina para mostrarle videos pornográficos y le preguntaba cómo le gustaría que se lo hiciera (*sic*). Incluso forcejeó con él porque la tomó de sus manos y no la dejaba retirar. La última ocasión que la agredió le oprimió su seno izquierdo cuando se acercó a saludarla (*sic*). Preciso que no es la única mujer del área a la que ha realizado dichos actos; sin embargo, sus demás compañeras por temor a represalias, no han querido hacer ninguna denuncia o queja. Su compañera Pilar también ha sido agredida sexualmente, ya que el citado servidor público en ocasiones la ha abrazado y no la suelta, además de que es constante el acoso laboral que sufren derivado de que no le hacen caso a sus pretensiones sexuales, teniendo como represalia que las exhibe con los demás compañeros de área diciéndoles que ellas no sirven para nada. Por lo anterior, el 7 de febrero del año en curso, formuló una denuncia en la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, por lo que se inició una carpeta de investigación por el delito de acoso sexual. Por otra parte, el 10 de febrero, en compañía de su representación sindical, acudió con la directora de área con el fin de hacerle de conocimiento dicha situación; sin embargo, ésta le respondió que no iba a hacer nada y la responsabilizó de lo sucedido ya que, según ella, veía como ella (la víctima) coqueteaba con el subdirector y que eso se debía a su forma de vestir y caminar. Ese mismo día, la envió a firmar un documento en donde la puso a disposición de personal con la finalidad de salvaguardar su integridad, siendo que la víctima no le pidió ningún cambio de área, dejando a su agresor en su misma área y que con ello que su conducta se mantenga impune.

❖ **Liliana es policía preventiva y es víctima de hostigamiento sexual**

Desde hace ocho años labora en la ahora SSC-CDMX como policía preventiva. En los primeros meses de 2015 comenzó a ser víctima de acoso sexual por parte del policía que era su jefe en la Unidad de Protección Ciudadana (UPC), quien delante de sus compañeras y compañeros decía que era su mujer (a la víctima) y que si no accedía a sus pretensiones “me castigaría hasta que ya no pudiera más y le rogara para que se las diera” (nalgas). Debido a que no accedió a las pretensiones de dicho servidor público, la cambió de sector y de UPC sin motivo alguno o sin que justificara las razones de tal acción, lo cual la puso en riesgo, ya que la colocó en un cruceo identificado como punto rojo, sin el apoyo de un compañero y sin radio para reportar cualquier emergencia; incluso en una ocasión dos sujetos varones intentaron desarmarla.



❖ Clara, víctima de hostigamiento sexual por parte de su jefe

Julio 2016. Clara trabajaba para la Dirección General del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen de prestación de servicios profesionales desde 2009. Su jefe inmediato, le dio una nalgada; y en otra ocasión al interior de las oficinas del Juzgado Móvil, le jaló el cabello y la cabeza hacia atrás para darle un beso, pero en ese momento llegó su hija. Clara le dijo al agresor, que lo acusaría por tales acciones, a lo que él respondía que le creerían más a él que a ella y que la correrían, y si no, que él se encargaría de ello.

Clara se acercó al Secretario Particular del Director General del Registro Civil para hacer de su conocimiento los actos de su jefe inmediato, el cual le recomendó que iniciara una denuncia ante las autoridades correspondientes. Sin embargo no hubo medidas ni acciones concretas orientadas a una investigación integral de los hechos referidos por Clara ni se le brindó apoyo o acompañamiento institucional.

Clara presentó una denuncia por lo que se inició una carpeta de investigación por los delitos de acoso sexual y abuso sexual. Ese mismo día, la carpeta fue remitida a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales. Clara presentó a dos testigos ante la agente del Ministerio Público; se presentó para entrevista con perito en psicología para elaboración del dictamen respectivo; y solicitó como medida de protección el Código Águila, sin embargo, la agente del Ministerio Público señaló que no pudo acordarse favorablemente la solicitud, en virtud de que Clara vive fuera de la Ciudad de México; también solicitó el apercibimiento al imputado, pero la agente del Ministerio Público consideró que no está motivada tal petición, pues supuestamente Clara no indica los actos de molestia que le ha generado el imputado.

Finalmente la agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales propuso el archivo temporal de la carpeta de investigación, al indicar que sólo se contaba con la querrela de Clara; la propuesta fue aprobada por la Coordinación de Agentes Auxiliares del Ministerio Público, por considerarse que los testimonios no eran el medio de prueba idóneo para acreditar la comisión del hecho delictivo y consideró que no existían antecedentes, datos o elementos para establecer líneas de investigación y esclarecer los hechos.

Cabe mencionar que el Registro Civil de la Ciudad de México no informó a esta Comisión que cuentan con un protocolo de atención e intervención para casos de violencia contra las mujeres al interior de la dependencia, señaló que cuentan con el Código de ética de la Administración Pública en la Ciudad de México.

❖ Magaly era policía preventiva y fue víctima de hostigamiento sexual

Magaly era policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, desde el año 2015 sufrió hostigamiento sexual por parte de su superior jerárquico, quien se desempeña como Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizaciones.

El servidor público referido le indicó "como no quieres ir conmigo al hotel, puedes pasar por tu notificación para tu nuevo cambio de área". Como consecuencia Magaly denunció los hechos ante la PGJCDMX. Derivado de la denuncia presentada, Asuntos Internos le notificó que el referido servidor público había iniciado una queja en su contra por incurrir en un presunto desacato.

Con motivo de la queja presentada por su jefe, la Dirección General de Asuntos Internos de la entonces SSP inició la Carpeta de Investigación Administrativa en contra de la víctima,



toda vez que la Policía Magaly, posiblemente “contravino los Principios de Actuación Policial” por su conducta desplegada. Desde esa fecha debía presentarse en la Subsecretaría, ya que se le cambió de adscripción por la supuesta queja presentada por su Jefe. Lo anterior a pesar de que la referida queja aún no había sido determinada como procedente. Aunado a lo anterior, fue amenazada con un arresto en caso de no recibir la notificación de presentación.

Finalmente se exhortó al jefe inmediato que se abstuviera de cometer actos de violencia, molestia o acoso laboral en agravio del personal con el que labora bajo su cargo, específicamente en agravio de Magaly.

Ante la solicitud de medidas precautorias realizada por esta Comisión, personal de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos de la entonces SSPCDMX, informó que no se podía activar ningún Protocolo de Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública toda vez que la agraviada fue cambiada de adscripción además de que los hechos y actos llevados a cabo se realizaron con anterioridad.

❖ Emma es policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Emma se desempeña como Policía Auxiliar de la SSP, con horario de 24 por 24 horas. Lugar donde el Director Operativo de dicho Sector la hostigó sexualmente, haciéndole invitaciones de índole sexual, a lo cual Emma se negó.

Como consecuencia de la negativa, Emma fue cambiada de servicio a un centro laboral lejos de su domicilio, asimismo fue afectada en sus derechos laborales teniendo una disminución salarial. Paralelamente, el servidor público referido le llamó en varias ocasiones a su celular en estado de ebriedad, amenazándola con hacerle daño a ella y su familia.

Se exhortó al Segundo Inspector que evitara cometer actos indebidos; comentarios o situaciones incómodas y/o discriminatorias y/o acoso u hostigamiento sexual en agravio de las mujeres, en específico de Emma. No obstante, nuevamente se le cambió de servicio, encontrándose adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. Dicho movimiento, solo fue por el periodo de una quincena por lo que no se cumplió el acuerdo al que había llegado con el Director de Región de la Policía Auxiliar, además de señalar que desconocía los mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctima de violencia. Como justificación al cambio de adscripción de Emma la SSP manifestó que dicho movimiento obedeció a que incurrió en faltas a su servicio, sin especificar circunstancias de modo, tiempo o lugar ni ofrecer constancias que sustentaran la investigación y sanción administrativa correspondiente.

❖ Andrea es policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Andrea se desempeña como Policía Auxiliar su jefe inmediato la insultaba, era prepotente, se dirigía con groserías hacia los compañeros y en ocasiones les amenazaba con arrestarlos si no se encontraban en el sitio designado, incluso para ir al baño; además algunas personas servidoras públicas a su cargo sabían que tenía favoritismo por ciertas personas a quienes permitía faltar, no cubrir sus turnos de forma apropiada y no eran enviadas a cubrir turnos extras en días festivos.

Andrea fue invitada en múltiples veces a salir con su jefe inmediato; asimismo, recibió insinuaciones de carácter sexual, a lo que la víctima se negó. Andrea comunicó lo anterior al director del sector, el cual fue omiso en atender la denuncia de la víctima. Posteriormente



recibió la indicación de presentarse al Sector ya que sería puesta a disposición, comentándole que ello obedecía a la queja interpuesta ante este Organismo. Debido a eso solicitó el cambio de adscripción sin que se le diera una respuesta pronta, aun cuando esto representara una afectación al salario que recibía, incluso personal adscrito a esta Comisión, les señaló al Director de área, al Director de Sector y a su jefe inmediato que eso podría entenderse como una represalia por la interposición de la queja.

❖ Selene era policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Selene se desempeña como Policía Preventiva, se encontraba adscrita a la Unidad de Protección Ciudadana (UPC), en este espacio de trabajo el Director le hizo comentarios respecto a que “quiere acostarse y salir con ella, pues a él lo que le sobra es el dinero”. Dado que Selene no aceptó, dicho servidor público la cambió de turno de lunes a domingo, con una jornada de 8 horas, descansando los sábados, asimismo, le ordenaba la realización de actividades diferentes a las que debía registrar en sus fatigas de servicio; además, la enviaba a una zona de cinco bancos con arma larga, sin acompañamiento, sin radio. Tal fue el caso que le preguntó a uno de sus compañeros el motivo por el cual dicho jefe la trataba mal y este le contestó “¿qué te costaba darle un taquito al jefe?”.

Pese a las solicitudes de adopción de medidas precautorias, así como de los acuerdos sostenidos con personas servidoras públicas de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP-CDMX, dicha Secretaría fue omisa en la adopción de las mismas. Sólo informó que envió exhorto al servidor público señalado.

Por lo que denunció los hechos ante la Fiscalía para la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la PGJCDMX, donde rindió su entrevista ministerial sin asesoría jurídica, y se inició una carpeta de investigación por los delitos de falsificación o alteración de documentos, discriminación y acoso sexual. La carpeta fue remitida a la Fiscalía de Delitos Sexuales de la PGJCDMX, y un desglose fue enviado a la Coordinación Territorial en Venustiano Carranza. Posteriormente, en el CTA de la PGJCDMX le asignaron una asesora jurídica, quien, junto con la agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Delitos Sexuales la presionaron para que firmara el consentimiento para que su carpeta se siguiera por la vía de la conciliación.

Derivado de lo anterior, el Director de la Unidad de la UPC, mandó a arrestar a Selene una vez que concluyó su turno, ello derivado de que supuestamente a las 11:10 horas no se encontraba en su punto, aun cuando compañeros de una patrulla verificaron dicha situación y se lo comunicaron vía radio al Jefe, quien manifestó que “eso no le importaba pues a como diera lugar la iba a arrestar y que lo acusara con quien quisiera”. Ante tal situación, Selene tocó el botón de la cámara con número de ID 9221, ubicada entre las calles Zoquipa y Cuitláhuac, colonia Lorenzo Boturini, a las 11:15 horas, para que la enfocara y quedara evidencia de que se encontraba en su lugar asignado.

El arresto tuvo efecto durante 24 horas, en la UPC “Montada”, posteriormente se le entrevistó señalando que su arresto terminaba a las 18:00 horas, para después incorporarse a su servicio, situación con la cual estaba inconforme ya que sí estaba en su punto y no como lo señalaba el director.

Selene fue cambiada de adscripción, en diversas ocasiones acudió el servidor público agresor a señalarle en tono de burla que no le hicieron nada.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Internos informó a esta Comisión que eran muy aislados los casos en los que se han visto involucrados elementos policiales en violencia contra las mujeres; aunado a que no se tenía designado personal en específico para atenderlos.



De conformidad a la información remitida por la autoridad señalada respecto del servidor público relacionado con los hechos referidos, el mismo cuenta con antecedentes de denuncia por hostigamiento sexual; encontrándose relacionado con cuatro carpetas de investigación administrativa; dos se encuentran en trámite y una fue concluida con correctivo de 24 horas de arresto; la otra fue archivada por falta de elementos.

❖ Gabriela era policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Gabriela laboraba como Policía Preventiva de la SSP, Su jefe inmediato la llevó a un cuarto, donde le hizo propuestas sexuales; Gabriela indicó que se sentía muy nerviosa y asustada, dado que no había personas cerca de ese cuarto y sabía que si solicitaba auxilio no la iban a escuchar, por lo que grabó en audio lo que le decía su jefe. Posteriormente, con la intención de salir de dicho cuarto, le indicó a su jefe que primero iría a desayunar para poder salir de ahí, aun cuando otros elementos se percataron que salió alterada, no le preguntaron nada.

Posteriormente, dado los hechos y ya de regreso a la Unidad, pidió auxilio a través de un mensaje escrito, en un grupo de difusión entre varios elementos de la policía, refiriendo incluso que su Jefe había intentado abusar de ella. Fue apoyada por otra compañera que se encontraba en la Guardia en Prevención y al percatarse de la presencia corrió con dos compañeras asignadas para su apoyo a quienes no les indicó nada sin poder dejar de llorar, en consecuencia, se solicitó apoyo médico al lugar, por lo que arribó una unidad médica, diagnosticándole crisis nerviosa.

Gabriela pidió que la llevaran a interponer su denuncia y que se notificara a Asuntos Internos. No obstante, en la Coordinación Territorial, fue complicado realizar la denuncia, toda vez que no le proporcionaron información referente a cuáles serían las diligencias efectuadas para integrar su carpeta de investigación. Gabriela proporcionó capturas de pantalla del auxilio solicitado vía WhatsApp, fotos de cuarto donde fue ingresada y audio de lo que ocurrió en las instalaciones de la Fiscalía de Delitos Sexuales de la pgj, como elementos probatorios.

Por otra parte, como consecuencia de las negativas a los actos de hostigamiento del servidor público referido, éste la mandó arrestar sin causa justificada, en varias ocasiones, cambiándola de turno para que le toque con él.

El 2 de agosto de 2017, y el 31 de agosto de 2017 se le informó a Gabriela que por necesidades del servicio deberá incorporarse a otra sección a partir del 4 de agosto de esa anualidad con un horario de 12x24.

❖ Paula y Daniela son policías auxiliares y son víctimas de hostigamiento sexual

Paula y Daniela se encontraban adscritas a la Unidad de Policía SSP, al estar asignadas a un servicio el Director de la Unidad de Protección Ciudadana les comentó "que para tener privilegios le tenían que dar las nalgas y hacer un trío", las víctimas no accedieron a su pretensión.

Frente a tales agresiones, las víctimas denunciaron a dicho servidor público en la PGJCDMX, poco tiempo después la carpeta de investigación fue propuesta con Acuerdo de Archivo Temporal.

Como consecuencia de la denuncia presentada, Paula y Daniel fueron arrestadas de manera injustificada y amenazadas. Posteriormente, se presentaron en las instalaciones de esta Comisión en compañía de un compañero, indicando que el Director de la UPC, les informó que "por chismosas no se les consideraría para recibir el incentivo del mes de octubre de 2017 que otorga la SSPDF, con motivo de la disminución del índice delictivo".



Igualmente, su acompañante refirió haber sido testigo de los malos tratos, no solo hacia sus compañeras sino a más personas; no obstante, tenía conocimiento de que nunca se le ha sancionado aun cuando ha sido cambiado por situaciones de acoso y hostigamiento sexual.

El hostigamiento continuó ya que el jefe agresor determino que las víctimas ya no podían estar juntas o serían arrestadas, por lo anterior, las víctimas acudieron al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGJCDMX, el aludido servidor público señalado llegó a ese lugar junto con otras cinco personas, queriéndolas amedrentar.

Frente a tales agresiones, las víctimas denunciaron a dicho servidor público en la PGJCDMX, por el delito de abuso de autoridad, la cual fue propuesta con Acuerdo de Archivo Temporal, en tanto no se contó con datos suficientes para establecer líneas de investigación así como para acreditar que los hechos posiblemente constitutivos del delito de abuso de autoridad se haya cometido.

❖ Claudia es policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Claudia labora en la Secretaría de Seguridad Ciudadana como Policía Preventiva para la Unidad de Protección Ciudadana. Tiene un hijo, quien depende de ella.

Septiembre de 2017. Un Segundo Inspector llegó como Encargado del Despacho de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana en la que ella labora, y desde que tomo el cargo estuvo haciéndole propuestas de índole sexual.

Al término de su turno se retiró de su servicio, sin embargo, horas más tarde el Segundo Inspector le solicitó por medio de una llamada a su teléfono celular que se presentara a cubrir a otra compañera que tendría que retirarse para cubrir una posición de "sobre escolta" del subdirector, por lo que regresó, el Segundo Inspector se le acercó y le dijo: "flaca, aquí hay de dos: o cogemos o cogemos. Si tú dices algo, a mí me cortarán lo huevos, pero a ti te mando a un sector más lejos de tu casa y te reviento, como a la que me acusó por violación", para después retirarse a atender una llamada.

Por lo anterior, Claudia presentó una queja ante la Dirección de Asuntos Internos de SSPDF donde expuso la situación de la que había sido víctima, sin referir las propuestas sexuales al que se había visto expuesta por el Segundo Inspector, por temor.

Posterior a eso, mientras Claudia se encontraba en servicio, recibió un citatorio para presentarse en la Dirección de Asuntos Internos, acompañada de un superior jerárquico con motivo de la queja iniciada por ella. En ese sentido, Claudia, acudió y el personal adscrito a dicha Dirección le indicó que dudaba que contara con pruebas de lo señalado en el escrito, pero que era necesario que las presentara el superior agresor para poder continuar con la investigación.

El Segundo Inspector acusado, remitió un oficio con asunto de atención de queja, señalando de forma tajante que "No existe acoso sexual a la antes citada, solo trato laboral", así como partes informativos de mujeres policías que trabajaban en la misma Unidad que Claudia quienes daban buena referencia de él como jefe, con la intención de desvirtuar el dicho de Claudia ante la Dirección General de Asuntos Internos.

La Dirección General de Asuntos internos informó que, el Segundo Inspector contaba con dos acusaciones de acoso sexual o laboral en su contra, ante dicha Dirección, no obstante ambos procedimientos habían sido enviados al archivo por falta de elementos para acreditar la conducta.

Claudia fue reasignada a otro centro de trabajo, sin embargo, continúa estando bajo las órdenes del Segundo Supervisor.



❖ Irene es policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Irene laboraba como policía bancaria e industrial de la Ciudad de México. Fue víctima de hostigamiento sexual por parte de su jefe inmediato, quien le decía que dejara a su novio, que no valía la pena, pues él tiene suficiente dinero para andar con ella, y dado que él es su jefe, él es el que manda”; cuando se acercaba a ella la miraba de forma lasciva, causándole incomodidad e intimidación, incluso llegó a amenazarla con cambiarla de adscripción a un lugar lejos de su domicilio si no aceptaba salir con él.

Frente a la negativa de Irene, el servidor público en diversas ocasiones se negó a otorgarle permiso para faltar por un día y ordenó que no fuera relevada por otros compañeros. También fue notificada que sería puesta a disposición en otra área de trabajo dentro del Sector; amenazándola que de no recibir ese documento sería amonestada por desacato, motivo por el cual recibió el documento en cuestión; asimismo, solicitó el apoyo a la cédula de pretores, quienes acudieron al lugar y levantaron un acta, dando vista a asuntos internos.

Irene acudió en dos ocasiones con el director operativo de la Policía Bancaria Industrial para solicitarle apoyo: en la primera ocasión, le dijo que no podía hacer nada, que era mejor que se presentara a su nuevo servicio, donde seguiría teniendo contacto con su jefe inmediato. En la segunda ocasión, le condicionó el cambio de servicio, manifestándole que tenía que redactar un parte informativo por medio del cual señalara que ya no tenía ningún problema con el servidor público agresor desistiéndose con ello, también de la queja que había presentado ante este organismo, por lo que se negó a redactar dicho documento, aun cuando continuaban los actos de hostigamiento.

Al salir de su turno, fue aventada de las escaleras por un compañero a quien no alcanzó a identificar, ocasionando que cayera y se lastimara la espalda, sin que nadie la auxiliara, por lo que acudió al Hospital para recibir atención médica dándole solamente dos días de incapacidad.

Irene sostuvo una reunión con el director operativo, quien de manera grosera y amenazante le reclamó por haber hecho del conocimiento de este organismo, que debía de desistirse de la queja para que pudiera autorizarle un cambio, además de ser informada que sería cambiada al paradero ubicado en Taxqueña, lugar retirado de su domicilio. Se le indicó que eran órdenes del director operativo y no se podía hacer nada, situación que generó que la víctima no se presentara a trabajar.

En la carpeta de investigación administrativa se determinó que “no existen indicios con los que se acredite la conducta lesiva que se le atribuye al segundo oficial señalando que son imputaciones singulares, por las que no se puede atribuir responsabilidad administrativa”. La Policía Bancaria e Industrial indicó que no se concluyó la integración del expediente para turnarlo a la autoridad, en virtud de que Irene causó baja de dicha institución por “haberla solicitado”.

El segundo oficial al rendir su informe, señaló que la Irene conoce el Código Penal vigente y los delitos que ahí se enlistan, por lo que tenía capacidad material para realizar la denuncia correspondiente por el acoso sexual del que lo acusa, pero no ha exhibido documentales o medios probatorios que acrediten lo manifestado.

❖ Alicia es policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Alicia es policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, desde hace más de 24 años. Fue nombrado un nuevo encargado de despacho de la Unidad de protección Ciudadana, quien le solicitó que fuera su escolta o secretaria, pero Alicia había escuchado antecedentes



de acoso sexual y violación de este servidor público, por lo que le solicitó que la asignara a otro servicio. Él le señaló que la podía llevar a su casa a la salid; ella solicitó que no le modificaran su horario y funciones. Como respuesta, dicho servidor público la amenazó diciéndole que “no sabía con quién se estaba metiendo, que él se encargaría de traerla al pedo y a toda presión hasta que se acostara con él”.

Por otra parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó a este organismo que el servidor público señalado por Alicia contaba con al menos diez procedimientos administrativos ante la Dirección General de Asuntos Internos, por abuso de autoridad, imposición de un arresto, constantes insultos y cambios de servicio, malos tratos, acoso laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual en agravio de mujeres policías, en los últimos dos años.

Alicia mediante escrito hizo del conocimiento de los Titulares de la Dirección Ejecutiva Regional y de la Dirección General de Policía de Proximidad, los hechos de los que estaba siendo víctima, sin obtener respuesta alguna por parte de éstos.

❖ Elizabeth es policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Elizabeth se desempeñaba como policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública. Comenzó a trabajar bajo el mando del policía segundo inspector, la asignó como su escolta y comenzó a realizarle tocamientos en senos, piernas, e insinuaciones de carácter sexual; la cuestionaba sobre si tenía novio, le proponía que fuera su novia, aunado a esto su jefe le mostró sus genitales.

La víctima no denunciaba por miedo a represalias, por lo que solicitó su cambio, a lo que el jefe le respondió que entonces la iba a asignar diario a pie de tierra, sin radio, para exponerla y que “le pongan en la madre”. Y posteriormente, ante la negativa de la Elizabeth comenzó a ser arrestada injustificadamente; se dirigía a la víctima de forma despectiva y con ofensas, se le humillaba ante los demás compañeros y se le enviaba a realizar actividades a pie de tierra sola y sin radio para comunicarse, a pesar de ser situaciones contrarias a la normatividad que regulaba su trabajo; en marzo de 2018 incluso le impedían firmar su registro de entrada.

Por lo anterior decidió no presentarse a laborar y, acudió en compañía de su asesor jurídico privado a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales donde se inició la carpeta de investigación por los delitos de acoso y abuso sexual. En su entrevista de denuncia, Elizabeth manifestó que no era su deseo ser canalizada a la Unidad de Mediación de la PGJCDMX ni deseaba otorgarle el perdón al agresor por los delitos denunciados. A pesar de haber informado a la agente del Ministerio Público a cargo de su expediente, que tenía miedo de presentarse a laborar y de ser víctima de represalias, no se acordaron medidas de protección a su favor.

Ante la falta de medidas a favor de Elizabeth, tanto por parte de la SSP-CDMX como de la PGJCDMX, ésta decidió no presentarse a laborar, siendo el caso que la SSP-CDMX le retuvo su salario correspondiente a varias quincenas, las cuales siguen sin habérselas pagado. La SSP-CDMX informó que se trata de una suspensión de pago por baja preventiva, por faltas, señalando que podrían dar motivo al levantamiento de un acta administrativa.

❖ Olivia es policía auxiliar y es víctima de hostigamiento sexual

Olivia es policía preventiva de la SSC-CDMX. Sufrió hostigamiento sexual por parte del segundo inspector encargado de Despacho de la Unidad de Protección Ciudadana. En una ocasión la llamó a su oficina, cuando ingresó se percató que se encontraba desnudo y le hizo insinuacio-



nes para tener relaciones sexuales, pero al no acceder, dicho servidor público tomó represalias en su contra.

Dichos hechos los denunció en la Fiscalía Central de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos dándose inicio a una carpeta de investigación. Tiempo después se propuso acuerdo de reserva de la carpeta de investigación porque solo se contaba con la entrevista de la denunciante.

❖ **Brenda trabajaba como policía preventiva adscrita, en ese momento, al sector Alpes de la SSP-CDMX**

A partir de septiembre de 2017, fecha en la que el servidor público que señala como su agresor fue nombrado titular de esa UPC, comenzó a ser víctima de hostigamiento sexual y Brenda, narra que el servidor público le solicitó ser su sobre escolta. Ella se negó ya que conocía los antecedentes de acoso sexual de dicha persona. En respuesta, su superior jerárquico comenzó a hostigarla laboralmente, cambiándola primero de turno y de servicio, posteriormente de adscripción. También la amenazó diciéndole que no sabía con quién se estaba metiendo y que él se encargaría de presionarla hasta que se acostara con él. Brenda informó de estos hechos a varios mandos de la entonces SSP CDMX, pero nunca se atendió dicha situación.

Por cuestiones médicas, Brenda tomó una licencia médica. Cuando se reincorporó a sus actividades ya la habían asignado a servicios distintos a los que desempeñaba anteriormente. Ella sospechaba que dados los hechos denunciados, los cambios de adscripción a otro sector, continuarían. Además, manifestó que padecía un ambiente hostil en su contra por lo que temía por su integridad.

❖ **Tatiana, es policía preventiva y es víctima de hostigamiento sexual**

Tatiana labora desde hace aproximadamente ocho años en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX), adscrita, desde el 3 de agosto de 2018, a la Unidad de Protección Ciudadana (UPC) Lindavista. En marzo del 2018, estado adscrita a la UPC Ángel Zona Rosa y encontrándose en esas instalaciones, fue agredida sexualmente por el subdirector del sector de dicha unidad.

6 de abril de 2018. Dirección General de Asuntos Internos de la SSC-CDMX y Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría. La primera autoridad dio inicio a una carpeta de investigación administrativa, la segunda recibió una queja pero sin que a la fecha se haya resuelto alguna.

Tatiana, después de solicitar el apoyo de sus jefes, denunció que la madrugada del 31 de marzo de 2018, entre las 3:00 y 4:30 horas, mientras desempeñaba sus actividades laborales fue agredida sexualmente por el subdirector de sector. Después de varias llamadas telefónicas en las que la amenaza con que “iba a pasar por ella”, que la esperaría para que se fuera con él y después de que Tatiana se negara, el agresor entró a la UPC Ángel Zona Rosa para después agredirla físicamente (jaloneos) y llevarla por la fuerza al baño de la estación policiaca. Dentro de ese lugar, la desvistió, le quitó su chaleco, arma, uniforme, la arrojó en una banca de metal y la penetró vía anal. Durante el acto de violación, el agresor violentó verbalmente a la víctima. Al finalizar, éste se vistió y se fue. Avanzada la madrugada, Tatiana informó lo sucedido a su superior con indicativo Alfa y le solicitó un cambio de adscripción. Dicha persona servidora pública se limitó a responderle que “se haría lo que ella quisiera”.



❖ Carolina es policía preventiva y es víctima de hostigamiento sexual

El 20 de junio de 2017, a las 3:00 horas, Carolina llamó a su padre para informarle que su jefe le había dado una bebida y que cuando despertó se dio cuenta de que éste había abusado sexualmente de ella. En ese momento Magali se encontraba con sus pantaletas y pantalones en los tobillos. Además, indicó que su chaleco, su arma de cargo y su teléfono celular habían desaparecido.

❖ Teresa es víctima de hostigamiento sexual

Teresa laboraba laboró como personal administrativo en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad México (en adelante STE-CDMX) hasta el 2014. En abril de 2015 fue reasignada a la Subgerencia de Nóminas en donde sufrió acoso y hostigamiento sexual por parte del jefe de departamento de Nóminas, su jefe inmediato.

Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Dio inicio a una averiguación previa por el delito de abuso sexual en agravio de Teresa y cometido por el superior jerárquico de ésta. Teresa refiere que, en 2015, una vez reasignada a la Subgerencia de Nóminas del STE-CDMX, el subdirector comenzó a realizar actos de acoso y hostigamiento sexual en su contra: comentarios de índole sexual, usar su cuerpo como barrera para Gabriela se viera forzada a rozar su cuerpo con el de él así como propuestas sexuales. Al no ser aceptadas por la denunciante, el agresor y jefe inmediato, la amenazó con causarle daño, llegando a forcejear con ella y a tocar su cuerpo sin su consentimiento. Finalmente, Teresa fue despedida.

❖ Ambar es policía preventiva y víctima de hostigamiento sexual

Ambar comenzó a laborar en 2014 como elemento de la Policía Auxiliar de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,⁷⁶ hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Desde 2015, Esmeralda empezó a recibir hostigamiento y acoso sexual así como discriminación por parte de compañeros de trabajo y superiores jerárquicos en los distintos sectores a los cuales fue asignada.

7 de junio de 2016. La Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos (FSP) de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México tomó la denuncia realizada por Ambar en contra de dos de sus superiores jerárquicos, policías, por los delitos de amenazas, acoso sexual y discriminación (niegue o restrinja derechos laborales). Por estos hechos, se inició la carpeta de investigación respectiva. Al día siguiente, la FSP remitió la carpeta a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc y elaboró desglose dirigido a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales (FDS) por el delito de acoso sexual.

En la entrevista ministerial, Ambar manifestó que a partir de que fue asignada al Sector 52 comenzó a tener contacto con los policías por ser éstos sus superiores jerárquicos. En distintas ocasiones estos policías le solicitaron a Amber la mitad de su sueldo así como “acostarse con todos ellos”. Ante la negativa de Ambar, los policías no le permitía ir al baño y en ocasiones le eran restringidas sus horas de comida. También fue sujeta a diversos arrestos

⁷⁶ También para hacer referencia a la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.



sin que existiera una debida fundamentación y motivación. En la medida en que la denunciante informó de lo hechos cometidos en su contra e intento la intervención de instancias de superiores –la Dirección del Sector 52, la Dirección General de Asuntos Internos de la SSP-, las represalias en su contra se fueron incrementando. El 29 de junio de 2016, el policía, solicitó el cambio de adscripción de Esmeralda bajo el argumento de que ésta había acumulado cinco arrestos y recibido 13 partes informativos en contra de ella, sin precisar que cinco de ellos se relacionaban con los intentos de denuncia en su contra. Ese mismo día, Ambar fue informada de manera verbal de su cambio de adscripción al Sector 65 de la policía auxiliar que implicó una reducción considerable a sus ingresos.

El 21 de octubre de 2016, Ambar acudió nuevamente ante la autoridad ministerial para denunciar que recibió mensajes de amenazas, en su teléfono celular. Sin embargo, la Representación Social no acredita haber gestionado alguna medida de protección a favor de Ambar. De igual manera, el 17 de noviembre de 2016, el Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación giró apercibimientos a los policías en su calidad de imputados, para que se abstuvieran de cometer actos contra la víctima así como la implementación del Código Águila para que se le brindara protección. No obstante, no obran constancias dentro de la indagatoria de que se hubiera aplicado dicho código adecuadamente.

Aun cuando el dictamen psicológico concluyó la presencia de daño en la integridad de Esmeralda -producto del delito de amenazas- y que la opinión consultiva solicitada al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) concluyó que los hechos denunciados sí constituían conductas discriminatorias en la medida en que conllevaban una forma de exclusión o restricción en el ejercicio libre de los derechos de Esmeralda, la autoridad ministerial determinó, el 3 de agosto de 2017, proponer la reserva de la carpeta de investigación. Esta autoridad argumentó que esperaba que la denunciante presentara sus testigos sin considerar que desde la entrevista ministerial Esmeralda señaló que el único testigo que tenía no quería declarar por temor a represalias.

Si bien la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador objetó la propuesta de archivo temporal de la carpeta de investigación, el 31 de agosto de 2017, se propuso nuevamente la reserva de la investigación bajo el argumento de que no contaba con más medios de pruebas que la acusación de Ambar. Es decir, no se consideró el dictamen psicológico que se le practicó a la víctima así como la opinión emitida por el Copred. Además de que no obra constancia de que se hubieran realizado más diligencias desde que se devolvió la carpeta de investigación en la Agencia CUH-6.

Por lo anterior, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador nuevamente objetó la propuesta de archivo temporal y devolvió la misma a la Agencia correspondiente. Pero para el 10 de enero de 2017, la agente del Ministerio Público, reiteró su propuesta de archivo temporal o reserva de la carpeta de investigación. Finalmente, el 28 de abril de 2017, la agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, acordó procedente la propuesta de archivo temporal aún cuando en esta no obra constancia de que la autoridad ministerial investigadora hubiera mencionado a los citados policías denunciados para que rindieran su entrevista ministerial. Tampoco obra constancia sobre alguna diligencia o gestión promovida por la representación social para investigar el cambio de área laboral al cual fue sujeta Ambar.



❖ María era policía preventiva y víctima de hostigamiento sexual

23 de marzo de 2017. Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX). Recibió la denuncia respecto de actos de hostigamiento sexual cometidos por dos servidores públicos, en agravio de María y por la que se inició una carpeta de investigación. La víctima señaló a la autoridad que su superior jerárquico, el jefe del Sector A, le hacía comentarios inapropiados, la invitaba a desayunar, le enviaba diversos mensajes a las fotos que María subía a sus redes sociales e incluso que éste trató de tener contacto físico con ella. Con la intención de que los problemas con su jefe terminaran, María solicitó un cambio de adscripción, mismo que se le fue otorgado. Sin embargo, en noviembre de 2016, el servidor público señalado fue enviado a la reciente área asignada a la víctima. Las insinuaciones volvieron así como la insistencia de que María buscara “un hombre que la cuidara”. Como consecuencia de las múltiples negativas, en diversas ocasiones, María fue arrestada sin causa justificada. Aunque la denunciante informó de los actos de hostigamiento al director de Supervisión y Evaluación Corporativa, no recibió la atención correspondiente a la que dicho servidor público se encontraba obligado.

Por lo que hace a la segunda agresión, María refirió que el 14 de enero de 2017 se encontraba realizando su servicio cuando se percató que su compañero de trabajo, el elemento policial estaba tomándole fotografías sin su consentimiento. El policía negó tal señalamiento pero otros policías, presentes durante los hechos, constataron que el flash utilizado para las fotografías efectivamente provenía del celular de aquel.

El 1 de agosto de 2017, derivado de la intervención de esta Comisión, la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP-CDMX solicitó a la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial de la SSP-CDMX, que el primer agresor de María asistiera al Curso Básico en Derechos Humanos por ser presunto responsable de la violación de derechos humanos. A efecto de constatar la asistencia del servidor público, personal adscrito a esta Comisión se presentó en la sede de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y se percató que el agresor no se encontraba en el lugar donde se desarrollaba el curso. Personal de la SSP-CDMX manifestó que el citado servidor público regresaría posteriormente, sin embargo, esta Comisión no cuenta con la evidencia de que ello ocurrió.

Contando con elementos a favor de los señalamientos de Penélope, el 2 de marzo de 2018, Asuntos Internos de la SSP-CDMX determinó en la carpeta administrativa en la que se investigaron los actos de hostigamiento sexual cometidos por el primer inspector y el policía segundo que no contaba con pruebas que acreditaran el dicho de la denunciante.

Violencia sexual en la docencia

En las escuelas que deberían ser lugares seguros en los cuales las madres y padres depositan tal confianza que permiten que sus hijas e hijos asistan sin acompañamiento. En estos casos las personas adultas, aprovechándose de la inmadurez propia del desarrollo progresivo de las niñas y los niños, abusan sexualmente de ellos, amenazándoles además para que no los delaten; en ocasiones, derivado del prestigio de la persona abusadora, los adultos descalifican la denuncia de las personas menores de edad. Por eso, la SCJN⁷⁷ determinó la imprescriptibilidad

⁷⁷ SCJN, Amparo en Revisión 3651/2015. Primera Sala.



de los delitos sexuales cuando hayan ocurrido en la niñez, posibilitando que como adultos puedan ejercer su derecho al acceso a la justicia.

En la docencia se verifican relaciones de subordinación y superioridad, las cuales son utilizadas por profesores o profesoras para obtener de las estudiantes, por medio del chantaje, amenazas u otro tipo de presiones, contacto sexual. Lo anterior se complica cuando se trata de adolescentes a quienes manipulan desde el área psicoemocional para que den la apariencia de que es su voluntad estar en la relación “amorosa”.

❖ Carmen tenía cuatro años cuando fue víctima de violencia sexual

2016. En la carpeta de investigación por abuso sexual, pornografía y violación a una menor de cuatro años de edad en donde se señala como probable responsable al director del kinder Atzimba, la Fiscalía no quiso utilizar el programa Bosty, que es el títere virtual, mediante el que se buscan obtener las declaraciones ministeriales de niños víctimas de delito, siendo lo menos invasivo y revictimizante para las niñas y los niños.

Violencia sexual en la comunidad

El espacio público se ha vuelto hostil a las mujeres. En la comunidad padecen la violencia sexual en las calles, el transporte público, espacios de esparcimiento y recreación, y cualquier lugar público y común. Esta violencia tiene muchas formas y caras, desde piropos, acoso callejero, abuso y violación sexual. Además, los patrones que muestran en muchos de los casos se ejerció violencia sexual en contra de las mujeres antes de asesinarlas.

❖ María Elena, niña víctima de acoso sexual

A María Elena la graban con un celular en un establecimiento de comida, la madre solicita el apoyo a una patrulla para arrestar al presunto responsable. En la Fiscalía de Atención a Delitos Sexuales le señalan que no existe un tipo penal para lo que sucedió, posteriormente sí se abre una carpeta de investigación, la cual es integrada de manera deficiente.

❖ Griselda, víctima de abuso sexual en el transporte público

En junio de 2017, en la estación Centro Médico de la Línea 3 del STC Metro, Griselda fue víctima de abuso sexual, por lo que solicitó el apoyo de elementos de la entonces SSP-CDMX, quienes para verificar los hechos cuestionaron a los acompañantes del agresor y la conminaron a hacer uso de los vagones de uso exclusivo de mujeres.

Aunado a ello, un elemento de la SSP-CDMX le dio un golpe en las costillas y la amenazó con remitirla ante un juez cívico. Derivado de lo anterior, acudió con el jefe de estación en turno, quien le reiteró la invitación para que hiciera uso de los vagones reservados a mujeres.

❖ Antonieta, adolescente víctima de abuso sexual en un albergue

Mónica y su hija Antonieta, de 16 años de edad, son originarias del estado de Veracruz. Debido a que su hija es atendida en el Instituto Nacional de Pediatría, permanecieron en un albergue de la Fundación San Judas Tadeo, I. A. P.; no obstante, en ese lugar su hija fue víctima de abuso



sexual por parte de un usuario del lugar. Denunció los hechos, por lo que se inició una carpeta de investigación; sin embargo, el representante legal de la fundación la presionó para que se desistiera de la indagatoria, con anuencia del personal ministerial.

❖ Ariadna fue víctima de violencia sexual por parte de un taxista

Abril de 2016. Ariadna abordó un vehículo tipo taxi, a efecto de trasladarse a su domicilio, el taxista se dirigió a una cerrada, donde la golpeo con el puño cerrado en la cara, la despojo de sus pertenencias e intentó estrangular con un suéter, así como bajarle el cierre de los pantalones. Finalmente con la intención de que la dejaran de agredir, Ariadna fingió estar desmayada por lo que, el taxista abrió la puerta del pasajero y la lanzó a la vía pública, dándose a la fuga con posterioridad.

Ariadna caminó por la vía pública en busca de apoyo con la cara ensangrentada, hematomas en la cara y cuerpo así como vistiendo únicamente un zapato. Durante el trayecto, se encontró con dos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a los cuales les solicitó apoyo luego de comentarles lo que le había ocurrido, sin embargo, ambos le ordenaron que continuara caminando hasta llegar a la Coordinación Territorial MC-2 de la Procuraduría General de Justicia, aun cuando presentaba señas evidentes de haber sido agredida. Ante tal negativa Ariadna decidió dirigirse al domicilio de su hermana, misma que de inmediato solicitó el apoyo de una patrulla, arribando el policía preventivo de la SSC, mismo que traslado a Ariadna a la Fiscalía Central de Delitos Sexuales 2 como la Coordinación Territorial MC-2, ante la ausencia de llegada de una ambulancia.

A pesar de que Ariadna refirió los hechos en dicha agencia, el agente del Ministerio Público le comunicaron que la denuncia sería recibida en la Fiscalía Central de Delitos Sexuales, conforme al protocolo de atención a víctimas, por lo que la víctima fue trasladada a dicha Fiscalía por los elementos de la entonces SSPDF.

Se inició la carpeta de investigación, sin embargo, el personal en turno considero que los hechos declarados no desprendían la posible comisión de un delito sexual, en atención a que Ariadna se había defendido y solo se verificaban los posibles delitos de robo y lesiones, por lo que la remitió nuevamente a la Coordinación Territorial MAC-2, dónde se tipificó por el delito de robo y lesiones.

Como parte de la investigación se solicitó la intervención de policía de investigación para que determinaran si en el lugar de los hechos existían cámaras de seguridad que pudieran haberlos captado, sin embargo, dicha diligencia se practicó hasta el mes de septiembre, aun cuando por funcionamiento interno de los centros de control las grabaciones solo se conservan por un plazo de siete días, y sin que mediase alguna otra justificación por parte del personal ministerial.

Tres meses después de determinó el archivo, sin embargo, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador resolvió como improcedente la propuesta de archivo realizada por la Fiscalía de Delitos Sexuales 2, al considerar que aun existan diligencias por practicar. Un año después nuevamente se propuso la reserva la cual en esa ocasión si fue aprobada.

❖ Catalina es una mujer estudiante víctima de violencia sexual

Junio de 2016. Catalina fue víctima del delito de violación. Solicitó el apoyo de una patrulla, que la trasladó a la Agencia del Ministerio Público ubicada en Avenida Toluca. Al llegar a ese lugar, el



personal ministerial que se encontraba en turno le informó que no contaban con médico ni unidades para que la trasladaran a otra agencia; recibió un trato indiferente y grosero, por lo que decidió retirarse de esas oficinas. Acudió al Hospital General Xoco de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, donde le brindaron la atención médica. Le informaron que debía acudir a la Clínica Condesa para recibir un tratamiento, indicándole que debía presentar su denuncia para que el personal ministerial la canalizara a dicho hospital.

Por lo anterior, ese mismo día, Catalina se presentó en la Fiscalía de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, donde personal ministerial le indicó que debía regresar a la Agencia ubicada en Avenida Toluca, ya que ese era el lugar que les correspondía por la cuestión territorial, así como para que posteriormente la canalizaran a la Clínica Condesa. Ante ello, Catalina insistió en que deseaba recibir el tratamiento antirretroviral que proporciona la Clínica Condesa, por lo que la Fiscal de Delitos Sexuales le indicó que no era su caso y que no tenía que atenderla, que fuera a denunciar a la Agencia donde habían ocurrido los hechos; no obstante, después de insistir, la Fiscal la atendió y le proporcionó los medicamentos antirretrovirales, y le insistió en que denunciara los hechos en la Agencia ubicada en Avenida Toluca.

Presentó su denuncia, y unos meses después le indicaron que su averiguación previa tal vez ya estaba en archivo. Catalina solicitó a la Procuraduría la extracción de la averiguación previa para su prosecución y perfeccionamiento legal; que se le citara para que ampliara su declaración y para la realización de un dictamen psicológico a su persona; y que se girara oficio al CTA para que remitiera a la Fiscalía investigadora una impresión diagnóstica de las terapias que recibió derivado de la agresión que sufrió.

Sin embargo, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención a Delitos Sexuales de la PGJDF determinó que no era procedente acordar la extracción de la indagatoria, pues las diligencias que solicitaba Catalina no cambiaban ni aportaban elementos de prueba que modificaran el sentido de la determinación, "ya que existe dentro de la indagatoria un dictamen de genética de fecha 6 de junio de 2016, en donde se concluyó que sí se encontró presencia de semen en región perianal de la denunciante, pero no existe persona con la cual se pueda confrontar dicho resultado, siendo necesario para acreditar el delito de violación que exista un sujeto con el cual se pueda realizar la confronta respectiva".

❖ Frida, víctima de violencia sexual por parte de un conocido

Mayo de 2018. Frida denunció ante el agente del Ministerio Público, en la Fiscalía Desconcentrada de Tláhuac, haber sido agredida sexualmente por una persona que conocía los lugares que frecuentaba, incluso la escuela en la que iba, por lo que se inició la carpeta de investigación correspondiente. Sin embargo, no le giraron ninguna medida de protección, hasta el 11 de mayo del mismo año; derivado de lo anterior, en los días subsecuentes su agresor intentó localizarla.

Al momento de rendir su declaración inicial, no contó con la presencia de persona asesora jurídica, pues de acuerdo con lo que consta en el expediente ella manifestó que era su interés rendir la declaración en compañía de su madre, y fue hasta el 14 de mayo que la Coordinación Territorial le designó a la asesora jurídica Viridiana Lizbeth Torres Juárez.



Violencia física y psicoemocional en el ámbito institucional

En este apartado se ubican casos en que la autoridad puede estar cumpliendo adecuadamente con el procedimiento jurídico; sin embargo, ejerce violencia psicoemocional en contra de las víctimas derivada de prejuicios y estereotipos.

Asimismo, se exponen casos en los cuales la víctima es detenida en calidad de probable responsable y las autoridades aplican fuerza física innecesaria y desproporcionada con la finalidad de castigar y basada en razones de género.

❖ *Adriana es víctima de violencia física por parte de su esposo*

Acudió ante el juez cívico para una audiencia de conciliación; el juez emitió comentarios degradantes en contra de ella.

Violencia patrimonial y económica

En relación con la violencia patrimonial y económica, los hallazgos están en la falta de datos para poder generar estadísticas. En algunos casos de violencia familiar en relación con violencia física y psicoemocional se hace referencia al sometimiento a este tipo de violencias; sin embargo, el hecho de que las autoridades no observen como parte del contexto que deben considerar para dictar medidas precautorias, establecer líneas de investigación y generar contexto de las razones de género para la adecuada persecución del delito que se investiga es una de las falencias que deberán ser atendidas.

Violencia institucional por omisión en la búsqueda de mujeres desaparecidas

La desaparición de mujeres en la Ciudad de México es un problema alarmante. Más de 342 se encuentran desaparecidas; podrían ser más, pero no existe una adecuada categorización o registro de ellas. El rango de edad en el que se concentra la mayor parte de las desapariciones es de entre 12 y 25 años, y están relacionadas con crímenes como la trata con fines de explotación sexual, delincuencia organizada, delitos sexuales y feminicidio.

Por lo anterior, las autoridades bajo ninguna circunstancia pueden dejar o retardar el inicio de la investigación cuando se denuncia la desaparición de una persona; en el caso de las mujeres deben activar de forma inmediata el protocolo Alba y cuando se trate de niñas, niños o adolescentes la alerta Ámber. Cualquier dilación en la investigación está agravada por el tipo de peligro al que puede estar sometida la persona desaparecida.

❖ *Sofía, de 25 años, se encuentra desaparecida*

2018. Teresa; quien es amiga de Sofía, acudió al CAPEA para denunciar que Sofía había iniciado una relación sentimental y que tenía planes de mudarse con esa persona. Después del día en que la visitó en el inmueble donde viviría no pudo volver a localizarla; a pesar de lo anterior las autoridades no habían realizado diligencias para su búsqueda y localización.



❖ **Linda, de 45 años, se encuentra desaparecida**

2018. Ramiro denunció la desaparición de Linda, quien es su madre y había decidido vivir de forma independiente; sin embargo, se mantenían en contacto. Él después la buscó por varias vías y no la localizó, por lo que acudió a CAPEA, en donde no le atendieron de manera diligente.

❖ **Sara se encuentra desaparecida**

Diciembre de 2017. Sara salió de su domicilio, ubicado en Gustavo A. Madero, sin que hasta el momento se conozca su paradero. Por ello, denunciaron los hechos ante el agente del Ministerio Público del CAPEA de la PGJCDMX, iniciando una carpeta de investigación. Hasta el momento el representante social no ha actuado diligentemente; ya que a pesar de que cuenta con nombres y domicilios de las personas que probablemente tengan retenida o privada de la libertad a Sara, no se han realizado las diligencias y acciones para tratar de dar con su paradero.

❖ **Fátima se encuentra desaparecida**

Fátima fue víctima de desaparición y abuso sexual. Su madre, defensora de derechos humanos, ha manifestado que dichas agresiones están relacionadas con su labor de defensora. Se iniciaron cinco carpetas de investigación en distintas fiscalías, pero hasta la fecha Fátima continúa desaparecida.

❖ **Alejandra, de 23 años, se encuentra desaparecida**

Una noche de sábado de noviembre de 2017, Alejandra –de 23 años de edad–, su novio, y una pareja amigos de ella fueron a un festival de música en la zona del Ajusco. Al día siguiente ella ya no volvió a casa. Nancy, la madre de Alejandra, logró contactar al novio de su hija hasta el lunes. Éste aseguró que se habían enojado durante el evento y que volvieron por separado.

El caso fue remitido al CAPEA y de ahí sus familiares solicitaron enviarlo a la Fiscalía Antisecuestros (FAS), y a un año de la desaparición las autoridades buscarían trasladar el caso a la Fiscalía Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas que instaló la PGJCDMX en septiembre de 2018.

Los familiares de Alejandra han señalado una actuación irregular por parte de la PGJCDMX al considerar que minimizaron los hechos al mencionar que seguramente seguía de fiesta y darles una hoja con los datos de la joven desaparecida para que ellos la buscaran. Además, hasta 19 días después de la desaparición acudieron a la zona donde se realizó el festival para buscarla.

También dijeron que las autoridades han realizado una investigación de gabinete en la que se han enfocado en revisar su página de Facebook, pero no en su búsqueda y localización, ya que la PGJCDMX se ha centrado en buscar a Alejandra en los centros forenses de otras entidades federativas, insistiendo en no localizarla con vida.

La familia proporcionó a la PGJCDMX los mensajes de texto que Alejandra envió antes y después de su desaparición, destacando los que mandó a su novio; sin embargo, el personal ministerial desestimó la participación de éste en los hechos con el argumento de que él había negado haberla lastimado.

Respecto de diversas solicitudes que ha hecho la FAS a otros organismos, la familia manifestó que no se ha tenido ningún resultado, sin que se le explique de qué se tratan dichas



solicitudes y el alcance de éstas; lo anterior en particular sobre la geolocalización del teléfono celular de Alejandra, respecto de lo cual no le han dado información precisa, por lo que tiene dudas de si la autoridad no le quiere proporcionar información o no la tiene.

La búsqueda de Alejandra ha provocado que sus familiares, principalmente su madre, presenten afectaciones en su salud; también se han visto afectados en su economía y sus trabajos (por ejemplo, su madre perdió su negocio y su empleo).

❖ Paulina, de 21 años, se encuentra desaparecida

Paulina, una estudiante tímida de 21 años de edad, salió hacia la universidad en abril de 2018 y no se volvió a saber de ella. Al ver que se hacía tarde y no volvía, Arisbeth, su madre, fue a buscarla a la universidad. No encontró a nadie, así que se dirigió a la agencia del Ministerio Público más cercano, la Coordinación Territorial COY-1 de la PGJCDMX a efecto de denunciar la desaparición, extravío o ausencia de su hija. El personal ministerial que la atendió se negó a iniciar la carpeta de investigación correspondiente argumentando que tenía que presentarse en el CAPEA.

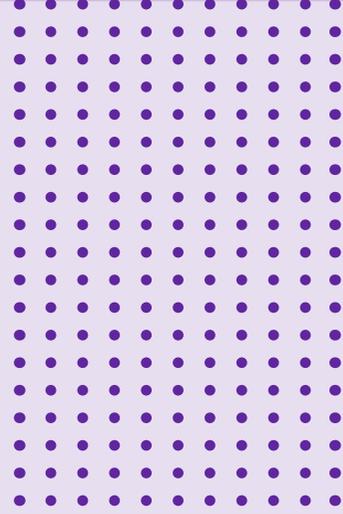
Arisbeth le comentó al personal ministerial que el teléfono de Paulina aún estaba encendido, a lo que el agente que la atendió le respondió que era buena señal, que no se preocupara. Por ello, ese mismo día se presentó en el CAPEA, donde se inició la carpeta de investigación sin que en ese momento el agente del Ministerio Público le asignara a Arisbeth un asesor jurídico. No le explicó los derechos que tiene como familiar de una víctima del delito ni cuál sería su participación en la investigación; tampoco le indicó qué diligencias llevaría a cabo para tratar de ubicar a Paulina.

Arisbeth acudió nuevamente a las oficinas del CAPEA con el fin de proporcionar información importante para la investigación, entre ésta la última geolocalización que arrojó su cuenta de Gmail; sin embargo, se negaron a atenderla al manifestar que le programarían una cita. Por ello se presentó en la fecha señalada y le recibieron la información que ofreció.

Un mes después de la desaparición de Paulina el agente del Ministerio Público le asignó a Arisbeth un asesor jurídico y le explicó de manera superficial lo que estaban llevando a cabo para investigar la desaparición de su hija y que se hizo una diligencia en la zona donde se había identificado por última vez la señal de su teléfono celular.

La PGJCDMX realizó un perfil psicológico que señalaba que Paulina había decidido irse voluntariamente de su casa; sin embargo, su familia ha dicho que además de que no identifican razones por las cuales Paulina quisiera irse, no llevaba sus lentes, dinero ni artículos personales.





III. ¿Qué hicieron mal las autoridades?

Pese a los estándares internacionales y nacionales en la materia, y a la obligación de investigar con perspectiva de género la violencia contra las mujeres, dentro de los expedientes analizados para el presente informe esta Comisión identificó que las investigaciones de los casos carecieron de perspectiva de género, no se analizó el contexto de la víctima y el hecho denunciado que desembocaron en delitos como violencia familiar, delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, desapariciones y feminicidios. En las investigaciones sobre violencia hacia mujeres y niñas, la Comisión encontró los siguientes patrones:

- Inactividad total de medidas de protección ante la denuncia.
- Inactividad total de medidas de protección ante la petición directa de la víctima.
- Inactividad total de medidas de protección pese al evidente riesgo real e inmediato.
- La descalificación y culpabilización de las víctimas de acoso o agresión sexual.
- Justificación de la inactividad debido a que:
 - a) No hay golpes.
 - b) No hay amenazas.
 - c) No hay denuncias previas.
 - d) La solicitud de medidas de protección sin resultado.
 - e) El apercibimiento al agresor sin dar seguimiento.
 - f) La solicitud del Código de Atención Ciudadana sin efecto.
- Dilación excesiva en la solicitud de medidas.
- Solicitud de medidas hasta la intervención de la CDHCM.

Estos patrones se circunscriben dentro de lo que se puede denominar *falta o insuficiencia de medidas de protección a víctimas directas o indirectas*, lo que da cuenta del profundo problema de los órganos procuradores de justicia respecto de la implementación del análisis de riesgo, medidas precautorias o medidas de contención, ya que evidencian cómo los parámetros con los que se parece medir la pertinencia de las medidas de protección no son nada claros ni atienden a la reglamentación existente en la materia.

A su vez, los motivos por parte de personas servidoras públicas adscritas a alguna agencia del Ministerio Público para no iniciar la carpeta de investigación fueron:

- La víctima no presenta lesiones graves.
- La víctima no presentó más pruebas para acreditar su dicho, tales como testigos o el nombre del agresor.



- Se minimizó la denuncia al considerar que los hechos no constituían un delito o se consideró innecesario porque *la víctima se iba a arrepentir de denunciar a su agresor*.
- La persona que se denunciaba era servidora pública.

A lo anterior se agregan las siguientes conductas frente a las denuncias de las víctimas:

- Malos tratos para evitar el inicio de la carpeta de investigación.
- Inicio de carpeta de investigación como mero trámite.

El análisis de los casos investigados en la Comisión también refleja que las víctimas enfrentan una gran cantidad de obstáculos:

1. No se da credibilidad a las víctimas. Los mecanismos de interrogatorio suelen provocar una revictimización en la que además las agraviadas son culpabilizadas, con lo que la atención se dirige a la persona y actuación de la víctima en lugar de cuestionar la conducta del agresor y las causas estructurales y culturales de la violencia cometida en su contra.
2. Las víctimas tienen dificultades para iniciar la denuncia por falta de sensibilidad, empatía o interés de las personas servidoras públicas. Esto se traduce en que las víctimas prefieran desistir de la denuncia o no logren proporcionar toda la información que podría ser relevante para el caso al considerar que no se les está tomando en serio y en aras de protegerse a sí mismas.
3. El uso de prejuicios y estereotipos como criterio de oportunidad o línea base de las hipótesis de investigación. Se privilegia como hipótesis inicial que las conductas delictivas relacionadas con la violencia que viven las mujeres no tienen un sesgo de género, por lo que se investiga primero un accidente, suicidio u homicidio antes que un feminicidio, por ejemplo.
4. Demoras en la investigación, medidas de protección insuficientes o tardías e inactividad en las carpetas de investigación o averiguaciones previas.
5. La carga de la prueba cae sobre la víctima, a quien suelen pedirle testigos o evidencia física para conductas que son mayormente de realización oculta y que en algunos casos requieren una valoración profesional, especializada e interdisciplinaria por su complejidad.
6. La pérdida de información, indicios o evidencia por un manejo deficiente o negligente de la cadena de custodia, deficiencias en el resguardo del lugar de los hechos u obstaculización de la coadyuvancia de víctimas, familiares y organizaciones que las apoyan. Cabe destacar también que se exige de las víctimas una narración de hechos lineal, coherente y ubicada en tiempo y espacio, desconociendo los efectos del trauma en el funcionamiento de la memoria de una víctima de violencia.
7. Falta de análisis de contexto o desinterés por hacer una concatenación de hechos más profunda que permita identificar patrones propios de violencia contra las mujeres, con lo que el acontecimiento se trata como un caso aislado y sin ningún enfoque diferenciado. A pesar de que existen protocolos especializados en la materia, los operadores del sistema de procuración y administración de justicia no parecen contar con las herramientas metodológicas para aplicarlos a casos concretos y los mecanismos de supervisión de su actuación no los hacen exigibles si no hay una queja o inconformidad de una persona víctima de por medio.



Ante estas situaciones las víctimas y sus familias deben comenzar por derribar los muros de silencio que se erigen en torno a la violencia contra las mujeres, empezando por las dificultades que enfrentan para narrar los detalles de ésta por temor a la descalificación o la revictimización. La persona agresora aprovecha lo mucho que el círculo cercano de la víctima y las autoridades no saben, porque la víctima no ha podido decirlo por temor, vergüenza o la presión social que hay sobre las mujeres para permanecer en una relación, no separar a la familia o no afectar la imagen de la persona agresora como parte de un problema de lealtad familiar y negación colectiva.

Los señalamientos de violencia pueden generar presión contra las víctimas por parte de las familias de los agresores; porque si bien se oponen a la violencia contra las mujeres en abstracto y los consideran buenos miembros de la comunidad, no suelen estar dispuesta a reconocer y cuestionar dinámicas propias que pudieran ser generadoras de violencia; y el que uno de los suyos realice este tipo de conductas puede generar culpa o vergüenza que a su vez la llevan a validar sus acciones, invisibilizando el agravio cometido contra la víctima. Los testimonios en este sentido pueden resultar contradictorios y de poca utilidad para las investigaciones. Una de las herramientas más importantes para el desarrollo de este tipo de análisis son los peritajes en materia de psicología, que son capaces de dar una visión más amplia de la problemática y las relaciones de poder y subordinación entre la víctima y el victimario. No obstante, se ha observado que la información y bases de datos oficiales disponibles carecen de una metodología clara, estandarizada y homologada que permita llegar a obtener datos contextuales y sobre los hechos que orienten de mejor manera la atención a la víctima y la consecuente reparación del daño.

Las mujeres víctimas de violencia normalmente han enfrentado descrédito y condiciones físicas y emocionales muy duras antes de llegar con las autoridades quienes, según refleja el análisis de los casos que llegaron a la CDHCM, no cuentan con herramientas adecuadas para brindar acompañamiento y orientación de manera empática, respetuosa y profesional. Hacen preguntas intimidantes, innecesarias o estereotipadas que vulneran a la víctima o directamente cuestionan su historia o sus motivos para iniciar la denuncia.

Para las mujeres víctimas de violencia hay una doble victimización, institucional y social, que las obliga a ocultar el dolor y la vergüenza. Los efectos traumáticos perduran en el tiempo y para muchas víctimas no es sencillo encontrar apoyo en sus familias, parejas, o el personal de apoyo psicológico asignado por las autoridades, por lo que la víctima termina por dejar de hablar de la agresión para no avergonzarse o no ofender. La búsqueda de justicia, que inicia con un proceso de denuncia que puede ser largo y doloroso, es una de las formas en que la víctima puede empezar a recuperar el equilibrio de su vida mediante la capacidad potencialmente reparadora de la condena.

No obstante, para que su caso se judicialice es necesario contar, además de la entrevista ministerial y psicológica, con elementos sólidos de prueba que permitan acreditar la conducta descrita, la participación del agresor y las afectaciones a la víctima en aras de plantear la reparación del daño. Debido a la naturaleza oculta de este tipo de violencia se debe dar un especial peso a una valoración psicológica con pruebas consideradas a partir del perfil de la víctima y una explicación metodológica clara de por qué se utilizan, qué valoran y cómo se interpretan los resultados; que considere escalas para valorar y concatenar la existencia de ansiedad, estrés agudo y depresión; y que tenga presente el trauma y los mecanismos de defensa.

En esto también es importante considerar que el proceso de entrevista en sí mismo puede ser revictimizante al tener que narrar una y otra vez los hechos, por lo que se recomienda una



entrevista semiestructurada única pero exhaustiva y realizada por personal especializado, a partir de la cual se cuente con elementos suficientes para hacer la evaluación y orientar la investigación.

Se encontró que los casos que presentaron falta de debida diligencia se caracterizaron por la omisión de las autoridades ministeriales en las primeras diligencias de investigación, tales como la toma de la primera declaración, la negativa a realizar atención médica inmediata, la negativa de tomar la declaración de las víctimas tal cual solicitan que se transcriba o el retraso para recibir atención médica y la falta de contención psicológica al momento de presentar la denuncia.

En las investigaciones de violencia sexual en donde la única testigo del hecho es la víctima y no se cuenta con material genético o lesiones evidentes, se encontró un patrón dentro de las investigaciones penales que deja entrever que el agente del Ministerio Público se enfoca en realizar un *check list* de datos de prueba: 1) entrevista de la víctima; 2) informe de investigación; 3) peritaje sobre afectaciones psicológicas, y 4) peritaje médico. En relación con la debida diligencia dentro de las investigaciones sometidas a análisis, se desprendieron los siguientes hallazgos:

Se identificó que en las investigaciones de abuso sexual, acoso sexual y en casos de violaciones en donde no existe prueba física visible por el tiempo transcurrido o la forma de la violación, se tiende a determinar el archivo temporal de la carpeta de investigación pese a que se encuentra: 1) el testimonio de la víctima; 2) el peritaje psicológico que concluye afectaciones psicológicas, y 3) el nombre de la presunta persona responsable.

En delitos de violencia sexual se observó una práctica común por parte de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de determinar el archivo temporal de las carpetas de investigación, siendo el factor denominado la ausencia de actos de investigación destinados a comprender el contexto de la víctima o ampliar la información disponible sobre antecedentes.

Asimismo, se apreció que agentes del Ministerio Público exigen que la víctima tenga una memoria exacta de la agresión y en caso de la mínima inconsistencia se suele descartar el testimonio de la víctima.

Los casos de violencia familiar adolecen de protocolos especializados y diferenciados que dan pauta a que el órgano investigador no atienda las necesidades específicas de cada una de las víctimas. En casos de violencia familiar hacia mujeres, es preciso enfatizar la importancia de una investigación con perspectiva de género, ya que este delito puede ser la antesala de una violencia mucho más atroz e incluso feminicida.

Al igual que en los casos de violencia sexual, del análisis realizado por esta Comisión se desprendió la falta de exhaustividad en investigar el contexto de la víctima, el perfil del sujeto activo y el pasivo, así como los patrones sistemáticos culturales y sociales.

En los casos de posibles feminicidios, esta Comisión ha encontrado una falta de homogeneización en la calificación del delito al inicio de la carpeta de investigación previa. A pesar de que el Protocolo Latinoamericano aconseja aplicar las directrices que establece en casos que incluso a primera vista parecieran suicidios o accidentes, en los casos documentados por esta Comisión se califican al inicio de las carpetas de investigación como "homicidio culposo" aquellos casos que parecieran ser un suicidio o accidente. Lo anterior puede repercutir en gran medida en las formas de investigación, pues genera un sesgo en la persona que realizó la investigación y personal auxiliar a su cargo que permite prejuzgar sin investigar la causa y el modo de muerte; o bien, como lo señala el Protocolo Latinoamericano, dicha calificación del delito puede ser un argumento para no investigar el caso y archivarlo.



Actualmente la CDHCM ha documentado 29 casos relacionados con posibles feminicidios en la Ciudad de México:

- 26 (89%) quejas relacionadas con posibles feminicidios.
- 3 (11%) quejas relacionadas con posibles tentativas de feminicidio.

De las 29 quejas abiertas, 20% ha sido abierto por oficio y 79% por petición de parte, y abarcan un periodo de 2014 a 2018. Las edades de las víctimas directas son:

- Cinco casos de niñas.
- 16 casos de mujeres de entre 18 y 25 años.
- Dos casos de mujeres de entre 30 y 35 años.
- Dos casos de mujeres de 43 años.
- Un caso de mujer de 55 años.
- Un caso de mujer de 63 años.

Durante el trámite de las 29 quejas, la CDHCM ha identificado 14 casos donde las víctimas directas sufrieron violencia previa a su muerte o agresión.

Dentro de las investigaciones penales relacionadas con los 26 expedientes de queja se encuentran las siguientes clasificaciones del delito:

- Siete casos (27%) han sido clasificados como feminicidio.
- Nueve casos (35%) han sido clasificados como homicidio doloso.
- Siete casos (27%) han sido clasificados como homicidio culposo y como principal línea de investigación se encuentra el suicidio de la persona.
- Tres casos (11%) han sido clasificados como homicidio culposo y como principal línea de investigación se encuentra la muerte accidental.

Por parte de los tres expedientes de queja relacionados como posibles tentativas de feminicidio:

- Dos casos (66%) ha sido clasificados como lesiones.
- Un caso (33%) ha sido clasificado como tentativa de feminicidio.

De los siete casos clasificados como feminicidios:

- Cuatro casos (57%) están aún en investigación.
- Dos casos (29%) ya están judicializados.
- Un caso (14%) no está documentado.

De los nueve casos clasificados como homicidio doloso:

- Cuatro casos (44%) fueron judicializados.
- Cinco casos (56%) permanecen en investigación.



De los siete casos clasificados como homicidio culposo (suicidio):

- Dos (29%) fueron propuestos y aprobados para el no ejercicio de la acción penal.
- Cuatro (57%) casos están en investigación.
- Un caso (14%) no está documentado.

Los tres casos clasificados como homicidio culposo (accidente) permanecen en investigación.

Actualmente, de los 26 expedientes de queja relacionados con posibles feminicidios se cuenta con 10 estudios de protocolos de necropsia por parte del servicio médico de la CDHCM.

En cada uno de los 10 estudios se documentaron prácticas contrarias a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Por otra parte, la Comisión ha identificado 12 casos con posibles indicios que apuntan irregularidades y deficiencias en el actuar pericial en materia de criminalística y medicina forense.

- De los casos judicializados o con ejercicio de la acción penal, la CDHCM ha documentado que:
 - En 42% de los casos los protocolos de necropsia no cumplen con los estándares nacionales e internacionales en la materia.
 - En 28% de los casos se han encontrado indicios de posibles irregularidades periciales en materia de medicina forense y criminalística.
- En todos los casos con no ejercicio de la acción penal relacionados con homicidio culposo (suicidio), la CDHCM ha documentado irregularidades en el protocolo de necropsia y posibles deficiencias periciales.

La Comisión ve con preocupación el papel de las fiscalías desconcentradas en las investigaciones de feminicidios.

De las 29 quejas documentadas, 20 investigaciones relacionadas con posibles feminicidios fueron iniciadas en Fiscalías Desconcentradas, donde se tuvo el primer contacto con el cuerpo y se realizaron las primeras diligencias periciales. Al respecto, se ha encontrado las siguientes relaciones:

- De los nueve casos con posible divulgación de información confidencial, ocho (89%) pertenecen a investigaciones que se iniciaron en Fiscalías Desconcentradas.
- De los 12 casos con posibles irregularidades periciales en materia de criminalística y medicina forense, 11 (92%) pertenecen a investigaciones que se iniciaron en Fiscalías Desconcentradas.

En los casos de posibles tentativas de feminicidio, los casos son calificados por el delito de lesiones. Dicha calificación puede provocar que el fiscal deje fuera de las líneas de investigación las razones de género. Esta Comisión, al solicitar la aplicación del Protocolo para la investigación del delito de feminicidio en casos de posibles tentativas de feminicidio, recibe una respuesta negativa inmediata por parte de la Fiscalía a cargo, argumentando que sólo es aplicable para el delito de feminicidio.

Asimismo, las mujeres trans regularmente hacen frente a estereotipos y estigmas que son enfatizados en circunstancias de acceso a la justicia, donde afrontan violencia institucional.



Las mujeres trans y sus familiares se encuentran cara a cara con

obstáculos y barreras para acceder a la justicia entre los que se encuentran malos tratos al tratar de iniciar las denuncias por crímenes de odio; miedo a represalias o mayor victimización (que afecta a víctimas, familiares y testigos); miedo de revelar su orientación sexual o identidad de género; falta de programas de asistencia legal o disponibilidad limitada de asesoría jurídica accesible, calificada y respetuosa; falta de sensibilidad y entrenamiento de las y los operadores de justicia, incluyendo jueces, juezas y fiscales, entre otros.⁷⁸

Adicional a la falta de perspectiva de género, se aprecian investigaciones que carecen de actas de investigación, producto de la propia proactividad de los fiscales. Existen dilaciones en las investigaciones o éstas son concluidas sin haber recabado la totalidad de los actos de investigación. Parte de las carpetas de investigación por violencia familiar o violencia sexual son remitidas al archivo temporal *porque la víctima no aportó los datos de prueba suficientes o porque la víctima ya no acudió para proporcionar mayor información.*

Frente al peritaje psicológico, no hay claridad de la metodología y técnicas de entrevistas que utiliza el personal en psicología de la PGJCDMX para determinar las afectaciones psicológicas. Se encontraron dictámenes psicológicos que no abundan en los pensamientos y reacciones emocionales que tuvieron las víctimas al momento del hecho delictivo. Esta situación sesga el resultado del dictamen, ya que no se cuenta con la totalidad del panorama para entender las circunstancias del delito y cómo éste afectó a la víctima.

Las irregularidades detectadas en los dictámenes en materia de psicología adquieren un valor bastante grave en delitos sexuales que cuentan con una naturaleza oculta. El dictamen psicológico resulta uno de los principales datos de prueba que los agentes del ministerio público utilizan para robustecer la declaración de la víctima o incluso para establecer la existencia del delito, sobre todo en casos donde no se hayan presentado lesiones o el tiempo transcurrido hace imposible su verificación. Sin embargo, las prácticas encontradas en los expedientes revisados por esta Comisión conllevan a obstaculizar la investigación e incluso anular el dicho de la víctima a partir de la falta de debida diligencia y la ausencia de fundamentación científica.

Existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de éstos no son formalmente investigados, juzgados ni sancionados.

⁷⁸ CIDH, Violencia contra personas LGBTI. 2015.

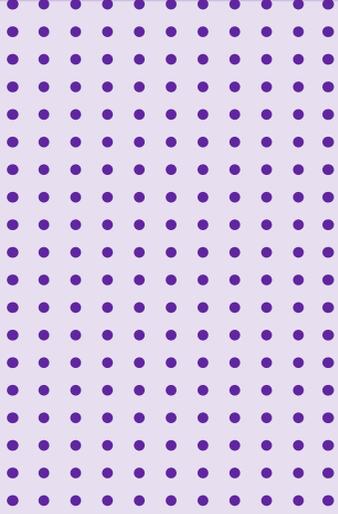


Cuadro III.1

Manifestación de violencia institucional en los casos analizados	Proporción de menciones respecto de los casos analizados
Omisión o negligencia para investigar diligentemente.	35
Negativa u omisión para ordenar medidas de protección.	17
Falta de perspectiva de género en la calificación de los delitos.	17
Negativa para determinar una forma de terminación de la investigación que sea satisfactoria para la víctima.	17
Inacción de la autoridad administrativa responsable para investigar y sancionar actos de hostigamiento.	13
Violencia contra mujeres policías.	13
Negativa, restricción u obstaculización para iniciar la investigación.	12
Peritajes realizados de manera negligente o incorrecta.	9
No se siguió una línea de investigación sobre feminicidio de acuerdo con los protocolos.	9
Negativa u omisión para brindar acceso a una o un asesor jurídico.	9

En el caso particular de feminicidio, la CDHCM llama la atención sobre una acción de violencia institucional concreta: la *filtración de información de la investigación o la víctima a los medios de comunicación*. Se cuenta con registro de que en 30% de éstos hubo filtración.





IV. Recomendaciones. ¿Cómo hacerlo con perspectiva de género?

En el primer apartado se realizó un recuento de las recomendaciones que están relacionadas con vulneraciones a los derechos de las mujeres o violencia de género que ha emitido la Comisión desde su creación. Ahora corresponde hacer la relación del cumplimiento y el impacto en la lucha por el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Además, se busca reiterar los puntos recomendatorios que siguen siendo vigentes y necesarios pero que las autoridades de la SSC-CDMX, la PGJCDMX y el Incifo no han cumplido.

1. Avances en el cumplimiento de las recomendaciones

Para una mejor interpretación de los datos que se presentan es necesario considerar el contexto en el que se emitió la Recomendación y en su momento se tuvo por cumplido el punto recomendatorio, asimismo el impacto que tuvo esa acción y cómo en algunos casos es un ladrillo más en la construcción de soluciones para erradicar la violencia de género. Aunado a lo anterior, es importante aclarar que se presenta solo una muestra del avance en el cumplimiento, y que en su mayoría son las que tuvieron efectos generales.

Cuadro IV.1

Recomendación	Caso	Avances
6/1995	Discriminación en algunas dependencias del Departamento del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia y áreas de la Procuraduría General de Justicia, al exigir a las mujeres que buscan empleo una constancia de no embarazo.	<ul style="list-style-type: none"> • La Jefatura de Gobierno dejó de exigir a las mujeres, para obtener trabajo, que no estén embarazadas. • La PGJDF dejó de exigir a las mujeres, para obtener trabajo, que no estén embarazadas. • El TSJDF dejó de exigir a las mujeres, para obtener trabajo, que no estén embarazadas.
8/1999	Violencia y abuso sexual cometidos por policía preventivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se suspendió a los policías vinculados con la violación de una persona menor de edad y se les puso a disposición del Ministerio Público. • Se garantizó la seguridad de las víctimas.
3/2000	Prestación ineficiente del servicio en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Las agencias especializadas ahora son las responsables de iniciar, integrar y determinar las averiguaciones previas. También se elaboró una actualización de los manuales de procedimientos ya existentes para que se precisen las líneas de actuación.



Recomendación	Caso	Avances
13/2008	Detención arbitraria, incomunicación, tortura y violaciones al debido proceso.	La PGJDF estableció un protocolo de investigación para averiguaciones previas por tortura, a través de la emisión del acuerdo A/009/2011.
4/2010	Violencia institucionalizada de género: hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • La Subsecretaría de Sistema Penitenciario realizó un censo sobre las internas de los centros femeniles que deseaban trabajar con el fin de generar las oportunidades de trabajo necesarias. • Se publicó la reforma a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. • En 2010, el TSJDF instruyó por escrito a todos los juzgados penales los lineamientos que deberán tomar en cuenta juezas y jueces en relación con los pedimentos de internas e internos de los distintos centros de reclusión.
7/2011	Violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de quien en vida llevara el nombre de Viridiana López Centeno, interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y de su familia.	Se acreditó la existencia de una campaña permanente en el tema de salud a las personas privadas de la libertad de los centros femeniles de reinserción social Tepepan y Santa Martha Acatitla.
9/2011	Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y en su caso sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior de las instituciones y dependencias del Distrito Federal.	El TSJDF creó un mecanismo de prevención y atención de la violencia contra las mujeres a efecto de evitar la violencia de género entre el personal de ese tribunal.
9/2012	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas y otras formas de explotación como la prostitución ajena. Omisión de una política pública integral para prevenir la trata de personas, en particular la explotación de la prostitución ajena.	<ul style="list-style-type: none"> • La delegación Cuauhtémoc en mayo de 2013 implementó el Programa de Combate a la Trata de Personas en la Delegación Cuauhtémoc. Asimismo, en febrero de 2014 impartió el Diplomado sobre Trata de Personas para capacitar a personas servidoras públicas. • Dicha autoridad diseñó y actualmente lleva a cabo la campaña #A ti: ¿Qué te prometieron?, diseñado a efecto de evitar la trata de personas. • El 13 de marzo de 2014 se expidió la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, abrogando la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, de octubre de 2008.
6/2014	Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y en su caso sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.	La autoridad remitió copia del proyecto del protocolo de prevención, atención y sanción al acoso sexual en la administración pública de la Ciudad de México. Sin embargo, hasta la fecha no existe el mecanismo y, por el contrario, se emitió la Recomendación 17/2018 que señala el acoso hacia las y los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos.



Recomendación	Caso	Avances
4/2016	Muerte violenta de personas privadas de la libertad y visitantes en centros de reclusión de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • La Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria informó que elaboró el Programa de Capacitación: Derechos Humanos y Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. • La Subsecretaría de Sistema Penitenciario informó sobre las gestiones que han llevado a cabo con la Dirección Ejecutiva de Administración para la creación de 72 nuevas plazas como técnicos penitenciarios en trabajo social. • La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, informó sobre las gestiones de la Dirección Ejecutiva de Administración para llevar a cabo la asignación de recursos que permitirán fortalecer los sistemas de cámaras de vigilancia.
6/2016	Omisión de investigar y atender de manera oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género la violencia contra las mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • La PGJDF proyectó un convenio con esta Comisión para el diseño e implementación del diagnóstico sobre la procuración de justicia con enfoque diferencial y especializado a niñas, niños y adolescentes; así como mujeres víctimas, imputadas o con doble calidad en la Ciudad de México. Se encuentra en revisión. • El TSJDF elaboró la propuesta de Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género; se encuentra en valoración.
9/2016	Oclusión tubaria bilateral practicada en el contexto de atención médica a mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión.	La Secretaría de Salud del Distrito Federal, creó el programa Perspectiva de género, derecho a la igualdad y no discriminación en grupos de situación de vulnerabilidad.
12/2016	Adolescentes y jóvenes que cumplen una medida de sanción en internamiento en las comunidades para adolescentes adscritas a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, que por causa del incumplimiento de los deberes de garante, custodia y cuidado por parte de las autoridades encargadas de su reinserción social y familiar, son objeto de lesiones graves, tratos crueles, inhumanos o degradantes, de discriminación debido a su identidad de género y carecen de un nivel de vida adecuado a causa de las instalaciones.	Se habilitaron espacios de visita íntima en las comunidades de San Fernando y de Atención Especializada para Mujeres.
4/2017	Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensor de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril.	Se encuentran en revisión el protocolo y los lineamientos para la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos. La Comisión y las víctimas han realizado observaciones, por lo que está atenta a las versiones finales.



Recomendación	Caso	Avances
7/2017	Inadecuada atención médica y violencia obstétrica en agravio de mujeres embarazadas que requirieron servicios de salud pública en la Ciudad de México durante el parto y el puerperio, que además vulneró su derecho a la integridad personal y en su caso su derecho a la vida.	La ALDF incrementó la partida presupuestal para el ejercicio 2018 a favor de la Secretaría de Salud y en general al sistema de salud de la Ciudad de México.
1/2018	Falta de debida diligencia reforzada en la investigación del posible feminicidio de Lesvy Berlín Rivera Osorio y negligencia en la atención de sus familiares.	<ul style="list-style-type: none"> • El 2 de mayo de 2019 se llevó a cabo la disculpa pública recomendada por parte de la procuradora general de Justicia de la Ciudad de México, en los términos acordados con las víctimas. • El 22 de mayo de 2019 se llevó a cabo la disculpa pública recomendada por parte de director del Incifo. • Se emitió el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio en noviembre de 2018. • Se creó el Grupo Especializado de Apoyo a las Investigaciones que Deriven de Hechos que la Ley Tipifica como Delitos de Feminicidio, ya sea Consumado o en Grado de Tentativa, o de Índole Sexual como la Violación o el Abuso Sexual.

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la CDHCM.

2. Puntos recomendatorios no cumplidos

En este apartado se hace mención de algunos puntos recomendatorios que no han sido cumplidos y respecto de los cuales se considera importante reiterar el llamado a las autoridades para llevarlos a cabo.

1. De manera progresiva se culmine con la entrada en funciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien diseñará procedimientos específicos para asegurar la incorporación del análisis de contexto, así como del análisis de riesgo de víctimas, testigos o denunciantes en las investigaciones de delitos que involucren a grupos de atención prioritaria, los cuales deberán contener, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:
 - a) Análisis de contexto:
 - Supuestos en que se realizará el análisis de contexto.
 - Metodología para la elaboración del análisis de contexto.
 - Proceso de incorporación del contexto obtenido en la investigación.
 - b) Análisis de riesgo de víctimas, testigos y/o denunciantes:
 - Cuestionario para la identificación de factores de riesgo, situaciones de vulnerabilidad y posibles impactos en las víctimas, testigos y/o denunciantes por circunstancias de contexto adicionales al hecho delictivo. Expresamente, deberá contener un inciso en el que se pregunte a la persona si considera encontrarse en situación de riesgo.



- Metodología de evaluación de los resultados obtenidos del cuestionario aplicado que permita una rápida y correcta interpretación de éstos con el fin de que inmediatamente se implementen las medidas correspondientes.
- Esquema de implementación y seguimiento de las medidas de atención a personas cuya valoración del riesgo lo requiera; así como criterios para determinar la ampliación o finalización de éstas, de ser el caso.

Dichos procedimientos específicos deberán ser elaborados por personal calificado conforme al sistema penal acusatorio y la normatividad existente, al tiempo que deberán contar con la participación de instituciones especializadas en la materia.⁷⁹

2. De manera progresiva se culmine con la entrada en funciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien revisará exhaustivamente y en su caso elaborará una propuesta de modificación del marco jurídico para la intervención pericial de la Coordinación General de Servicios Periciales de esadependencia con el fin de asegurar que la actuación pericial sea oportuna, de calidad y basada en la práctica técnica-científica para la aportación de elementos objetivos en el esclarecimiento de los hechos y la preservación de las evidencias.
3. De manera progresiva se culmine con la entrada en funciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien revisará y rediseñará el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI, con la finalidad de que, adicional al componente de atención a personas LGBTTTIOA+ víctimas, testigos y/o denunciantes, se incorporen criterios y lineamientos para la adecuada investigación de delitos cometidos en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas.
4. La PGJCDMX deberá contar con un sistema de supervisión que permita evaluar de manera objetiva y permanente la incorporación de un enfoque diferenciado y con perspectiva de derechos humanos para casos de tortura en donde exista un componente sexual, con el objetivo de garantizar el pleno acceso a la justicia de las víctimas frente a personal ministerial, policial y pericial; así como una adecuada atención a las víctimas relacionadas con violencia basada en género.⁸⁰
5. La SSC-CDMX establecerá un mecanismo de supervisión, evaluación y monitoreo que permita detectar en qué medida el personal policial adscrito a esa Secretaría conoce y aplica el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia; así como identificar los obstáculos para la aplicación de dicha normatividad y las estrategias para subsanarlos.⁸¹
6. La PGJCDMX elaborará una ruta de coordinación y articulación institucional con el Incifo con la finalidad de establecer un mecanismo de actuación del personal de ambas instituciones cuando existan hechos presuntamente constitutivos de los delitos de homici-

⁷⁹ CDHDF, Recomendación 2/2019.

⁸⁰ CDHDF, Recomendación 9/2018.

⁸¹ CDHDF, Recomendación 1/2018.



dio y feminicidio, y pueda dotarse de toda la información y elementos necesarios para la debida investigación y/o estudio de los casos, respectivamente.⁸²

7. Elaboración del diagnóstico y un mecanismo de prevención, atención, investigación, erradicación y sanción de la violencia laboral al interior de los centros de trabajo, con el propósito de que el personal de la Policía de Investigación cuente con las facilidades necesarias para que desempeñen su labor en igualdad de condiciones y en un ambiente libre de violencia, el cual también deberá ser ampliamente difundido entre ellas y ellos.⁸³

3. Ponerse las gafas de la perspectiva de género

Ponerse las gafas violetas significa comenzar a ver la realidad con una mirada nueva, impregnada por la perspectiva de género. Y es que nuestra mirada habitual viene condicionada por lo aprendido de modo que nos resulta imposible notar las discriminaciones hacia las mujeres.

GEMMA LIENAS, *EL DIARIO VIOLETA DE CARLOTA*

Una de las obligaciones principales que los organismos procuradores de justicia tienen con las víctimas es la de garantizar sus derechos antes, durante y después de la investigación de los hechos. Tal obligación se encuentra reforzada al tratarse de delitos vinculados a algún tipo de violencia de género, ya que las víctimas de éstos forman parte de un grupo de atención prioritaria que obedece a contextos de exclusión y violencia hacia ellas.

En tal sentido hay algunas acciones mínimas necesarias para garantizar en buena medida los derechos de las víctimas. Diversos instrumentos nacionales e internacionales así como informes y recomendaciones han sido claros al señalar que este piso mínimo de acciones para la garantía de los derechos de las víctimas debe asegurarse.

De los casos analizados por la CDHCM se desprende que existe un serio problema en los órganos procuradores de justicia respecto de las atenciones encaminadas a la garantía de los derechos de las víctimas y sus familiares, pues dichas acciones no se llevan a cabo de manera inmediata y comprometen la seguridad y los derechos de las víctimas.

*Atención inicial*⁸⁴

Para la atención inicial es muy importante que en los Módulos de Atención Oportuna (MAO) el personal sea especializado en el trato a víctimas. Además, deberá tener conocimientos jurídicos en diversas materias, por lo menos familiar, administrativa y penal; y de manera transversal

⁸² CDHDF, Recomendación 4/2017.

⁸³ CDHDF, Recomendación 16/2016.

⁸⁴ PGJCDMX, Protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México. 2018 y Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio. México. 2018.



a los anteriores, en derechos humanos y perspectiva de género, para realizar una adecuada orientación y canalización. Asimismo, se le deberá proporcionar material que facilite dotar de la información requerida a las víctimas de delitos de violencia de género. Siempre debe hacer del conocimiento de la víctima que tiene derechos a una o un asesor jurídico y a realizar su denuncia o querrela, y en caso de que decida iniciarla deberá canalizarla inmediatamente con la o el agente del Ministerio Público.

*Asistencia jurídica*⁸⁵

La asesoría jurídica inicial es uno de los servicios básicos de la atención a las mujeres que fueron víctimas de algún delito de violencia de género.⁸⁶ Las y los asesores jurídicos, en particular quienes son parte de la PGJCDMX, están obligados a brindar orientación, asistencia y seguimiento jurídico de averiguaciones previas, carpetas de investigación y causa penales, ya que fueron creados para promover el derecho al acceso a la justicia, verdad y reparación de las víctimas y personas ofendidas. Entre otras de sus funciones está promover los recursos de inconformidad y amparo en contra de las resoluciones de no ejercicio de la acción penal o reserva de la o el agente del Ministerio Público.

*Atención psicológica*⁸⁷

Desde la primera atención brindada en el MAO, si se detecta la necesidad de contención psicológica para la víctima deberá haber personal capacitado para brindar primeros auxilios psicológicos, en tanto que se realiza la canalización al Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) o al Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (Adevi).

Los primeros auxilios psicológicos deberán poder ser proporcionados por el propio personal del MAO, policía de investigación, asesor jurídico o agente del Ministerio Público, ya que no se trata de una terapia sino de una contención primaria antes de la canalización.

Tanto el CTA como el Adevi tienen como función atender y asistir con un equipo multidisciplinario a las víctimas del delito violento y delitos sexuales. La PGJCDMX tendrá que asegurarse de contar con personal suficiente, el cual deberá estar actualizado tanto en su área de especialidad como en derechos humanos y perspectiva de género, aunado a que debe ser constantemente evaluado para detectar prejuicios y estereotipos y continuar con la capacitación y estrategias para la eliminación de éstos, lo anterior en virtud de lo trascendental de su función.

⁸⁵ *Idem.*

⁸⁶ Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento.

⁸⁷ PGJCDMX, *op. cit.*



Medidas de protección⁸⁸

Las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.⁸⁹ Tal obligación se reviste de un carácter preventivo en los casos específicos en que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.⁹⁰

Las medidas deben ser adecuadas, efectivas, y tener seguimiento y evaluación; y en caso de incumplimiento, el procedimiento previsto para la determinación de la sanción correspondiente. Cuando no se sigue el procedimiento anterior en relación con las medidas surgen graves consecuencias, que van desde el desistimiento de las víctimas, afectaciones psicoemocionales derivadas del constante temor de ser nuevamente atacadas y hasta nuevas violencias que pueden incluso provocarles la muerte.

Primer respondiente⁹¹

La autoridad que funge como primer respondiente deberá ejercer esa función de mando para el adecuado resguardo del lugar de la investigación; incluso cuando se presenten superiores al espacio que está bajo su custodia deberá registrarlo en el informe policial homologado (IPH).

La inadecuada actuación como primer respondiente tiene como consecuencias que haya filtración de información, se contamine el lugar del hecho o hallazgo, se pierdan evidencias y finalmente se perjudique la investigación, en muchos casos de manera irremediable.

Es imprescindible que el primer respondiente llene de manera completa y adecuada el IPH, ya que si no se recaba la información en éste no es posible para las otras autoridades que intervendrán tener conocimientos de los primeros sucesos que le tocó conocer. Asimismo, es indispensable la coordinación interinstitucional y que entre éstas se respete la autoridad funcional de acuerdo con las competencias de cada una.

En los casos que involucren violencia de género es obligatorio que aplique los protocolos especializados, por ejemplo el relacionado con el delito de feminicidio o delitos sexuales. Si existe duda sobre si el delito está vinculado a razones de género debe aplicar los protocolos, ya que de no hacer su resguardo con enfoque de género puede perder indicios y evidencias importantes; y en el supuesto de que no se trate de un delito que implicó violencia de género será la propia investigación la que llevará a desestimar esa línea.

Fiscalías Desconcentradas y Coordinaciones Territoriales⁹²

La debida diligencia de las Fiscalías Desconcentradas en los casos relacionados con violencia de género es uno de los pilares para la consecución de una adecuada investigación, debido a que en la mayoría de los casos son quienes conocen de manera primaria y están obligadas

⁸⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁸⁹ Véase Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 258.

⁹⁰ *Idem*.

⁹¹ Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

⁹² PGJCDMX, *op. cit.*



a iniciar la carpeta de investigación, practicar los actos de investigación básicos para preservar los indicios pertinentes para la investigación del delito, otorgar la atención de emergencia a la víctima, y dar aviso a la Fiscalía Central de los hechos denunciados.⁹³ De no realizar lo anterior y únicamente ocuparse de remitir la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada, los resultados de la investigación podrán estar afectados, aunado al incumplimiento de lo rápida y expedita que debe ser la procuración de justicia para las víctimas.

A su vez, no debe perder de vista que es la responsable de conducir la investigación y establecer las posibles líneas de investigación y diligencias que en cada una de éstas deben agotarse. Para esto debe iniciar todas aquellas que sean necesarias en los casos de violencia en contra de las mujeres, ya que si desde el principio descarta posibles razones que originaron el delito probablemente se pierdan evidencias, haya personas que se sustraigan de la justicia y se generen violaciones a las víctimas directas e indirectas.

De igual relevancia es que determine de forma inmediata las medidas de protección para la salvaguarda de la integridad y vida de las víctimas.

*Fiscalías para la Atención Especializada*⁹⁴

Una vez que la carpeta de investigación ha sido remitida a la Fiscalía para la Atención Especializada, ésta deberá verificar que la Fiscalía que remitió el expediente haya realizado las diligencias inmediatas necesarias, y de no ser así ordenarlas con carácter de urgente. Asimismo, debe establecer claramente las líneas de investigación que seguirá para el conocimiento de los hechos, en su caso establecer responsabilidad y se persiga a quien cometió el delito.

La o el agente del Ministerio Público, si bien debe coordinar la investigación, también tiene que considerar la experiencia y el conocimiento del personal que conforma su equipo. Es así que debe escuchar a la Policía de Investigación, que son el personal especializado en el campo y quienes buscan testigos, evidencias y la información que se necesita para las diversas líneas que se exploran y fundamentalmente para la generación del contexto de las víctimas.

De manera similar con las personas peritos expertas quienes, además de realizar los dictámenes en la materia en la cual son especialistas, deben ser orientadas para que éstos se realicen con perspectiva de género, debido a que impacta en la búsqueda de indicios y en las preguntas que se formulan para descartar o probar efectivamente las razones de género en los crímenes.

Una de las actividades primordiales de la o el agente del Ministerio Público será delinear cada una de las posibles respuestas a lo ocurrido en el caso que se investiga, incluido el análisis de contexto para en su caso formular la acusación.

⁹³ *Idem.*

⁹⁴ *Idem.*



*Policía de Investigación*⁹⁵

La Policía de Investigación deberá realizar sus funciones con perspectiva de género, lo que implica que los prejuicios o estereotipos no guíen sus actuaciones. Para lograr lo anterior requiere apegarse a lo establecido por los protocolos especializados, recordando que podrá usar aquellos que aun siendo orientadores aporten técnicas más adecuadas para el conocimiento de la verdad de los hechos y por ende el respeto y la garantía de los derechos de las personas involucradas en la investigación.

Una de las funciones primordiales consiste en la documentación de las diligencias que se realizan, las cuales además de ser llevadas a cabo en un plazo razonable tendrán que ser efectivas y no para cumplir un mero trámite

En la Policía de Investigación recae la función de verificar lo que hizo el primer respondiente y en su caso subsanar, además de reportar, para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo; así como orientar a la o el agente del Ministerio Público sobre la inadecuada conducción de la investigación con la finalidad de que no se pierdan indicios o evidencias, lo que podría generar daños de imposible reparación. Además, son quienes realizan las entrevistas a las víctimas, a las personas imputadas y a los testigos, sin lo cual se hace muy difícil la posibilidad de construir el contexto, que particularmente en los casos que involucran violencia contra las mujeres es indispensable para determinar si existieron razones de género.

*Peritos*⁹⁶

Las personas que se desempeñan como peritos no están exentas de la obligación de conducir sus funciones con perspectiva de género, al evitar que el planteamiento, desarrollo y resultados de los dictámenes estén sesgados por prejuicios y estereotipos. Ello debido a que incluso las pruebas científicas, que no se plantean las razones de género que pudieran estar relacionadas con el caso, pueden obviar hipótesis, lo que traería como consecuencia la dilación en la investigación y que sirva como fundamento para que la o el agente del Ministerio Público conduzca de manera inadecuada la investigación; o que se pierdan de manera irreparable los indicios o evidencias.

Los peritos de la PGJCDMX, tanto los de campo como los de laboratorio, deben allegarse de la información que obra en la carpeta de investigación para que no se eliminen o invisibilicen posibilidades.

A su vez, los peritos médicos y técnicos forenses del Incifo tendrán que apegarse a lo establecido en el protocolo de investigación relacionado con muertes violentas de mujeres, pues si bien aún tiene deficiencias, deberán aplicar los pasos mínimos ahí establecidos.

⁹⁵ *Idem.*

⁹⁶ *Idem.*



*Procedimientos y sanciones*⁹⁷

Cuando los elementos de la SSC-CDMX, el personal de la PGJCDMX y los peritos del Incifo han faltado a sus obligaciones se deberán iniciar los procedimientos administrativos o penales que correspondan y sancionar de manera proporcionada a las consecuencias de sus acciones u omisiones. Para el combate a la impunidad es necesario que se investigue a las personas que tengan obligación o conocimiento de las irregularidades, y en su caso se determine la sanción.

4. Conclusiones

Lograr cambios sustantivos para la erradicación y el combate a la violencia de género implica modificaciones a nivel estructural de forma progresiva y de manera inmediata a través del cumplimiento de las funciones que cada una de las autoridades tiene por obligación.

Como parte de las transformaciones sustantivas está la mejora de las condiciones laborales de las policías, erradicar la violencia de género en contra de las mujeres policías por parte de sus superiores o compañeros de trabajo; así como la mejora de las instalaciones, la práctica con las gafas de la perspectiva de género que permeé en todas las jerarquías y la cero tolerancia frente a actos que vulneren los derechos humanos.

Si bien la SSC-CDMX y la PGJCDMX tienen enormes retos que enfrentar para el cumplimiento de sus funciones de protección y procuración de justicia, no se puede perder de vista que debe ser una tarea conjunta de todas las instituciones de la Ciudad de México, ya que si alguna de éstas falla, muy probablemente las consecuencias activarán la competencia de la SSC-CDMX o PGJCDMX.

Por lo tanto, se deberá poner atención en todos los ámbitos relacionados con la prevención del delito, aunque de manera más importante en la búsqueda de la restitución de los derechos humanos de las mujeres para que efectivamente puedan vivir una vida libre de violencia.

⁹⁷ *Idem.*



*Informe sobre las violencias de género en la procuración
de justicia en la Ciudad de México*
se terminó de editar en septiembre de 2019.
Para su composición se utilizaron tipos Intro y Futura.

Comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
edita este material en versión electrónica para reducir
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos
y los problemas de contaminación.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Av. Universidad 1449,
col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600.
Página web: <https://cdhdf.org.mx>
Correo electrónico: cdhdf@cdhdf.org.mx

Delegaciones

La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n, col. Barranca Seca,
demarcación territorial La Magdalena Contreras,
10580 Ciudad de México.

Tláhuac

José Ignacio Cuéllar 22, col. El Triángulo,
demarcación territorial Tláhuac,
13470 Ciudad de México.



 CDHDF

 /CDHDF1

 @CDHDF